



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE  
PREARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 0174-2012-CI-  
JMM, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-  
CAÑETE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**JARI MILENKA PERALES GAVELAN**

**ASESORA**

**MGTR.TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Saul Paulett Hauyon**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Secretario**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por darme una buena salud por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de felicidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencia y sobre todo de felicidad.

### **A ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Jari Milenka Perales Gavelan*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres** a ellos por darme la vida,  
por los valores que me han inculcado  
gracias a ellos puedo estar en esta linda  
Universidad y llenarme de  
conocimiento, que han dado todo el  
esfuerzo, para que yo ahora este  
culminando esta etapa de mi vida y  
darles las gracias por apoyarme en  
todos los momentos difíciles de mi  
Vida

### **Agradecer a todos mis maestros**

Ya que ellos me enseñaron a  
valorar los estudios y me  
otorgaron valiosas enseñanzas  
para superarme cada día.

***Jari Milenka Perales Gavelan***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupante Precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, del Distrito Judicial de, Cañete 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta ; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, Desalojo por Ocupante Precario, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance on eviction by precarious occupant according to the normative parameters doctrine and jurisprudence in the case file N° 0174-2012-CI-JMM of the judicial district of Cañete 2018. It is of quantitative type qualitative exploratory and descriptive level and non experimental retrospective and transverse design. The data collection was carried out from a file selected by sampling for convenience using the techniques of observation and content analysis and a checklist validated expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part belonging to, the judgment of first instance were of rank, very high, very high and very high and of the judgment of second instance, very high, very high and very high. It concluded that the quality of the judgments first and second instance, were of very high and very high respectively.

Keywords, quality, eviction by precarious occupant, motivation and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de Resultados .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1. Acción .....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.1. Definición.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	15
2.2.1.1.4. Alcance .....	15
<b>2.2.1.2. Jurisdicción .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.2.1. Definiciones.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	19
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..</b>	<b>20</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad .....	20
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional .....	21
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional .....	21
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	21
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	22

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia .....	23
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	23
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	23
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.3.1. Definiciones.....	24
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	25
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en Materia Civil.....	25
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	25
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>26</b>
2.2.1.4.1. Definiciones.....	26
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	26
2.2.1.4.3. Regulación.....	27
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	27
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>27</b>
2.2.1.5.1. Definiciones.....	27
2.2.1.5.2. Funciones del proceso .....	28
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	28
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso .....	28
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	29
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	29
2.2.1.5.4.1. Definición.....	29
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	31
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y Competente.....	31
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	32
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	32
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	32
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado .....	33
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	33



2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	34
<b>2.2.1.6. El Proceso civil.....</b>	<b>34</b>
2.2.1.6.1. Definiciones.....	34
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	36
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	36
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	37
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	37
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	38
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	38
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	40
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	40
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	41
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	41
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	42
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	42
<b>2.2.1.7. El proceso Sumarísimo.....</b>	<b>43</b>
2.2.1.7.1. Definiciones.....	43
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo.....	43
2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	44
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	44
2.2.1.7.4.1. Definición.....	44
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	45
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	45
2.2.1.7.4.4.1. Definiciones y otros alcances.....	45
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	46
<b>2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>46</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	46
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	47
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....</b>	<b>47</b>

2.2.1.9.1. La demanda .....	47
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	47
2.2.1.9.3. La reconvención.....	48
<b>2.2.1.10. La Prueba .....</b>	<b>48</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	49
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	50
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	51
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	52
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	52
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	53
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba .....	54
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	55
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	56
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	56
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	57
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica .....	58
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	58
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	59
2.2.1.10.12. La valoración conjunta .....	60
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	60
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	61
<b>2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>61</b>
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>67</b>
2.2.1.11.1. Definición .....	67
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	67
<b>2.2.1.12. La sentencia.....</b>	<b>68</b>
2.2.1.12.1. Etimología .....	68
2.2.1.12.2. Definiciones.....	68
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	72
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	72
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	76

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	78
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia .....	80
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso .....	80
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	82
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales.....	83
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	83
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	84
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	86
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	87
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal .....	87
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	88
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>91</b>
2.2.1.13.1. Definición .....	91
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	93
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	93
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	97
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>97</b>
<b>2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....</b>	<b>97</b>
<b>2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho .....</b>	<b>97</b>
<b>2.2.2.3. Ubicación del desalojo en el Código Civil .....</b>	<b>97</b>
<b>2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el desalojo .....</b>	<b>97</b>
<b>2.2.2.4.1. La posesión.....</b>	<b>97</b>
<b>2.2.2.4.1.1. Definición.....</b>	<b>97</b>
2.2.2.4.1.2. Generalidades.....	100
2.2.2.4.1.3. Clasificación de la posesión.....	101
2.2.2.4.1.3.1. Posesión legítima.....	101
2.2.2.4.1.3.2. Posesión Ilegítima.....	101
2.2.2.4.1.3.3. Posesión de Buena fe.....	102

2.2.2.4.1.3.4. Posesión de mala fe.....	102
<b>2.2.2.4.2. La propiedad.....</b>	<b>103</b>
<b>2.2.2.4.2.1. Concepto .....</b>	<b>103</b>
2.2.2.4.2.2. Generalidades .....	104
2.2.2.4.2.3. Formas de protección de la propiedad.....	105
<b>2.2.2.4.3. Prescripción Adquisitiva.....</b>	<b>106</b>
<b>2.2.2.4.3.1. Concepto.....</b>	<b>106</b>
2.2.2.4.3.2. Fundamentos de la usucapión.....	107
2.2.2.4.3.3. Características de la prescripción Adquisitiva.....	107
2.2.2.4.3.4. Objetivos de la Prescripción Adquisitiva.....	108
<b>2.2.2.4.4. Copropiedad.....</b>	<b>109</b>
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	109
<b>2.2.2.4.5. El Proceso de desalojo.....</b>	<b>109</b>
2.2.2.4.5.1. Demandante y demandado en el desalojo.....	111
2.2.2.4.5.2. Objeto del desalojo.....	111
2.2.2.4.5.3. Causas del desalojo.....	112
<b>2.2.2.4.6. Sujetos en el desalojo.....</b>	<b>112</b>
2.2.2.4.6.1. Sujetos activo en el desalojo.....	112
2.2.2.4.6.2. Sujetos pasivos en el desalojo.....	112
<b>2.2.2.4.7. El desalojo por ocupante Precario.....</b>	<b>113</b>
<b>2.2.2.4.7.1. Concepto.....</b>	<b>113</b>
2.2.2.4.8. Acción de desalojo con condena de futuro.....	114
<b>2.2.2.4.9. El precario.....</b>	<b>115</b>
2.2.2.4.10 Requisitos del precario.....	116
2.2.2.4.11. El procedimiento en el precario.....	117
2.2.2.4.11.1. Legitimación activa.....	117
2.2.2.4.11.2. Legitimación pasiva.....	117
2.2.2.4.12. El contrato del arrendamiento.....	118
2.2.2.4.13. Arrendatario.....	119
2.2.2.4.14. Subarrendatario.....	119
2.2.2.4.15. Tenedor.....	119
2.2.2.4.16. Derecho Sucesorio.....	120

<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>120</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>125</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	125
3.2. Diseño de investigación.....	125
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	126
3.4. Fuente de recolección de datos.....	126
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	126
3.6. Consideraciones éticas.....	127
3.7. Rigor científico.....	127
<b>4. RESULTADOS.....</b>	<b>129</b>
4.1. Resultados.....	129
4.2. Análisis de resultados.....	172
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>178</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>183</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	190
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	195
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	208
Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia.....	209

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>129</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	129
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	132
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	151
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>154</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	154
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	157
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	165
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>168</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	168
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	170

## **I. INTRODUCCIÓN**

La necesidad y el paradigma respecto a la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, se vio motivado a atisbar la forma en tiempo y espacio en la cual es; porque si vemos realmente lo que es un sentencia, no estamos refiriendo a una creación realizada por el hombre y que tiene representación por el Estado.

En el contexto internacional:

Según Burgos (2010), en el país europeo de España la problemática principal, es el retraso de la administración de justicia; donde los entes encargados de emitir resoluciones judiciales, son deficientes sus fallos judiciales.

El principal problema en la Administración de Justicia española es la tardía solución al problema (lentitud) y la falta de independencia, esto genera grados de inseguridad, ya que sin una justicia rápida, fiable, independiente, escasamente puede hablarse de un Estado de Derecho de buena calidad. La justicia es la clave de todo sistema jurídico y si esto falla cabe la posibilidad de que todo el sistema caiga abajo como un castillo de naipes.

Mencionar de una crisis extrema en el sistema judicial español es muy precipitado, pero si no se toman las medidas necesarias, la crisis imperante en el Sistema Jurídico puede ir en aumento a tal punto de igualar a los estados tercermundistas.

Ahora otros de los problemas que repercuten en la Administración de Justicia es la falta de presupuesto, necesario para poder adaptar la justicia, además del escaso número de jueces para una pronta solución de los “conflictos” que se generan en la sociedad.

Para el Sistema Jurídico de Guatemala, de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), el principal problema que aqueja este país es la corrupción, esto alcanza a todas las instituciones de justicia, ya que resulta difícil

ver las manifestaciones concretas e implicancias. Está más que claro que este problema afecta la realización eficiente de la justicia, es por ello que el soborno a funcionarios, testigos, con el solo fin de entorpecer, manipular o retardar el proceso judicial, constituyen una de las muchas preocupaciones descritas en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), y en el informe "Una nueva justicia para la paz" de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CFJ).

Ambos informes describen algunas recomendaciones que deben aplicarse con premura con el solo fin de asegurar el buen funcionamiento del sistema y erradicar la corrupción.

En relación al Perú:

Los niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; han ido en aumento en los últimos años lo cual ya es público generando un aborreo de la población por el sistema: "Los altos índices de corrupción, y una amplia lista directa entre el poder y la justicia con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio realista de la población por parte de la institución judicial". (Pásara, 2010).

De acuerdo a la encuestadora Ipsos Perú, el Poder Judicial continúa desacreditado. Sus polémicos fallos y su lentitud hacen que un 79% de los encuestados no le tenga confianza (total de encuestados: 500 personas). Esto se debe a una serie de factores como: la lentitud, la corrupción y el excesivo gasto que genera. Esto repercute en la población la inseguridad jurídica, de lo cual surge una consecuencia mucho más grave que perjudica el desarrollo del país como la inversión productiva.

Ahora un conjunto de normas no es suficiente, es necesario que existan quienes puedan interpretarlas y aplicarlas respetando siempre los plazos denominados para estos, para así obtener una justicia pronta y no ver afectado nuestros derechos, además su aplicación debe ser por encima de intereses individuales que pueda tener, esta responsabilidad recae en el poder judicial.



El mal no radica desde ahora según Manuel Atanasio Fuentes decía en el S. XIX, con respecto a los jueces peruanos, que “esos Señores de pluma que se llaman justicias, no pueden ser considerados como tales; o cuando menos la justicia “está tan disfrazada, tan cubierta, tan tapada, que no la conoce ni Dios que la crio...”.

Lamentablemente en nuestro país el poder judicial es considerado como una institución defectuosa, por lo cual debemos de buscar la manera de remediar esta situación ya que de lo contrario no podremos vivir y crecer adecuadamente como sociedad.

En el ámbito local:

En relación al ámbito local con respecto al Distrito Judicial de Cañete, existe una congestión en relación a los procesos judiciales, debido a que los funcionarios públicos no se abastecen para poder resolver de manera pronta todos los procesos que tienen a su cargo, generando así una tardía solución a los problemas de las personas generando así la ineficaz solución al problema.

Los medios de comunicación en general (radial, televisivo y prensa escrita) comentan continuamente sobre la nefasta forma de aplicar las leyes por partes de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Cañete; dando a entender que el personal administrativo no brinda una buena atención y mientras que los jueces no aplican justicia y equidad al momento de dictar sentencias en los variados casos judiciales.

Asimismo el Colegio de Abogados, desarrolla diversas actividades con la finalidad de lograr de evaluar el desarrollo funcional de los diversos órganos jurisdiccionales, y de tal manera descubrir si los magistrados se encuentran cumpliendo su función y desarrollando un buen papel laboral al momento de afrontar diversos casos judiciales; la respuesta es obtenida a través de realización de un referéndum, en la cual tantos fiscales como jueces pasan por este. Al momento de conocer los resultados es sorprendente saber que muchos de estos no cumplen con su labor funcional jurisdiccional, lo cual da mucho de pensar, que porque el Estado les continúa pagando y permitiendo que sigan en su labor ya sea como Juez o Fiscal.

En base a estos hechos redactados, se puede plantear en la carrera de Derecho, la siguiente línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Y es que en base a la presente línea de investigación es la que debemos guiarnos para el desarrollo del presente trabajo de investigación; en la cual el origen inicia primeramente con la elección de un expediente judicial, la cual será considerada como el objeto de estudio, en la cual analizaremos las sentencias de primera y segunda instancia, obteniendo resultados números en base a la calidad de las sentencias, dando un valor cuantitativo a nuestro trabajo de investigación. Al obtener aquellos resultados nos daremos cuenta cual es la calidad de la sentencias emitidas de estos órganos jurisdiccionales, brindándonos conocimiento si estas sentencias cumplen con los requisitos de formalidad que brinda el ordenamiento jurídico de nuestro país.

Por lo expuesto se seleccionó el expediente N° **0174-2012-CI-JMM**, perteneciente del Distrito judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupante precario ,donde se observó que la sentencia de primera instancia del juzgado Mixto de Mala que declaro infundada la demanda interpuesta por S.I.S.A. representado por S.H.T. contra M.B.C y M.C.B.C. sobre desalojo por Ocupante Precario sin costas ni costos del proceso lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia de la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete declaro confirmar la sentencia que declara infundada la demanda por S.I.S.A contra M.B.C. y M.C.B.C. sobre desalojo por Ocupante Precario con los demás que contiene la recurrida y Dispusieron dejar a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a ley.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue ,el Quince de Octubre del Dos Mil Doce, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el Diez de Marzo del Dos Mil Quince , transcurrió Dos años, Cuatro meses y Veinticinco días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, del Distrito Judicial de Cañete\_2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, del Distrito Judicial de Cañete\_2018?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de este trabajo de investigación es respecto a la demora de los procesos Judiciales iniciados por varios motivos que tienen nombres como corrupción, carga procesal, personal inexperto de la materia entre otros, siendo evidenciados en el ámbito internacional y nacional, provocando la morosidad en los procesos judiciales, trayendo como consecuencias insatisfacción, desconfianza social y complejidad en la resolución de conflictos jurídicos; la administración de justicia es un componente importante en el orden socioeconómico de las naciones por lo cual esta debe gozar de expresiones de satisfacción, seguridad y confianza social.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto porque se reconoce la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán, especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor sino por un tercero, a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez, no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con esta clase de información.

El presente trabajo tiene por justificación el contribuir con aportaciones jurídico constructivas para la mejora de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias que son objeto de investigación, para así poder mitigar de alguna manera la desconfianza que impera en la sociedad cuando de Administración de Justicia se trata,

ya que la lentitud de los procesos judiciales puede tardar años en obtener una solución, sin que el derecho invocado se vea vulnerado más de lo que se estima.

Además de ello este trabajo busca analizar el nivel de motivación que el juez ha descrito en las resoluciones que emana para la solución de la Litis, y el poder orientar y coadyuvar a la mejora progresiva de las decisiones judicial de la Administración De Justicia Peruano.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de la ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

El doctor Aníbal Torres Vásquez, (2011), señala que en Roma el Precario es la tenencia de una cosa solicitada con súplicas al dueño y obtenida por benevolencia de éste, quien podía recuperarla en cualquier momento, porque ella no originaba ningún derecho.

En el derecho Romano el precarium era un contrato innominado por el cual una persona el concedente, cedía a otra la posesión y disfrute temporal y gratuito de una cosa, con la obligación de devolverla en el momento en que lo solicite el concedente. A la concepción romana corresponden opiniones como las de Albadalejo cuando refiriéndose al precario sostiene “específicamente, se designa con este nombre a la posesión concedida a otro por alguien con reserva del derecho de revocarla a su voluntad”.

En la antigua Roma cada una de las familias tenía como jefe al pater familias, propietario y poseedor de los bienes familiares. Cultivaba la tierra con la ayuda de sus hijos, esclavos y clientes. El pater familias acogió y proporciono tierras en precarium al plebeyo, quien se convirtió en su cliente, protegido y vasallo, a cambio, el plebeyo le debía fidelidad, ayudaba en el cultivo de sus tierras y lo seguía en la guerra y en la

política.

El pater familias (patrono) entregaba porciones de tierra en precarium no solo a los plebeyos sino también a los siervos manumitidos y a otros extranjeros sometidos o acogidos voluntariamente por una gens. Cuando el patrono perdió su jurisdicción sobre su gens, el pretor le confirió el interdicto de precario para obtener la restitución del bien. El precario solamente podía ser desalojado por su patrono. Para que el precario defiende su posesión frente a terceros, el pretor le confirió los interdictos de retener y recobrar.

Ponponio dice: “El que posee el fundo en precario puede usar el interdicto uti possidetis contra todos en nombre de aquel que lo recibió. El uti Possidetis se utilizó para los inmuebles, para la retención de los muebles el pretor concedió el interdicto utrubi.

Contra el despojo violento se concedió el interdicto ude vi, para recuperar la posesión.

En la Edad media la corona entregó tierras en concesión al señor feudal y este las entregaba en parcelas a campesinos, por tiempo indeterminado, a cambio de servicios personales, convirtiéndose en sus vasallos. Cuando se quiso fijar tiempo al aprovechamiento de las tierras surge la denominación de precaria.

En el derecho Germano, como consecuencia de la falta de mano de obra los señores feudales entregaron tierras a los campesinos libres con la obligación de pagar un Canon o anata, más las condiciones fijadas por el señor feudal a su arbitrio. A esta relación se denominó precaria.

En el periodo Franco existió el precario libre económica y personalmente y el precario que se obliga a diversos servicios personales como el de servir en el ejército del Señor Feudal.

En el periodo alemán (Reino Teutonicorum) surge el precarium urbano. En el siglo XIX, la legislación agraria convirtió los precarios rurales en propietarios y la posesión precaria urbana en posesión a cambio de un censo, que luego fue redimido.

El derecho Canónico regula los bienes de la iglesia católica, que por su gran cantidad no podía administrar, creando algunas figuras con la denominación común de precaria. Así algunos bienes fueron afectados a favor de los laicos con la denominación de precarie oblata, otros fueron afectados a usos especiales de tipo eclesiásticos, fundados en una especie de administración usufructuaria a tanto alzado, concedida con el nombre

de precarie a título individual a favor de los laicos o de ciertos clérigos ,un particular donaba bienes a un monasterios y este lo devolvía en el acto, mediante un documento llamado carta precaria ,para que lo disfrute pagando un Canon anual.

Nuestro Código Civil de 1984, ha abandonado la concepción romana de precario, ha elevado a la categoría de ley a esta jurisprudencia prioritaria, al definir a la posesión precario como la que se ejerce sin título o cuando el título que se tenía ha fenecido, como una solución saludable que permite que el que tiene derecho a la posesión pueda demandar el desalojo (desahucio) en la vía del proceso sumarísimo.

El doctor Gunther Gonzales Barrón (2016), señala que en Francia se mantiene la figura del precario en forma expresa, que normalmente se le incorpora dentro del contrato de comodato, con el que se tiene analogías que se trata de la cesión gratuita para el uso de un bien, por lo que el titular puede dejarla sin efecto en cualquier momento, sin mayores requisitos que su propia voluntad, por ejemplo el art1889 del Código Napoleónico de 1804 que otorga al comodante la potestad de solicitar la devolución de la cosa, si es que tuviese necesidad de utilizarla ,ha motivado que la doctrina francesa considere que en ese caso hay precario.

En Italia también se considera que el precario se origina en la tolerancia o licencia del concedente, aquí el precario era un detentador cualificado, por lo que cuenta con la acción de restitución en caso de despojo por obra de tercero, pero ciertamente no está habilitada para la usucapión, el precario aquí es un título meramente obligacional del goce del bien.

En España se consideraba al precario como poseedor por concesión liberal o graciosa que debe restituir el bien al primer requerimiento pese lo cual el bien pasa al poder autónomo del precarista. Por lo que la definición es la misma del derecho romano.

En Chile el Código de Andrés Bello considera que el precario es poseedor gratuito por liberalidad del otorgante y sometido a la voluntad de este mismo. La judicatura chilena sufre análogos problemas para identificar al precario. Es decir, pareciera que por ficción los usurpadores, invasores o cualquier poseedor de Hecho, son precarios, pese a que el propietario no cuenta con la posesión, por lo que, en la practica la solución en ambos países serian la misma.



El código Civil de Colombia reconoce la figura del comodato-precario, aquí el precario es reputado un tenedor, pues en la lógica de este es un sistema jurídico, de todos los poseedores en nombre ajeno son considerados tenedores. El Código decimonónico, “si el prestado fuera precario, es decir, si no se pacta la duración del comodato ni el uso de la cosa y este no resultare determinado por la costumbre del pueblo, puede el comodante pedir la restitución cuando quisiera. Los autores contemporáneos mantienen el mismo criterio, por lo que está claro que el precario en el derecho argentino no se aparte del concepto histórico.

En el caso peruano se aprecia graves problemas sociales sobre la posesión de terrenos pues se ha llegado al caso de empresas que compran registralmente un bien inmueble que contiene dentro de si un pueblo entero que ocupa el sitio por varias décadas, nada menos y para resolver una controversia tan compleja como está el actor plantea la demanda de desalojo por precario, que apenas es una vía sumarísima.

En tal sentido es claro que antes y ahora el precario es un poseedor que goza de la posesión por virtud de libertad, por la tolerancia o simple licencia del concedente y está obligado a devolver el bien al primer requerimiento.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

El derecho de acción, es la acción procesal es justamente un derecho, pero no cualquier derecho, es un derecho fundamental, un derecho constitucional, es un derecho natural y humano.

El desarrollo del derecho de acción está ligado al impulso en materia constitucional resulta indudable que el derecho de acción procesal es un derecho humano, reconocido con esta naturaleza por todos los sujetos de derecho que desarrollan su actividad regidos por un ordenamiento jurídico.

Es pues a través de este derecho de acción inherente a todo sujeto de derecho, que se exige al estado el otorgamiento de tutela jurisdiccional (basado en el poder deber de la

jurisdicción) para solucionar un conflicto de interés intersubjetivo, medio de promover la solución pacífica del conflicto. (Martín Hurtado Reyes, 2014).

La acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

**Del derecho de acción podemos decir que:**

\_Es un derecho fundamental, derecho subjetivo público distinto al derecho subjetivo privado, regulado por la ley procesal pero reconocida por la carta Magna.

\_Es un derecho que impulsa la generación de un proceso (derecho a promoverlo).

\_Con este derecho se busca la solución de un conflicto de intereses, se busca que la autoridad dirima un conflicto.

\_Su vehículo natural es la demanda. (Martín Hurtado Reyes, 2014).

El derecho de acción es reconocido por COUTURE como una expresión del derecho de petición definiéndolo como el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

VESCOVI citado por Martín Hurtado Reyes (2014) enseña que ese poder de reclamar la tutela jurisdiccional se denomina acción. Consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el poder judicial, los tribunales). Y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso.

Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado. (Jorge M. 2013).

### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

El derecho, de acción procesal, como toda institución tiene características que lo regulan, así tenemos “que es abstracto, subjetivo, público, autónomo, es indisponible y tiene como destinatario al estado”.

- A. Es Abstracto. -Por ello, es que VESCOVI señala que la acción, la tienen todos, tengan razón o no, logren sentencia favorable o desfavorable con lo cual este procesalista connotado se sujeta a la característica de que el derecho de acción es abstracto y no concreto.

MONTERO AROCA, citado por Gozaini-tiene sus reparos sobre esta característica, por ello precisa que el derecho abstracto de la acción, es decir, la posibilidad concedida por las leyes a los ciudadanos de acudir a los tribunales efectuando determinadas peticiones. Sobre esta posibilidad se ha construido la idea de la relatividad del concepto de acción y ciertamente lo es porque el legislador puede conceder el derecho con mayores o menores restricciones.

- B. Es Subjetivo. -Es de naturaleza subjetiva, por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho. Todo sujeto de derecho está provisto de este derecho por el solo hecho de serlo. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

DEVIS ECHANDIA, citado por Martin Hurtado Reyes(2014), señala que la acción es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción ,cualquiera que sea la razón o el derecho materia que aleguen ,esas cuestiones deben examinarse solo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante o en excepciones previas cuando la ley lo autorice ,pero no puede excluir la titularidad de la acción.

- C. Es Público. - Es público el derecho de acción, porque cuando se ejercita tiene como destinatario al estado quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza. Una diferencia sustancial entre el derecho de acción y la pretensión procesal, es que el primero tiene como sujeto pasivo al Estado, pues el pedido de tutela es directo hacia este y es el obligado a otorgarla, en cambio la pretensión tiene como destinatario al pretendido demandado, persona sobre la cual recae la responsabilidad de cumplir los pretendido por el sujeto activo del proceso. (Martín Hurtado Reyes, 2014).
- D. Es Autónomo. - Es autónomo por su independencia y desprendimiento de cualquier otra institución, porque tiene sus propios parámetros por lo que se regula, presupuestos y otros. Se dice desde los aportes del Alemán Adolfo Wach que el derecho de acción es autónomo ya que se desarrolla y vive separado del denominado derecho sustancial o material. (Martín Hurtado Reyes, 2014).

GOMEZ ORBANEJA considera a la acción como un derecho por sí, independiente o, en todo caso, distinto del derecho subjetivo privado, como un derecho dirigido hacia el estado, y como una facultad de obtener mediante el órgano de este y contra o frente al demandado el acto de tutear jurídica.

- E. Es Indisponible. -El derecho de acción también responde a la característica de indisponible pues no se puede renunciar a él ni se le puede transmitir, sobre este derecho no hay la posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso.

De ahí que no compartamos la idea de que el derecho de acción sea efímero y se extinga una vez que la demanda es admitida, el derecho de acción siendo un derecho subjetivo, no se agota o termina cuando el Estado realiza su actividad en el proceso por el contrario se extingue en consecuencia conjuntamente, con el titular del derecho.

Este derecho existe antes del proceso y se mantiene aún después de concluido el mismo, formando parte de los derechos del sujeto que lo ejercita, solo deja de existir cuando su titular igualmente se extingue. (Martín Hurtado Reyes, 2014).

- F. Tiene como destinatario al Estado. -El derecho de acción se dirige contra el estado, pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, el estado es el único que puede otorgar este tipo de tutela. Esta característica es importante para poder distinguir entre el derecho de acción y la pretensión procesal, pues esta última se dirige contra el demandado, es el llamado a resistirla o cumplirla. Esta posición es asumida por Wach.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

La acción es el derecho a perseguir y obtener en el proceso una sentencia favorable, en cuanto el derecho de quien tiene la razón contra quien no la tiene. (Marianella Ledesma Narváez, 2012).

El Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder que pone en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Definiciones**

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina

el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

La jurisdicción en este caso no es otra cosa que la competencia territorial de un órgano estatal. En los órganos jurisdiccionales también se presenta dicha competencia. La jurisdicción es el poder deber del estado para solucionar conflictos intersubjetivos para poder controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa a través de órganos especializados que aplicaran el derecho que corresponda, para que sus decisiones se cumplan y promover a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (Juan Monroy Gálvez, 2009).

Por su parte Montero Aroca considera que la Jurisdicción es la «potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por Tribunales independientes y predeterminados por la ley, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado, para satisfacer pretensiones y resistencias». Si en un determinado país sólo existiese un único Tribunal de Justicia, es obvio que toda la potestad jurisdiccional se residenciaría en ese único Tribunal, con lo que, en tal caso, no sería necesario hacer referencia alguna a la competencia. Como dice Moreno Catena, «en tal caso resultaría imposible plantear siquiera el estudio de la competencia». Pero tan particular situación es sumamente difícil que se dé actualmente en algún país; en la gran mayoría de naciones existen distintos Tribunales, de lo que se deriva la necesidad de distribuir entre ellos el conocimiento de los diferentes asuntos o procesos. Aparece así la idea de «competencia», dado que la diversidad de Tribunales exige la existencia de reglas o normas que repartan entre ellos el conocimiento y resolución de los litigios que se susciten.

Se entiende por jurisdicción la actividad con que el estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses debidamente protegidos, declarando el lugar de ello si existe Cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derecho habiente, la observancia de la norma, directamente aquellos intereses cuya

tutela legalmente se ha declarado cierta. (Pedro Bautista Toma, 2010).

Para Giuseppe CHIOVENDA la jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente.

FALCON sostiene que es el poder del estado para realizar el proceso, por los órganos encargados al efecto, para actuación del derecho conformen determinen las normas legales vigentes.

- A) **La Teoría Organicista:** Por la cual solo los actos que emanen de autoridad judicial constituyen actos jurisdiccionales, es decir aquellos que emanan del poder judicial, esta tesis en la actualidad tiene algunos reparos ,pues podemos encontrar en la actualidad algunos órganos de naturaleza administrativa que dependen del Estado que de alguna forma ejercen dicha función ,estos no dependen del poder judicial .Aunque se ha sostenido que ejerce función jurisdiccional el jurado Nacional de Elecciones en materia Electoral. (Martin Hurtado Reyes, 2014).
  
- B) **La teoría Subjetiva:** Esta tesis trata de explicar a la jurisdicción como aquella que busca la protección de los derechos subjetivos de los particulares, esta protección se pone evidencia con la aplicación de normas jurídicas al caso concreto (sentencia). (Martin Hurtado Reyes, 2014).
  
- C) **La teoría objetiva:** Tesis de corte normativa vinculada a la aplicación del derecho objetivo, propone esta teoría la actuación del derecho objetivo en el caso concreto. Esta aplicación de la norma objetiva al caso concreto tiene como objetivo central el asegurar su vigencia. Las críticas a esta tesis no se dejaron esperar y se les cuestiona por no tener la capacidad de diferenciar entre acto jurisdiccional y acto administrativo, pues en este último también hay actuación del derecho objetivo a casos concretos .Asimismo, porque esta aspiración

(actuación del derecho objetivo) solo la puede lograr el estado a pedido de un interesado y muy excepcionalmente de oficio. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

**D) La teoría de la Sustitución:** Sostenida por Chiovenda y que tiene la siguiente lectura, la jurisdicción aplica la norma de derecho para la solución del conflicto de intereses y lo hace porque quien debió cumplirla no lo hizo.

“La jurisdicción en el ámbito procesal es un poder- deber, que de forma conjunta autoriza al estado para que a través del órgano jurisdiccional pueda administrar justicia, Couture ratifica esta posición al sostener que la jurisdicción es un deber- poder”.

- ✓ Es un poder: Esta facultad solo está reservada al Estado, es un poder por la exclusividad que tiene el estado en la solución de conflictos. Que la jurisdicción es un poder, significa que solo le compete al estado, solo él tiene el poder de ejercitar esta función.
- ✓ Es un deber: El estado bajo ninguna circunstancia debe renunciar a la facultad de resolver conflictos de intereses, pues es un deber para el resolver los conflictos que se pongan a su consideración, otorgando tutela jurisdicción ante el pedido de un particular.

La jurisdicción es el deber-poder que tiene el estado, quien a través de sus jueces administra justicia, resolviendo de esta forma los conflictos de intereses que se ponen a su consideración.

La jurisdicción es aquella función del Estado ejercida por jueces imparciales que se encuentran incorporados a órganos jurisdiccionales independientes y predeterminados por ley y cuyo cometido principal consiste en declarar el derecho aplicable al caso concreto con fuerza irrevocable, es decir, con valor de cosa juzgada y en su caso, en proceder a la adopción de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la sentencia y a su ejecución. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

ALVARADO VELLOSO, la jurisdicción es la facultad que tiene el estado para



administrar justicia en un caso concreto por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto. Agrega que para definir la esencia de la actividad jurisdiccional habrá de tenerse en cuenta que ella es la que cumple siempre la autoridad con motivo de un proceso.

El vocablo jurisdicción conforme precisa COUTURE está vinculada a una función pública, realizada por órganos competentes del estado con las formas requeridas por la ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

El profesor Lama More al precisar que la jurisdicción, como se conoce, es la potestad que tiene el juez para impartir justicia, esto es, para resolver los conflictos intersubjetivos de las personas, declarando derechos o despejando las incertidumbres con relevancia jurídica. Esta facultad la tienen todos los órganos jurisdiccionales sin excepción y tienen su sustento en una norma de rango constitucional.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Los elementos de la jurisdicción son:

- a) **La notio:** “En este elemento se encuentra la facultad del juez para determinar si el conflicto propuesto o incertidumbre jurídica tiene relevancia jurídica, determinar la existencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, entre otros”. (Martin Hurtado Reyes, 2014).
- b) **La vocatio:** “Es del que se vale el juez para compeler a las partes en conflictos a comparecer al proceso, estableciéndose así las llamadas cargas procesales (rebeldía y el abandono)”. (Martin Hurtado Reyes, 2014).
- c) **La coertio:** “Es la autoridad que le otorga la jurisdicción al juez para hacer cumplir sus mandatos, para ello puede hacer uso de las multas. Con este elemento el juez puede hacer uso de la fuerza para hacer cumplir sus resoluciones. Se ejerce sobre personas y cosas”. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

- d) **La iudicium:** “Le otorga al juez la facultad y deber a la vez de emitir sentencia, con la calidad de cosa juzgada”. (Martin Hurtado Reyes, 2014).
- e) **La executio:** “Con este elemento se le da poder al juez para ejecutar sus propias decisiones, aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro poder (uso de la fuerza pública), este elemento implica la atribución del juez para ejecutar sus resoluciones”. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

La coertio, la iudicium y la executio son elementos esenciales para la jurisdicción. Se entiende plenamente la función jurisdiccional cuando el juez tiene la posibilidad de ejercer coerción y fuerza para hacer cumplir sus mandatos, para emitir sentencias con calidad de cosa juzgada (irrevisables) y para ejecutarlas sin admitir oposición alguna.

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones que no siempre se tienen presentes:

\_ Monopolio en la aplicación del derecho, solo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos y además solo pueden cumplir esta función y ninguna otra.

\_ Resolución plena del asunto confiado a su competencia.

\_ Inexistencia de delito o personas cualificadas sustraibles a su jurisdicción.

No está permitido a los jueces delegar sus potestades en otras personas u organismos, la jurisdicción jurisdiccional es única en nuestro país. (Chaname Orbe Raúl, 2015).

El principio de Unidad y Exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un estado

de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. (Monroy Gálvez).

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. (Chaname Orbe Raúl, 2015).

La función jurisdiccional está encargada, por regla, al poder judicial, el que desde dicha labor busca de un lado a) equilibrar las cuotas de poder político que poseen tanto el Ejecutivo como el parlamento y neutralizar sus excesos otorgando tutela a los ciudadanos que se consideren perjudicados o amenazados por ello, b) alcanzar la paz social resolviendo los conflictos originados entre particulares. (Barrios Alvarado Elvia).

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El debido proceso son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, presunción de inocencia), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el estado le proporciones una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. (Chaname Orbe Raúl, 2015).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

La publicidad es obligatoria, cuando se trata de procesos por responsabilidad de funcionarios públicos y también aquellos delitos cometidos por medio de la prensa que atentan contra el honor la difamación y la injuria que se cometen con tanta frecuencia y con desesperante impunidad en nuestro país. La publicidad es una de las garantías del debido proceso. (Chaname Orbe Raúl, 2015).

La publicidad supone que los procesos puedan ser conocidos por más personas que los directamente vinculados con él, permitiendo con ello una proyección en la sociedad. La finalidad de este derecho es, por un lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y de otro lado, mantener la confianza de la sociedad en los tribunales. En general, el principio de la publicidad se erige en oposición al secretismo de los procesos, a la reserva que de los actuados judiciales existía en periodos históricos anteriores, a fin de ocultar arbitrariedades e injusticias. (Priori Posada Giovanni).

Aníbal Quiroga apunta que este concepto responde a un principio procesal, dentro de los llamados principios formativos del proceso, cual es el principio de oralidad, íntimamente ligado con el principio de la inmediación, pues no puede entenderse una audiencia pública en la que las partes no estén en directo contacto con sus juzgadores.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustentación (artº139 inciso 5 de la constitución política del estado) y ello es una garantía para lo justiciable porque se evita arbitrariedades. se permite a las partes un conocimiento integro de cuál ha sido el

sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio. (Pedro Zumaeta Muñoz, 2015).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

El derecho de pluralidad de instancias, constituye una garantía constitucional del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano fundamentalmente Superior.

La pluralidad de instancia significa que se pueda hacer uso del recurso impugnatorio cuando la resolución nos causa agravio. (Chaname Orbe Raúl, 2011).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Aquí se exige a los magistrados a expedir sentencia aun cuando no haya leyes o no sean aplicables al caso, para tal efecto deberán guiarse por los principios generales del derecho que no son otra cosa que la noción recta de la equidad y de la justicia. En otras palabras podemos decir, que el juez no puede argumentar que existe vacío en la ley, para negarse a administrar justicia.( Chaname Orbe Raúl , 2015)

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Considerado como uno de los principios fundamentales en el desarrollo de un proceso judicial; aquel principio se basa a que ninguna de las partes de un determinado proceso judicial no puede ser privada ni negarle que puedan defenderse, por ello tienen derecho a una defensa que es básicamente a ser citados, escuchados entre otros; este principio no se puede ser vulnerado en ninguna parte del proceso, lo cual significara un garantía fundamental en el desarrollo del proceso judicial.

Es el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebramiento de sus derechos. (Chaname Orbe Raúl, 2015)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellos para los que está facultada la ley, es decir, en aquellos en los que es competente.

Por esta razón con independencia de los derechos que las partes tienen para cuestionar la competencia, el propio juzgador debe verificar, en cada litigio que se le plantea, si tiene o no competencia para conocer de él. Si considera que no tiene competencia, el juzgador, de oficio debe negarse a conocer del litigio. Así por ejemplo, la competencia de los tribunales se determinara por la materia, la cuantía, el grado y el territorio. (Pedro Bautista Toma ,2010).

La competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencias para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia. (Marianella Ledesma Narváez 2012).

La competencia es la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces, también se dice que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según cierto criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de esta. (Uggo Rocco, 2010).

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Se encuentra regulado en el código procesal civil en el **art.5.Competencia civil**, que señala que “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en Materia Civil**

- 1.-La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
- 2.-Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben Conocer un proceso.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo por Ocupante Precario, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1 donde se lee: “ Los juzgados civiles conocen en materia civil: los asuntos que no sean de competencia de otros juzgados especializados, contenidas en las Secciones Quinta del Código Procesal Civil”.

Asimismo, el Art. 24° inciso 1 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica. “El juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el juez de cualquiera de ellos”.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Consiste en la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva. (Alexander Rioja Bermúdez, 2013).

Esta figura jurídica se hace presente en el proceso, cuando una de las partes solicita más de una pretensión, esta figura también se configura cuando existen más de dos personas involucradas en un proceso judicial. La finalidad de esta figura jurídica, es que se pueda evitar que existan diferentes fallos contradictorios en un proceso judicial y a la vez también podrá regular la economía y celeridad procesal en la forma de administrar justicia.



#### **2.2.1.4.3. Regulación**

La acumulación se encuentra establecido en la sección segunda, título II en el **art.83 del Código Procesal Civil, pluralidad de pretensiones y personas** donde nos da por definición que en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso respectivamente.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

S.I.S.A., representado por su gerente general S.H.T. pretenden que se desaloje a M.B.C. y M.C.B.C., por ser ocupantes precarios del predio ubicado en el lote B-5-B del fundo Rustico San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, del cual los demandados ocupan de manera precaria y en un área equivalente a 100m<sup>2</sup>(cien metros cuadrados).

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

“El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. Por tanto el objeto del proceso, es decir ,el tema sobre el cual las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir no puede estar formado solo por la petición de la parte actora o acusadora, ni por la pretensión de esta”( Pedro Bautista Toma 2010).

El proceso es el continente y la postulación, la aportación de pruebas, las incidencias, las medidas cautelares, entre otras, forman parte del contenido de aquel. (Alzamora

Valdez, 2010).

Para CALAMENDRI, proceso es un medio técnico de lucha intelectual, comparable con un drama teatral, con sus personajes argumentos y epílogo aunque diferenciándose de este porque nunca se sabe por anticipado cual es el resultado de la resolución que el juez habría de dar en su sentencia.

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

##### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una

sentencia.

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.4.1. Definición**

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de

situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Ana María Arrarte citada por Martín Hurtado Reyes (2014), señala que el debido proceso, es una manifestación procesal, es aquel que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos respetando garantías mínimas a través de una decisión objetivamente justa y eficaz, aun cuando no necesariamente favorable a sus intereses. Comparte además la posición de que el derecho a un debido proceso es un derecho fundamental, pues constituye un elemento esencial y obligatorio en toda sociedad que se enmarque dentro de un estado de derecho, en tanto garantiza la dignidad de quienes las conforman y asegura que la solución de sus conflictos o incertidumbres contribuya a la convivencia pacífica.

De Bernardis entiende al debido proceso como garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción que puedan, efectivamente acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que llevan a una autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa equitativa e imparcial.

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), señala: “que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”. En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

El proceso será inútil si no es desarrollado mediante jueces que sean capaces, responsables y sobre todo que sean independientes al momento de resolver un fallo judicial mediante la redacción de sentencias.

Por cual ¿cuándo se considera a un Juez independiente?, esta actuación es admitida cuando el Juez actúa al margen de la ley sin tomar en cuenta las intromisiones o pedidos particulares que le hacen presión para que determine su fallo.

Y el juez es considerado responsable, cuando actúa de manera imparcial y respetando lo que señala la ley, de tal manera evitando ejercer una función arbitraria, en caso contrario podrá ser sancionado por su mala ejecución de función jurisdiccional.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

En este caso se hace referencia que las partes que se encuentren involucrados en un proceso judicial deberán ser debidamente notificados en base al conocimiento general del caso, porque así lo establece la ley y así de tal manera las partes puedan ejercer su derecho de defensa. “En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Los Jueces deben tomar conocimiento de sus razones de los justiciables y que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

Este derecho está basado en la necesidad de que el demandado en un proceso debe tener un emplazamiento válido, es decir debe ser notificado de la forma más adecuada y segura con el propósito de manifestar su posición frente al juez respecto de la pretensión formulada por el actor.

Es un proceso para hacer efectivo el debido proceso las partes deben tener la posibilidad de presentar su posición ante el juez, es decir no solo tener derecho a ser oído sino de presentar sus argumentos de defensa por escrito por ejemplo a través de la contestación de la demanda donde con su posición enfrenta directamente la pretensión, proponiendo excepciones, con las cuales cuestiona la relación jurídica procesal para extinguirla o para regularizarla o absolviendo un traslado.(Hurtado Reyes Martin,2014).

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Las partes tendrán la oportunidad de presentar diversos medios probatorios en la cual será considerado para poder esclarecer los hechos que se encuentran en controversia, la inviolabilidad de este derecho afectaría el debido proceso.

Estas pruebas tienen la finalidad de establecer la convicción de los hechos en cuestión, lo cual servirá para poder saber si los hechos a la que se comentan, es verdadero o falso y esto sirva de apoyo para poder emitir una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

También es un derecho que forma parte de un debido proceso; la finalidad de este derecho es que las partes puedan asistir a los diversos órganos jurisdiccionales con la presencia de un letrado, a la vez de ser informados de manera general de la demanda o la acusación en la cual se le ha pretendido.

El derecho a ser oído pone de manifiesto la necesidad de que el demandado ejercite su derecho de defensa con la ayuda y la asistencia técnica del asesor, en este caso del abogado defensor. Este derecho también le asiste al actor quien necesariamente debe contar con el auxilio del abogado para proponer su pretensión en el proceso.

La asistencia del letrado para las partes en el proceso judicial esta basado en la confianza, se requiere que las partes encomienden a la persona que a su consideración sea la más idónea para la defensa de los intereses que se han citado en el proceso esta confianza deber ser retribuida con una defensa adecuada y eficaz, basada en la buena fe, probidad y veracidad.

El derecho a la asistencia de un letrado para actuar en un proceso civil resulta necesario, pues además de garantizar un adecuado ejercicio del derecho de defensa, se constituye también como un requisito de la postulación (firma del abogado en los escritos o defensa cautiva). (Hurtado Reyes Martin, 2014).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos que constituyen un requisito natural para que las partes conozca los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión.

La motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier constitución en un estado democrático y social de derecho, como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido ,evitando la arbitrariedad y el secretismo. Le corresponde al juez no solo el deber de motivar sus decisiones pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible (pues puede ser una motivación aparente), sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. Con lo cual tenemos que la sentencia es válida solo si cumple con el deber de motivación y que esta motivación forma parte esencial de toda resolución judicial. (Hurtado Reyes Martin, 2014).

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Del derecho a impugnar y asumir posición de cuestionamiento de las resoluciones judiciales se deriva el derecho a la instancia plural este derecho impone la obligación del juez que emitió la decisión, que ante la impugnación ejercitada debe elevar los actuados a una autoridad jurisdiccional de grado superior, con el propósito de un reexamen, para una revisión exhaustiva de lo resuelto. La doble instancia o instancia plural destierra pues la posibilidad de generar cosa juzgada con la decisión del juez de una sola instancia (instancia única), para ello se requieren como mínimo de dos. (Hurtado Reyes Martin, 2014).

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Francesco Carnelutti explica que el proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombres “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces



escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es, no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción (humana)”. Eso no es todo para el autor, quién enseña que el proceso funciona frente a la violación del precepto, del derecho, y constituye el cumplimiento de la promesa que garantiza la ley; sustenta que la razón de ser del proceso se encuentra en el derecho material, allí halla su fuerza para existir. Si bien es autónomo del derecho material, también es herramienta para hacer efectivo éste último cuando se dan los conflictos, para lograr la protección de los derechos materiales y fundamentales; expresa que “Llamamos (por antonomasia) proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas con una o más personas desinteresadas jueces; oficio judicial”; prefiere usar el nombre proceso en vez de juicio, sea por una larga costumbre científica, pero especialmente porque la palabra “proceso”, resulta más adecuada para representar la estructura del fenómeno que significa; considera que el proceso es asimismo “un método para la formación o para la aplicación del derecho”, y con ello lograr la regulación del conflicto de intereses consiguiendo realmente la paz, justa y cierta; afirmando que el proceso es un método particularmente eficaz.

Devis Echandia, (2013) señala que el proceso, “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley a un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derecho”. El proceso nace con la iniciativa del demandante y culmina con la sentencia del juez. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez.

Giussepe Chiovenda desarrolla un concepto del proceso civil en relación con la ley considerada como la manifestación de la voluntad colectiva dirigida a regular la actividad de los ciudadanos o de los órganos públicos, con una finalidad doble de proveer la conservación de los bienes que se consideran propios de ellos y regular la atribución de los bienes de la vida de los sujetos jurídicos singulares; al amparo de la voluntad de la ley, el sujeto jurídico aspira a la adquisición o conservación de los bienes

reconocidos por ley, aun por coacción, constituyendo el derecho subjetivo definido como “la expectación de un bien de la vida garantizada por la voluntad de la ley”; por lo general la voluntad concreta de la ley se realiza mediante la prestación de la persona obligada a hacer a favor de otra, en forma que el derecho de una parte corresponde a la obligación de la otra; más cuando no se cumple la voluntad concreta de la ley mediante la prestación del obligado, es que el cumplimiento de la prestación se realiza mediante un proceso; el autor señala que “El proceso civil, formado por la demanda de una parte (actor) frente a otra (demandado), no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, puesto que esta voluntad fue formada con anterioridad al proceso, sino para declarar cuál es la voluntad concreta de la ley y para actuarla; ya sea la voluntad de la ley afirmada por el actor, la cual, si existe, es actuada con la admisión de la demanda o, en caso contrario, la voluntad negativa de la ley, la cual es actuada con la desestimación de la demanda”; precisando que el proceso civil no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, sino que sirve en el caso particular del sujeto jurídico, declarar la voluntad concreta de la ley y para actuarla.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

Los principios generales del derecho ya desarrollados sirven para describir y sustentar la esencia del proceso y además poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha optado. Cuando describimos un principio del proceso estamos haciéndolo desde una perspectiva institucional, es el análisis del proceso como fenómeno jurídico.

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Víctor Tinoco Postigo señala que “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccionales, además de un poder es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite.”

Jesús Gonzales Pérez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de

toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas. El debido proceso, es el derecho de todo justiciable iniciar o participar en un proceso y que en su transcurso el derecho de ser oído de alegar, de probar, de impugnar. Se manifiesta de dos maneras. El derecho de acción y el derecho de contradicción.

La tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

**-Principio de Dirección.**-El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En el como sabemos se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir como medio utilizado por el estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia. (Juan Monroy Gálvez, 2009).

**-Principio de impulso.**-Consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso, sin necesidad de intervención de las partes al fin de lograr la consecución de sus fines. (Juan Monroy Gálvez, 2009).

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Este principio concede al juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, nada debe impedir al juez fallar en el proceso, sin embargo, si esta facultad de fallo se ve limitada por algún vacío o defecto en la norma procesal, entonces el juez “deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia en atención a las circunstancias del caso. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de

un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

La iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vida los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste (Carnelutti).

Por el principio de conducta procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, probidad, lealtad y Buena Fe procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando las responsabilidades en el juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “improbis litigator”. (Carnelutti).

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

**-Principio de inmediación.-** Este principio no solo busca la participación activa del juez en el proceso, sino que le exige un contacto pleno con él, de ahí que se requiere que el juez entre en contacto, este cerca de las partes para escuchar su posición ,sus intereses e investigar de manera directa como realmente sucedieron los hechos ,esta cercanía con las partes ,los medios de prueba y su actuación lo conducen a generar una mayor convicción para el momento de emitir sentencia.(Martin Hurtado Reyes,2014). El juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes y con el material probatorio. Debe dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios ofrecidos, para poder tener una mejor convicción de verdad de los hechos esgrimidos

en la pretensión. Que mejor que el conflicto de interés con relevancia jurídica entre dos personas, pueda ser resuelto por quien se encuentra presente en la audiencia de conciliación y de pruebas. (Pedro Zumaeta Muñoz, 2015).

**-Principio de concentración.** - Este principio impone que los medios probatorios se actúan en un solo acto para mejor convicción del juez de los hechos expuestos en la demanda.

El juez no podría tener una mejor apreciación de los hechos y de las pruebas si estos se actúan en diferentes momentos del proceso como en el viejo código, donde existían diferentes fechas para la confesión, el reconocimiento de documentos, la declaración testimonial. (Pedro Zumaeta Muñoz, 2015).

**-Principio de Economía Procesal.** -El ahorro de tiempo, esfuerzo y gasto son importantes en proceso civil contemporáneo, la actividad jurisdiccional debe estar orientada al ahorro de estos tres elementos con el propósito de resolver de la forma más rápida y adecuada al conflicto. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

Tiene que ver con el ahorro el tiempo, gasto y esfuerzo referido al proceso. Por ejemplo, en el tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que estos se dilaten. En la economía de gastos se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales.

Finalmente, en la economía de esfuerzo se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso, buscar llegar a la solución del conflicto, pero con el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo sin perturbar el derecho de defensa. (Pedro Zumaeta Muñoz, 2015).

**Principio de celeridad procesal.** -Las manifestaciones del principio de celeridad en el proceso son diversas, aquí encontramos al impulso de oficio como facultad del juez y también la determinación de plazos perentorios e improrrogables que den un orden al proceso. Estos dos mecanismos buscan acelerar el trámite del proceso y evitan que este se detenga por cualquier circunstancia. Otra forma que podemos hacer posible

este principio es que el juez realice los actos procesales requeridos dentro del plazo exigido por la norma ya que en la practica el cumplimiento de los plazos resulta exigible únicamente para las partes , en tanto que los jueces se toman su tiempo para emitir resoluciones ,lo cual estaría atentando contra el principio de celeridad procesal, pues las partes deben respetar los plazos previstos en la norma procesal en tanto que el órgano jurisdiccional no lo hace en la práctica.(Martin Hurtado Reyes,2014).

Este principio está muy ligado al de la economía, por cuanto tiene que ver con el tiempo, la perentoriedad o la improrrogabilidad de los plazos o el impulso de oficio por el juez. Son manifestaciones del principio en estudio el procurar que en un litigio se emplee el menor número de actos procesales. (Pedro Zumaeta Muñoz, 2015).

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

“Este principio se asienta sobre la base del derecho constitucional que pregona la igualdad ante la ley derivado del principio jurídico de igualdad jurídica, prevista en el artículo 2, parágrafo 2 de la constitución política del Perú, esta igualdad con fundamento constitucional se traslada al proceso ,donde tiene igual importancia, de allí que se proponga a través de este principio que todas las partes tienen los mismos derechos y deberes ,tanto para proponer la pretensión como para ejercer la defensa”. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

Como sabemos, en una concepción totalmente privatista, las partes son las que determinan cuando se inicia el proceso, cuando se puede, suspender continuar o concluir, porque en este sistema, la discusión de sus derechos ante el órgano jurisdiccional es un asunto privado. (Pedro Zumaeta Muñoz, 2015).

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

En referencia este principio hace referencia que el Juez tiene una gran conexión con el derecho, por ello es preciso decir que todo juez conoce el derecho, tal como se lo dice en términos latín como: “venite ad factum, tabo dibi ius”

Este término que es muy utilizado en todo el ámbito jurídico hace referencia de que el Juez conoce el derecho, es decir sabe que normal aplicar en los diversos casos judiciales que lleguen a él, de esta manera ellos son los conocedores de la forma del sistema jurídico y el ordenamiento jurídico, y deberán sustentar la norma con cual ellos invocan para brindar solución al conflicto con relevancia jurídica que van a dictar sentencia.

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

La gratuidad de la administración de justicia es, más bien una garantía de carácter general que no necesariamente se condice con la realidad. Se sabe que para algunos trámites judiciales la ley manda cumplir con el pago de aranceles judiciales y otros desembolsos obligatorios. Se ha querido garantizar constitucionalmente el libre acceso a la administración de justicia para los justiciables con limitaciones económicas. (Pedro Bautista Toma, 2010).

Como ya se ha señalada, este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al Órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. Frente a ellos decimos que el desequilibrio económico de los litigantes, va a permitir ventajas o desventajas estratégicas en los litigios, puesto que las personas que posean mejores recursos financieros podrán darse el lujo de iniciar un litigio y soportar los retrasos de este, si así fuere la estrategia trazada.

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

**-Principio de vinculación.-**“Las normas procesales son de orden público, los que la hace de obligatorio e ineludible cumplimiento, son vinculantes, sin embargo el desarrollo de la doctrina nos ha llevado a determinar diferencia sustancial entre la norma de derecho público y normas de orden público, así se señala que las normas procesales son de derecho público pero no necesariamente facilita a las partes a pactar

en contrario a lo prescrito en la ley procesal”. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

**-Principio de Formalidad.** -VESCOVI argumenta sobre este principio que el proceso, como conjunto de actos, está sometido a ciertas formalidades. Según estas, los actos deben realizarse de acuerdo con ciertas condiciones de tiempo y de lugar y de conformidad con cierto modo y orden. Es decir que los actos están sometidos a reglas, y esas formas y reglas significan una garantía para la mejor administración de la justicia y la aplicación del derecho.

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

Este principio hace mención que todo proceso debe de contar con una instancia más, en la cual cualquiera de las partes puede cuestionar la sentencia que ha sido emitido por la primera instancia con la que se inició, este es considerado como uno de los principios básicos de la función jurisdiccional.

Pero existen algunos países en la cuales no usan este principio de doble instancia, por lo cual solo tienen una única instancia que se encarga de resolver y poner fin a sus procesos judiciales; y no ha sido de mal para estos países, ya que lograron una gran evolución y avance en el derecho.

Se deja como precedente que quizás en el futuro, en el aspecto jurídico de nuestro país, solo se emplee la posibilidad de que exista una sola instancia y no exista la doble instancia, esto se dará siempre y cuando constitucionalmente está permitida.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

“ Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.



### **2.2.1.7. El Proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.7.1. Definiciones**

El proceso sumarísimo como su denominación lo indica es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales. El proceso sumarísimo, se distingue, por la reducción de los plazos procesales ( que son los más cortos en relación con las otras clases de procesos vale decir de conocimiento y abreviado ) y por la concentración de las audiencias correspondientes a una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia salvo que, excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior.

(Alberto Hinostroza Mínguez 2010).

Lo que se refiere en actuaciones procesales como a plazos, de forma tal que inmediatamente después de concluir la etapa postulatoria, el juez se encuentra habilitado a sanear el proceso, fijar puntos controvertidos, admitir y actuar pruebas y emitir sentencia en un solo acto. Su existencia y regulación obedece a la necesidad de tutela urgente y a la escasa complejidad de las materias sometidas a jurisdicción, por tanto, está prohibido en esta vía: reconvenir, informar sobre hechos y ofrecer medios probatorios en segunda instancia, entre otros. (Gunther Gonzales Barrón, 2015).

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía Proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general las controversias que no revisten mayor complejidad o en la que sea urgente la tutela jurisdiccional se, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (José Ramos Flores).

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo**

S.I.S.A., representado por su gerente general S.H.T. pretenden que se desaloje a

M.B.C. y M.C.B.C., por ser ocupantes precarios del predio ubicado en el lote B-5-B del fundo Rustico San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, del cual los demandados ocupan de manera precaria y en un área equivalente a 100m<sup>2</sup>(cien metros cuadrados).

### **2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo**

De conformidad con lo previsto en el Título III Proceso Sumarísimo capítulo 1°: Disposiciones Generales norma contenida en el artículo 546 del Código Procesal Civil, en el proceso de desalojo son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicado en el inciso 4 de dicho artículo cuando la renta mensual sea mayor de cincuenta unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competente los jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de Referencia Procesal, son competentes los jueces de Paz Letrado.

Pedro Sagastegui Urteaga, (2015) señala:

Que la forma sumarísima del proceso de desalojo, el legislador le ha dado esta forma procesal porque para lograr la restitución de un predio no se requiere un conocimiento lato de la materia de Litis por parte del juez. El conflicto se resolverá más rápidamente acudiendo a mecanismos de celeridad procesal, los mismos que resolverán situaciones de conflicto social que se produce constantemente en nuestro país.

El proceso sumarísimo de desalojo está dirigido a que el emplazado desocupe el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido .En consecuencia tratándose por ejemplo de desalojo por ocupación precaria ,el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien , por su lado la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la acción que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título .

### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.1.7.4.1. Definición**

La oralidad de las audiencias es lo que asegura la vigencia del principio de

inmediación .Ella es garantía y seguridad porque el juez tiene la percepción directa y frontal de los hechos que mencionan las partes, testigos y peritos. Se realiza un viejo anhelo procesal de imponer como un deber la presencia efectiva del juez en la audiencia. (Marianella Ledesma Narváez, 2012).

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

Se encuentra regulada en el código Procesal Civil en el art.554, audiencia Única, nos dice que al admitir la demanda, el juez concederé al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

La audiencia que se llevó a cabo en el proceso, es una audiencia única ya que es un proceso sumarísimo por ser de desalojo.

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Definiciones y otros alcances**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria y obviamente cuando esta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley, por tanto ,siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia ,sea esta conciliatoria o de fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimos y Ejecutivo ,este último cuando se ha formulado contradicción.

La jurisprudencia peruana ha ratificado la distinción entre “puntos controvertidos” y “puntos controvertidos materia de prueba”, pero no ha profundizado mayormente sobre la interpretación del artículo 471 del C.P.C. como lo demuestra la resolución en el Exp. N° 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil donde se expresa lo siguiente: “El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma... seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba” Marianella Ledesma, (2012).

#### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el acta de audiencia única se fija como puntos controvertidos los siguientes:

- 1.-Determinar si la demandante S.I.S.A representada por el gerente General S.H.T., es propietario del bien materia de Sub Litis.
- 2.-Determinar si los demandados, ostentan títulos que legitime su posesión respecto al predio materia de Litis, (con expediente N° **0174\_2012\_CI\_JMM**).

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

El juez es quien tiene la función de emitir las decisiones judiciales incluyendo la sentencia, calificar la demanda y todos los pedidos que hacen las partes en el desarrollo del proceso, controlar la legalidad, formalidad y regularidad de los actos procesales postulados.

El juez debe considerar su competencia, es decir que se encuentre habilitado por la ley para resolver la Litis planteada y considerar la posibilidad de que se presente alguna causal de recusación o impedimento. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

Es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las demás normas jurídicas

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Las partes pueden realizar actos jurídicos procesales o negocios jurídicos procesales por si mismos o a través de sus representantes o apoderados, deben postular los mismos teniendo en cuenta el conjunto de formalidades que le impone la norma procesal, deben tener capacidad procesal, legitimidad para obrar, entre otras condiciones. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

#### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención**

##### **2.2.1.9.1. La demanda**

Alsina entiende a la demanda como toda petición formulada por las partes al juez, en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. En sentido muy amplio la demanda puede ser sinónimo de petición o solicitud, pero en sentido técnico demanda es acto iniciador del proceso.(Martin Hurtado Reyes,2014).

##### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción, este se agota en la posibilidad de contradecir o no. Con la contestación de la demanda de la demanda se precluye una etapa del proceso y se pasa a la siguiente .La contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior, por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el termino para interponerlas ,ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda. (Marianella Ledesma Narvaez, 2012).

La contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda. La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercido de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa.

### **2.2.1.9.3. La reconvencción**

Con la reconvencción el demandado ejercita dos derechos a la vez, el derecho de contradicción que es (contestar la demanda) y conjuntamente el derecho de acción (postular una nueva pretensión).

Se puede entender como reconvencción al acto procesal del demandado por el cual postula una pretensión en contra del actor al contestar la demanda, la misma que debe tener cierto grado de conexidad con la pretensión contenida en la demanda. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

La reconvencción o demanda reconvenccional es la pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda, por la cual se constituye en demandante del actor, a fin de que se decidan las dos pretensiones en una sola sentencia.

La reconvencción constituye una pretensión autónoma promovida por el demandado que tiene por objeto obtener una sentencia favorable, que puede no implicar, necesariamente, el rechazo de la pretensión del actor esgrimida en la demanda.

### **2.2.1.10. La prueba**

Por medios probatorios o medios de prueba comprendemos todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales, las partes, el juzgador y los terceros legitimados, para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba. Son ejemplos de medios de prueba: los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales, los dictámenes periciales.

Y como fuentes de prueba significamos todos aquellos hechos (en sentido jurídico amplio como objetos, acontecimientos y conductas) que se incorporan al proceso o procedimiento a través de los diversos medios de prueba, a partir de los cuales el juzgador puede encontrar o no la prueba de otros hechos. (Reynaldo Bustamante Alarcón).

En la prueba en el proceso de desalojo debe versar sobre la existencia o no del derecho a la restitución del bien (que tiene que ver con la legitimidad).

La configuración o no de la causal que amerita el desalojo (falta de pago o la

retribución de la renta acordada por las partes, vencimiento del plazo, convencional o legal, del contrato por el que se otorgó la posesión precaria de este.

El art.591 del C.P.C. establece una limitación de medios probatorios en el proceso de desalojo. Ya que el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, solo es admisible: El documento, la declaración de parte, la pericia. Alberto Hinostraza Mínguez. (2010).

En este proceso de desalojo, los medios probatorios tienen una limitación cuando el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo.

El Código Procesal Civil en su artículo 591 dispone que:

“Si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, solo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso”,

Ante que nada cabe indicar que en la acción de desalojo la prueba respectiva debe estar dirigida a demostrar:

\_ El derecho a la restitución del bien objeto de desalojo o la carencia del mismo.

\_ La existencia o inexistencia de la causal en que se basa la acción de desalojo, vale decir, la falta de pago de la renta convenida por los sujetos procesales. Pedro Sagastegui Urteaga (2015).

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), “se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia

(...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez (1995), citado por Hinojosa (1998), “define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate”.

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Se puede apreciar que cuando nos referimos a la prueba, estamos conexos a referirnos a el acto de demostrar, evidenciar o probar algo que puede ser verdad o mentira; la prueba es el instrumento importante con el cual el Juez podrá emitir un fallo, ya que la finalidad de prueba es ofrecer el esclarecimiento de los hechos en controversia, como así mismo producir certeza en el ámbito procesal.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Como señala el autor Couture, considera que la prueba es la forma en la cual se puede comprobar un hecho. Mientras que el rama jurídica del derecho penal, la prueba es considera como el elemento fundamental de búsqueda que produce certeza a un hecho en cuestión.

Por cual podemos decir que la prueba civil tiene semejanza a la demostración probatoria de un curso de matemática, mientras que en el derecho penal se le compara como una prueba científica; pero ambos están guiados a la misma finalidad que posee la prueba, que es demostrar la verdad. “Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la



prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba”.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (1998): “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. A lo referido en líneas precedentes los medios probatorios es todo lo contrario a la prueba, ya que estos son considerados como instrumentos que emplearan las partes o lo que ordena el Juez o Fiscal, con la finalidad de esclarecer los hechos en controversia jurídica. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

La prueba está conformada por un conjunto de actos procesales, desde la afirmación de hechos que forman parte de la proposición de las partes hasta la valoración del juez sobre el material probatorio aportado por las partes.

El medio de prueba desde esta óptica es una parte de este conjunto de actividades de orden procesal, con el cual las partes buscan los mecanismos más idóneos, eficaces pertinentes, lícitos para llevar al proceso la información contenida en las fuentes de prueba.(Martin Hurtado Reyes,2014).

Devis Echandia, señala que en sentido estricto, por pruebas judiciales se entiende las razones o motivos que sirven para llevarle al juez a la certeza sobre los hechos, y por medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios ,documentos), utilizados por las partes y el juez ,que suministran esas razones o esos motivos (es decir para obtener la prueba).

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el Art. 188° del Código Procesal Civil establece: “Los medios

probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones". De lo mencionado anteriormente se puede esclarecer o dar a entender que un medio probatorio o como también es llamado como un medio de prueba, este tendrá un cambio a una prueba, cuando siempre y cuando brinde certeza al Juez, y este pueda utilizar estas pruebas como elementos materiales de un proceso.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), lo que el juez da importancia cuando se presenta la prueba, es que estas puedan cumplir con su finalidad al momento de la actuación probatoria, en contrario sensu no servirían en un caso de controversia jurídica, porque al no llegar a cumplir su objetivo no se podría dar solución a un hecho controvertido y no tendría razón ni con lo que se pretende solicitar.

La prueba tiene el objetivo de lograr convencer a los juzgadores de los diversos órganos jurisdiccionales sobre la existencia de una falsedad o realidad del hecho y derecho que se encuentra en un estado de controversia, de tal manera la función de las pruebas es de probar el esclarecimiento del caso.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba".

Podemos decir que los hechos que deben ser materia o objeto de prueba, son los hechos que hayan sido afirmados por las partes siempre que sean controvertidos. Se deben entender como hechos controvertidos al conjunto de hechos con respecto a los que las partes no tienen pleno acuerdo de cómo ocurrieron o se produjeron en la realidad, son los hechos sobre los que existe controversia, son los hechos que impiden una solución

armoniosa de la Litis, con relación a ellos es que girara la actividad probatoria y el pronunciamiento del juez en la sentencia, con el resultado de la actividad probatoria sobre los hechos controvertidos ,serán finalmente valorados por el juez para resolver el caso.(Martin Hurtado reyes,2014).

Couture, señala que solo los hechos controvertidos son objeto de prueba. Esta conclusión se apoya en la norma que establece que las pruebas deben ceñirse al asunto sobre que se litiga y las que no le pertenezcan serán irremisiblemente desechadas de oficio, al dictarse la sentencia. Y los asuntos sobre que se litigan son sin duda aquellos que han sido objeto de proposiciones contradictorias en los escritos de las partes.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Jurídicamente, Rodríguez (1995) “expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

Por su parte Eduardo Couture, conceptúa la carga como una situación jurídica en que se hallan los litigantes en el proceso, cuando la ley o el juez requieren de ellos una determinada conducta de realización facultativa dándoles por consiguiente la opción de omitirla o realizarla, trayendo la omisión aparejado un gravamen y constituyendo la realización un imperativo de su propio interés.

El maestro Devis Echandia, precisa que para saber con claridad que debe entenderse por carga de la prueba ,es indispensable distinguir dos aspectos 1)por una parte, es una regla para el juzgador o regla de juicio, porque le indica cómo debe fallar cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión permitiéndole hacerlo en el fondo y evitándole el proferir un non liquet ,esto es una sentencia inhibitoria por falta de pruebas,2) Es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada una le interesa probar para que sean considerados como ciertos por el juez y sirvan de fundamentos a sus

pretensiones o excepciones.

Es por ello que se define a la carga de la prueba como una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medios de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no se encuentre en el proceso pruebas que le den la certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Los justiciables son los encargados de cargar la prueba en un proceso judicial, con el fin de demostrar los hechos en base a su pretensión, en esto se basa este gran principio procesal. Siendo a la vez el principio de carga de prueba, la responsabilidad procesal que tienen las partes para poder adjuntar los medios probatorios necesarios para demostrar, aclarar sobre el hecho en cuestión, en sentido contrario que las partes procesales no presenten los medios probatorios que muestren la verdad de los que ellos afirman en su pretensión, obtendrán un fallo o decisión judicial desfavorable, tal como lo menciona Hinostroza.

En el Art. 196 del código procesal civil se encuentra regulado este principio, adscrito en lo siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Sagástegui precisa que: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia: Conforme el expediente N°155-1995 de la ciudad de Lima, se señala: “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término apreciación se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba.

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso”

A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso".

Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.

El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí de tal modo que unidas lleve al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis. (Marianella

Ledesma Narváez, 2008).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Taruffo y Rodríguez opinan que existen diversos sistemas de valoración de la prueba:

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Con este sistema lo que se busca es dar un valor a cada medio probatorio que es presentado y actuado en un proceso; estas serán admitidas por un juzgador, que se encarga de disponer todas las pruebas legalmente ofrecidas y procederá a su actuación y los tomara en cuenta conforme el valor que le da la ley, así mismo ciertas pruebas deberán estar relacionados con el hecho que se pretende esclarecer ; su labor jurisdiccional del juzgador termina con la calificación y recibimiento de las pruebas, porque el que se encarga de darle un valor a las pruebas es el ordenamiento jurídico, mas no el Juez. (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002): El valor que se le da a cada medio probatorio depende a lo que señale el ordenamiento jurídico, otorgándole un valor que puede ser trascendental o de menos de importancia en un proceso.

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. Devis Echeandía refiere que este sistema sujeta "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba.

Couture citado por Martín Hurtado Reyes (2014), prefiere llamarle a este sistema el de pruebas legales, señalando que son aquellas en las cuales la ley señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio.

El sistema de tarifa legal parte de la búsqueda de un juez que no tenga la libertad para valorar la prueba, que sea el legislador quien le brinde las pautas previas para hacer esta tarea. La tarifa legal impide que el juez le proporcione a la prueba el resultado

objetivo que arroja cada medio de prueba luego de su valoración conjunta y razonada, es la ley, la que le asigna el valor que le debe dar el juez a cada prueba en el proceso. (Martín Hurtado Reyes, 2014).

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En este segundo sistema se hace referencia de que al Juez le corresponde valorar las pruebas; apreciándolas y creando un determinado concepto de calificación o valoración con los medios probatorios presentados por las partes, por ello si el valor de las pruebas es otorgado por un juez, estamos ante la figura de un valor subjetivo, en contrario sensu sucede cuando el valor es otorgado por el marco normativo.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: “La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”. El valor probatorio será dado en base al cumplimiento de los presupuestos de la razón, llegando de esta forma obtener una prueba libre o de la libre convicción, así de tal manera la finalidad de toda esta valoración es determinar que la prueba pueda servir de apoyo para configurar un hecho.

Para Taruffo (2002), (...) considera que la prueba legal es irracional, porque al momento de darse la valoración, solo permite que el Juez se adecue conforme a lo que señale el sistema jurídico, prohibiéndole de esta manera que el juzgador pueda actuar y valorar las pruebas utilizando el raciocinio y el detalle mínimo al momento de actuar las pruebas en un proceso.

Mientras cuando nos referimos al otro principio que se basa en la libre convicción del Juez, podemos señalar que en este principio si se utiliza los parámetros de la razón, o se brinda la facultad libre que el juez pueda valorar conforme a su opinión y sabiduría que posee como conocedor del Derecho; pero todo estos argumentos de calificación a los diversas pruebas dentro de un proceso, tendrán que ser debidamente motivados. Antúñez, expresa: “ bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena

libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”.

A la vez Córdoba agrega otro sistema de valoración:

### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdoba (2011) es admitida como una fórmula legal que otorga la eficacia probatoria a las pruebas presentando en un proceso judicial; este tiene su semejanza como los demás sistemas que se han mencionado anteriormente; el juzgador deberá analizar el valor probatorio que puedan tener los medios probatorios que han sido carga procesal en un caso con controversia legal, de esta manera evaluará y utilizará su criterio personal y sobre todo tendrá que fundamentar dicha decisión .

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

#### **B. La apreciación razonada del Juez**

El Juez aplica “la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”.

#### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que “los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será



el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Regulado en el art.188 del código procesal podemos hallar la siguiente contextualización: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622). Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623). Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa”.

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. Se basa en que una vez que son presentados en un proceso judicial, estos forman parte del proceso y no de las partes que le presento, de tal manera la parte opuesta podrá observar y calificar a su manera dicha prueba presentada, de esta manera se excluye la conceptualización individual del proceso.

Por lo que una vez presentado los medios probatorios, esto se incorporan dentro del

proceso no siendo parte de quien presento, y de esta manera el Juez podrá analizarlos detalladamente y llegar a tomar una decisión que claro está que no necesariamente tiene que ser a favor de la parte que presento dichos medios probatorios en el proceso judicial.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

El juzgador deberá calificar las pruebas pertinentes en el proceso judicial, basado en lo que emana el ordenamiento jurídico, porque concluyendo con el trámite de calificación que el juzgador deberá emitir sentencia.

Conforme la respuesta que se obtendrá luego de la calificación de las pruebas, el juzgador emitirá sentencia declarando diversas fallos procesales, conforme lo señala la ley.

#### **2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente “el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente” (Sagástegui, 2003).

###### **B. Definición**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468). Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Aclara Calvo (2009) que la palabra documento proviene del latín *documentum*

“enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la Práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

El documento es un objeto material originado por un acto humano susceptible de representar por si mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. Ese mensaje señala Falcón puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario (como una carta, un contrato una confección, etc.) como involuntario (restos, impresiones digitales, rastros de ADN papeles sueltos, daños naturales de los que derive la responsabilidad objetiva. (Marianella Ledesma Narváez, 2008).

### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

- Documento público.-“Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario”.

### **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

- Documento Privado.-Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Son los siguientes:

- 1.-El testimonio de compra venta expedido por la Notaria Leonardo Bartra Valdivieso, por el cual los señores J.A.R.O. y señora R.M.M. con fecha 10 de Agosto de 1994 transfieren la propiedad sub Litis a la empresa S.I S.A., actual titular registral del bien sub Litis.
- 2.-La copia literal actualizada de la empresa S.I S.A expedido por registros públicos de Lima.
- 3.-El certificado de la vigencia de poder que nos expide la oficina registral de lima\_ Registros de personas Jurídicas, Libro de Sociedades Mercantiles, de la empresa S.I S.A. donde se nombra como General general a don S.H.T.
- 4.-El medio de 2 fotos a color de la parte que ilegalmente ocupan los codemandados sobre el predio de propiedad de S.I S.A.
- 5.- La carta Notarial que mi representada le curso a los codemandados con fecha 04

de abril del 2012 a través de la notaria Hugo Salas Zúñiga, conminándoles para que se retiren en el plazo de 24 horas del fondo.

6.-La carta notarial por el cual el demandado M.B.C con fecha 15 de Mayo del 2012 nos responde de manera ofensiva y delincencial a la carta cursada con fecha 0 de abril del 2012 ,sin firma de abogado ,alegando una serie de adjetivos contra mi dignidad y honor de ser humano, por el simple hecho de tener varios procesos judiciales interpuestos gratuitamente por los enemigos de mi representando ,entre ellos V.E B.E, ex asesor de mi representada y asistencia.

De función fiscal de la 9° Fiscalía Provincial Penal de Lima, quien manipula tras bambalinas a los “pseudos abogados” que patrocinan a los supuestos accionistas de mi representada.

7.-La copia certificada de Acta de conciliación N°102\_2012 de fecha 05 de octubre del 2012, por el cual la empresa accionante invito a conciliar a los codemandados, sin concurrir estos a las dos invitaciones.

8.-Copia simple del ACTA DE PAGO Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES que cobro la Codemandada M.C.B.C de fecha 18 de agosto del 2011.

Adjuntando lo siguiente:

- 1.- El testimonio de compra y venta.
- 2.- Copia literal actualizada
- 3.- La vigencia del poder
- 4.- Las 2 fotos a color.
- 5.- La carta notarial de fecha 0 de abril del 2012.
- 6.- L carta notarial de fecha 15 de mayo del 2012.
- 7.- Copia de acta de pago y transferencia de acciones.
- 8.- La copia de mi DNI.

**(Con el expediente N° 0174\_2012\_CI\_JMM).**

## **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

### **A. Definición.**

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

La declaración de parte se inicia con la absolución de posiciones ,que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado en la cual no contendrá más de veinte preguntas por pretensión. Las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio será realizado por el juez que podrá de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes.

La declaración de parte es personal excepcionalmente el juez permitirá la declaración del apoderado, siempre con el medio probatorio no pierda su finalidad.

La declaración de parte es aquella especie o testimonios en que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto si quiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple narración informativa o aclarativa.

Debemos apreciar la declaración de parte ,bajo los alcances de la confesión entendida esta como el testimonio que una de las partes hace contra sí misma ,es decir el reconocimiento que uno de los litigantes hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo, por tanto ,para que la declaración de parte sea considerada como prueba debe ser formulada por quien es parte en el proceso sobre los hechos de su conocimiento personal, desfavorables al declarante y favorables a la otra parte (Marianella Ledesma Narvaez,2008)

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir que reciproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

## **B. Regulación**

**Art.213.-Admisibilidad, del Código Procesal Civil,** establece que las partes pueden

pedir recíprocamente su declaración.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

En el siguiente expediente no cuenta con la declaración de parte. Expediente (N° 0174\_2012\_CI\_JMM)

#### **2.2.1.10.15.3. La pericia**

##### **A. Conceptos**

La pericia es la apreciación especializada de los hechos controvertidos.

La pericia es una expresión de medio típico, que acoge hechos que requieren ser explicados por personas de conocimientos especializados ,a través del dictamen ,el que servirá como asesoramiento y su valor será apreciado conforme a la profesionalidad y aptitudes de la persona a quien se encomendó el cometido.(Marianella Ledesma Narvaez,2012).

##### **A. Objeto de la prueba pericial**

La prueba pericial no se limita a suministrar pautas para la valoración de los hechos, sino que implica la demostración o verificación de su existencia y su exteriorización para el proceso, a veces como único y excluyente medio para su acreditación o comprobación.(Marianella Ledesma Narvaez,2012).

##### **B. Regulación**

Se encuentra en el Código procesal Civil en el **art.262.Procedencia**, La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimiento especial de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

##### **C. La pericia en el proceso judicial en estudio**

El siguiente expediente no cuenta con la pericia. Expediente (N° 0174\_2012\_CI\_JMM).



#### **2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial**

##### **A. Conceptos**

La declaración de los testigos se efectúa individual y separadamente. El juez preguntara al testigo sus generales de ley, su nombre su edad, ocupación y domicilio, además se tiene un grado de parentesco amistad o enemistad con alguna de las partes, si tiene interés en el resultado del proceso, si tiene algún vínculo laboral, si es acreedor o deudor de alguna de las partes.

##### **B. Regulación**

**Art. Aptitud.- del Código Procesal Civil** nos dice que toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, sino tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años puede declarar solo en los casos permitidos por ley.

##### **C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el siguiente expediente no cuenta con la declaración de testigos (Expediente N° 0174\_2012\_CI\_JMM).

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.1. Definición**

Es la pronunciación sobre una pretensión presentada por unas partes en un proceso, estas resoluciones judiciales es dictada por un juzgado competente encargado de administrar justicia, y sucede casos en la cual el Juez mediante actuación de oficio tendrá que comunicar a las partes involucrada en un proceso sobre algún defecto procesal, con la finalidad de salvaguardar el debido proceso de los sujetos intervinientes en un conflicto jurídico.

Esta figura jurídica se encuentra regulada en el Código Procesal Civil, en el art.199 y 122, que señala que la resolución deberá cumplir con los requisitos establecido en la norma, lo cual servirá para dar validez dentro del proceso.

##### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- **El decreto:** Es una de las clases de resoluciones que son emitidas en un procedimiento.
- **El auto:** Tiene la función de emitir decisiones sobre un proceso pero basado en manera particular no en la totalidad del caso, por ejemplo: admitir una demanda.
- **La sentencia:** Este es el contrario sensu de un auto, porque el primero solo se enfoca en declarar una parte del caso, mientras que la sentencia es que la declara un fallo en general del caso, en excepciones que establezca la norma

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), proviene del latín “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que tiene el significado de sentir, precisas, señalar lo que es verdad, y que se realiza mediante la participación de un órgano jurisdiccional representado por un Juez .

Pero la RAE (2011) señala que la palabra sentencia proviene del latín “sententia” que significa decisión de un juicio o resolución emitida por parte de un órganos jurisdiccional.

Por lo que podemos definir a la sentencia, como un resultado que proviene de un órgano competente que tiene la función de emitir un veredicto sobre un asunto.

##### **2.2.1.12.2. Definiciones**

Tanto en la conceptualización de diversas definiciones que le otorgan a la sentencia y tiene el mismo significado en la práctica, se llega a la conclusión que cuando nos referimos a la sentencia, en si estamos refiriéndonos a una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales

publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”

Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. (Cárdenas tinoco José 2008).

La sentencia de desalojo se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual, con intervención del oficial de justicia y eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectivo la desocupación del inmueble por parte del inquilino y demás ocupantes. El citado jurista destaca que la sentencia dictada en la acción de desalojo no implica prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio, de manera que tanto el actor cuya demanda es rechazada cuando el demandado condenado a desalojar puede posteriormente lograr, a través de la interposición de una pretensión posesoria o petitoria, el pronunciamiento del fallo que disponga la restitución del bien. Lino Palacio, (2015).

Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutara contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación. Se entiende efectuado el lanzamiento, solo cuando se haga entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado.

Constituye la ejecución compulsiva de la sentencia de desalojo, con intervención del oficial de justicia, el auxilio de la fuerza pública y una orden de allanamiento en casos sean necesarios. El decreto que ordena el lanzamiento es notificado por ministerio de la ley. (Pedro Sagastegui Urteaga, 2015).

La sentencia es pues la resolución que emite el juzgado sobre el litigio del sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso. La terminación normal del proceso conduce al juzgador a pronunciar sentencia sobre litigio sometido a proceso. Una vez que las partes han formulado sus pretensiones y, en su caso sus negociaciones y excepciones que han suministrado los medios que consideraron pertinente para verificar los hechos sobre los cuales trataron de fundar sus respectivas actitudes y que formularon sus conclusiones corresponde al juzgador ahora expresar en la sentencia su decisión sobre el conflicto.

#### **PRESUPUESTOS EXTERNOS DE LA SENTENCIA.**

1.- ESTRUCTURA Y REQUISITOS DE FORMA DE LA SENTENCIA. Conocemos que el juez no puede dictar sentencia en cualquier momento del proceso y que esta es la culminación de un proceso legal y regular; consecuentemente, previo a resolver, el juez deberá verificar, en primer lugar, el desenvolvimiento del proceso; y, en segundo lugar, el que concurran los presupuestos procesales de la sentencia que va a dictar. Los presupuestos procesales se refieren a las condiciones indispensables y mínimas para que el proceso, como relación jurídica pueda ser constituido y existir como tal. “Los presupuestos procesales son las condiciones de una resolución cualquiera sobre el fondo. En un cierto sentido, por lo tanto, también los presupuestos procesales son condiciones de la acción, porque si faltan impiden una resolución favorable. Pero la diferencia se hace manifiesta si se piensa que las condiciones de la acción son solamente condiciones de la resolución favorable, y los presupuestos procesales son también condiciones de la resolución desfavorable”.

#### **EL JUEZ ANTE LA SENTENCIA**

Los requisitos internos del fallo atañen a los siguientes puntos: a). - Su contenido; b). - Su oportunidad; y c). - Su forma.

#### **A.- CONTENIDO DE LA SENTENCIA:**

a.1.- Resolución de todas las cuestiones: El juez cuando dicta una sentencia, debe resolver todas las cuestiones que hayan sido objeto del proceso. Como requisito el Art. 274 del Código de Procedimiento Civil, establece que “en las sentencias y en los autos

se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal”.

a.2.- Congruencia. - Parte fundamental del contenido de la sentencia resulta ser la correlación que esta debe guardar en su desarrollo, a fin de que sea coherente con la decisión final o fallo. La congruencia de la resolución significa que el juez debe abstenerse de considerar en su decisión cuestiones ajenas o distantes de la litis; lo que quiere decir, que no pueden omitirse las cuestiones esenciales, ni pueden introducirse cuestiones extrañas al proceso.

a.3.- Contenido volitivo. El juzgador al dictar la resolución que pone fin a un conflicto de intereses, debe actuar con absoluta libertad en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, y en mi opinión la libertad de las actuaciones del juez, son la manifestación de su voluntad, dicho sea de paso, la voluntad no puede convertirse en el libre albedrío del juez, sino más bien debe ser el reflejo del convencimiento que ha obtenido del proceso para dictar una sentencia de fondo.

## **B.- OPORTUNIDAD DE LA SENTENCIA:**

La sentencia o cualquier resolución del juez debe ser oportuna; con este criterio podemos decir que se consagra el principio de celeridad contemplado en la Constitución de la República, cuando el Art. 169 del mencionado cuerpo normativo señala que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. De esta manera, si tomamos en cuenta que la sentencia es el corolario de todo un procedimiento y que pone fin a un conflicto de intereses, no podemos apartar la idea de que el operador de justicia o el juzgador, está en la obligación de dar cumplimiento al principio de celeridad; y, consecuentemente, debe dictar sus resoluciones en tiempos, plazos y términos que la ley prescribe.

a.- Ampliación de los términos para dictar sentencia: Esta fórmula podría ayudar a que los jueces, estudien con mayor profundidad los casos que son sometidos a su resolución, con lo cual se fomentaría esa labor minuciosa y cuidadosa que deben tener

los juzgadores al momento de dictar sus sentencias.

**C.- FORMA DE LA SENTENCIA:** Una vez que el juez ha observado el cumplimiento de los presupuestos externos, la oportunidad del fallo y precisados los límites impuestos por las partes que determinaran el eventual contenido de la resolución, debe poner especial atención en la forma que va a darle a la sentencia, y tener presente que esta va a contener el deber y la obligación de las partes de someterse a la resolución; de manera que la decisión del juez, se exteriorizará en la forma de la sentencia.

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia

o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la

conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

**B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

-La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

-La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

-La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

**“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

-Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

-Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

-Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes



de la violación;

-Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

### **C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497.

#### **“Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

### **D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

#### **“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión

planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

-El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

-El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión”. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

Señala el autor que en el sistema jurídico a la sentencia se le considera de carácter tripartita, porque contiene de las siguientes partes que son:

- La parte expositiva
- La parte considerativa
- La parte resolutive

En la parte expositiva es donde por costumbre encontramos la redacción de lo siguiente:

- Vistos: En esta se hace mención el estado del proceso y cuál es el dilema a resolver.
- Considerando: En esta parte se analiza el problema en controversia
- Resuelve: Es la parte donde se narra la decisión tomada en juicio.

Si bien esto es una costumbre en el ámbito jurisdiccional al momento de redactar un sentencia, ya que la finalidad es que en orden se pueda expresar el caso jurídico en controversia y así mismo sea entendible para las partes que se encuentren involucrada o para cualquier persona que pueda acceder al expediente del caso.

Asimismo, según Gómez, R. (2008): “La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa”. Este autor considera también que la sentencia tiene tres partes, pero utiliza una terminación distinta a lo mencionada con el autor anterior adscrito en las líneas precedentes:

**La parte dispositiva.** En este se encuentra cual es disputa del caso, es la parte principal de la sentencia porque es el cuerpo o la que la forma a la sentencia

**La parte motiva.** El juez en esta parte sustentara la sentencia, con la finalidad de explicar a las partes en que se basó su fallo al momento de sentenciar; pero cabe señalar que las partes puedan impugnar dicha decisión o fallo judicial.

**Suscripciones.** En esta última parte se hace mención sobre la fecha en que fue

redactada y suscrita la sentencia, mas no es la fecha en la cual tomaron la decisión para transcribirlo en el fallo judicial.

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

**Definición jurisprudencial:** “La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

**La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:** “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

**Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:** “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597). “El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la

prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775). “Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

**La sentencia revisora:** “La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

**La situación de hecho y de derecho en la sentencia:** “Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

**La motivación del derecho en la sentencia:** “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419). “El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia

apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Para obtener una adecuada justificación de la sentencia, el juzgador deberá cumplir con los parámetros lógicos y racionales regulados en la ley, lo que implica que el Juez deberá aplicar un método utilizando los parámetros con la finalidad de dictar una sentencia que brinde congruencia entre el hecho y el derecho sobre la situación jurídica en controversia.

Colomer, 2003: Dice que la misma ley es la encargada de manifestar cuales son las reglas que regulan la función jurisdiccional, como también establece aquellos límites que tendrá que ser respetado por el juzgador para poder emitir una sentencia; entre las principales reglas encontramos cual es tiempo que debe ser emitida un fallo judicial, también hallamos que dicha decisión debe respetar el principio de congruencia procesal.

**2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.** Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Se entiende como el sustento que es realizado por un órgano jurisdiccional mediante la representación de un Juez, que servirá para acreditar ante las partes sobre la decisión que ha fallado en la sentencia sobre el conflicto.

Esta siempre se encuentra en una sentencia, porque si bien sabemos que la sentencia tiene una estructura en donde se registra el fallo y la otra donde se desarrolla el

sustento del caso; donde se adscribirá los hechos y el fundamento de derecho. Y como bien señala algunos autores que eso es una separación en esas partes, eso es verdad, pero también es verdad que entre ambas parte tienen que tener una relación o conexión, para que le dé sentido a toda la estructura en general de la sentencia.

La doctrina señala que cuando el juzgador motiva sus sentencias, el piensa que la finalidad es sustentar su decisión y que las partes queden de acuerdo, pero sin embargo, basándonos a la primacía de la realidad sabemos que eso no sucede, porque una de las partes no estará de acuerdo empleando su derecho de doble instancia. Por eso se debe aclarar que la finalidad de la motivación es darle sentido a la decisión que ha podido tomar el juez, mas no complacer a las partes; por ello según la doctrina considera que la motivación tiene la finalidad de respaldar la legitimidad jurídica de un caso en controversia.

### **B. La motivación como actividad**

“La actividad de la motivación es realizada por el juez, quien primeramente piensa la decisión que va a tomar y luego lo expresa redactándole en un fallo que se encuentra contenida en una resolución judicial. Por eso la motivación es considerada como el desarrollo de la función de razonamiento de naturaleza justificativa, porque el Juez deberá examinar su decisión, motivando de manera congruente su decisión final, que deberá estar debidamente motivado, para comprensión de las partes, los letrados encargados de su defensa y ante el órgano jurisdiccional superior de la primera instancia”.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Es un conjunto de narraciones que se conectan entre sí, por lo cual es admisible que una sentencia tenga el mismo valor de un discurso, por lo que en este hallaremos la parte subjetiva y objetiva de la sentencia. Es así que mediante la motivación la sentencia podría ser considerado como un discurso, porque es un acto de comunicación en la cual deberá cumplirse con una formalidad redactora que tendrá que estar debidamente justificada y a la vez muy bien estructura y respetando lo que dice la ley.

Además de respetar los presupuestos o condiciones jurídicas que establece la norma para redactar una sentencia judicial, el contenido debe estar relacionado estrictamente con la actividad jurisdiccional y sobre todo con la situación jurídica que se encuentra en estado de conflicto, lo cual esto será la base fundamental de que el Juez está actuando de acuerdo a sus funciones jurisdiccionales y utilizando el razonamiento justificable.

Pero existe una limitación al momento de motivar la cual es la decisión, en tal sentido el Juez deberá motivar la justificación de su fallo basándose en hechos existentes y en una legislación que se encuentre amparado en su ordenamiento jurídico, porque el razonamiento no es sustento de una buena motivación, sino al contrario también debe existir una relación entre el fallo y la justificación.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

La carta magna del Perú establece: “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Con lo mencionado anteriormente el autor también señala que: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas



ellas:

**b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

La motivación deberá contener argumentos suficientes que sirvan de justificación a una sentencia, y deberán estar basadas jurídicamente a la Constitución Política del Estado, como también de sus leyes orgánicas y otras normas que tengan relación con lo redactado en la sentencia y el hecho que se pretende resolver; por esto no solo es obligatorio que el juez motive en base a los hechos sino que a la vez existan un fundamento de derecho.

**2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Colomer (2003), señala que la sentencia es la respuesta de la función jurisdiccional aplicada por un juzgador y que deberá cumplir con las siguientes exigencias:

**2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La resolución que contendrá el fallo o la decisión final de una situación jurídica en controversia, deberá cumplir con una justificación basado en el derecho, es decir deberá de contener un sustento en base al ordenamiento jurídico en la cual se rige cierta situación, con la finalidad de que no pueda ser incuestionable la razón aplicada por el juzgador.

Esta exigencia es recomendable a todos los juzgadores cuando emitan su fallo en base a que al motivar su decisión con fundamentos jurídicos, están relacionándose con la función jurisdiccional que tiene el vínculo jurídico de la decisión.

Al cumplir con esta exigencia se está dando a entender que el fallo de la sentencia tiene relevancia jurídica, además que las normas empleadas en el caso, ha sido interpretada de forma adecuada.

En conclusión al cumplir con la actividad jurisdiccional de basar nuestros argumentos decisorios motivados en la ley, asegura que el juzgador está desempeñando un buen papel en el marco de sus funciones.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

“Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”.

##### **B. La selección de los hechos probados**

Se fundamenta en la selección de las pruebas que tengan relación con el hecho que se establece en la pretensión, que luego será analizado por el Juez en un solo acto que le servirá para emitir un fallo.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: “1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.”

“El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión”.

Al momento de que el juez emita un fallo, tendrá que tomar en cuenta los hechos y la aplicación jurídica que tomo en cuenta para emitir su sentencia, dando a entender que dicho sustento jurídico fue la puso fin a la controversia jurídica.

### **C. La valoración de las pruebas**

Como ya se mencionó anteriormente en nuestro trabajo de investigación, consideramos que la valoración de la prueba es una “operación lógica” que sirve al juzgador poder interpretar de groso modo los hechos sucesos relevante al caso en controversia, dándole a decisión si son valoradas o no en el proceso.

Pero cuando se trate de un caso complejo en lo que basa a los hechos, el juez deberá de guiarse de los siguientes elementos que ofrece la ley como:

- 1.-En base a lo analizado cada prueba emitirá un resultado, lo cual servirá de estudio para el juzgador comparando si tiene relación con la pretensión del caso.
- 2.- Recoger nuevos hechos del caso
- 3.-Los hechos que han sido mencionado por las partes como sustento de su pretensión.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

“Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica”.

Como señala Colomer (2003), que en diversos países no solo se aplica una apreciación

de las pruebas, sino que se emplee el uso de todos lo cual contienen una doctrina mixta en lo referido a la valoración de la prueba.

### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

El juez deberá demostrar que su fundamento en la sentencia tiene sustento jurídico, por lo cual deberá redactar un fallo con sustento jurídico, por en caso contrario no brindaría la garantía jurídica necesaria al emitir un fallo; asimismo estaría vulnerando diversos principios procesales y sobre todo estaría contraviniendo la constitución política.

Para cumplir con lo señalado en líneas anteriores, el juez deberá aplicar una norma que se encuentre vigente y que tenga concordancia, es decir sea válida para usar en el caso que resolverá; además no debería ser inconstitucional cuando se aplique. La norma utilizada por el juez tendrá que tener relación con el caso, con el fin de que la decisión tenga congruencia con lo que peticionan los partes.

#### **B. Correcta aplicación de la norma**

La aplicación deberá ser correcta, el juzgador también deber cumplir con lo que señala la ley en base a la validez de las leyes, contrario sensu provocara una aplicación incorrecta y no existirá un sustento predilecto a lo que peticionan las partes.

#### **C. Válida interpretación de la norma**

“La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida” .Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

#### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

Así mismo entre una de las exigencias primordiales esta que la motivación deberá no solo estar bien fundamentado, sino que deberá también los derechos fundamentales de la partes involucradas en el proceso, por cual deberá ser una motivación con congruencia y racionio por parte del juzgador.

#### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

Deberá existir una conexión entre las normas aplicadas y el hecho en conflicto, lo cual servirá de base al sustento del juzgador y así mismo las normas empleadas respaldaran el fallo. Esto permite que el juez pueda cumplir con los requisitos que señala el ordenamiento jurídico que es la unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual nace de un proceso y se encuentra amparado por la ley.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Toda sentencia deberá respetar ciertos principios, lo cual servirán de garantía para los justiciables, y demostrar el buen desarrollo del ejercicio de la función jurisdiccional de los órganos competentes, por ello consideramos como principios fundamentales en una sentencia los siguientes:

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

Lo que señala el código procesal civil en el “art. 122 incs. 4”, es que el juez tiene la obligación de resolver un fallo que sea claro y preciso ante las pretensiones de las partes procesales, asimismo deberá ser sensato, racional, coherente y lógico dicha resoluciones judiciales.

La limitación que este principio obliga al juzgador es que este solo tiene la obligación de sentenciar en base a los hechos alegados por las partes, respetando de esta manera el debido proceso de los justiciables. (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez

superior)”, según sea el caso (Ticona, 1994).

En conclusión este principio hace referencia de que el juzgador no podrá pronunciarse más allá de lo solicitado por las partes, por lo que la sentencia debe contener lo adecuado que peticionan las partes, sustento que deberá basarse conforme a los hechos suscitados en el caso (Gómez, R., 2008).

**2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

#### **A. Concepto**

El uso del razonamiento de los hechos y el derecho que será usado por el juzgador, que será su base fundamental de su decisión. “Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. “Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”. Esta es una obligación que deben realizar los diversos órganos jurisdiccionales, como también un derecho fundamental de las partes que se encuentran involucrados en un proceso judicial; estos conceptos han servido para que la debida motivación no solo se aplique en el ámbito judicial, sino también en los ámbitos administrativos y arbitrales

#### **B. Funciones de la motivación**

Esta función permite de que el Juez pueda ser independiente, es decir que no pueda dejarse llevar por un interés personal o colectivo, asimismo de darle la razón a la parte que peticiona, logrando de esta manera efectuar un fallo imparcial con sustento factico y jurídico.

La motivación tiene relación con el principio de imparcialidad, porque permite conocer

el sustento de una sentencia, lo cual servirá como prueba de que el órgano jurisdiccional actuó imparcialmente al momento de emitir su fallo.

Otro de los fines que tiene la motivación, es dar a conocer las partes las causas por la cual fue denegado o admitido su pretensión, de tal manera la parte procesal que no se encuentre acorde a lo emitido por el juzgador, tendrá el derecho de poder utilizar el recurso impugnatorio, solicitando una nueva revisión del caso, a la vez tendrá que ejercer su derecho a la defensa sustenta el porqué de la interposición del recurso impugnatorio. De tal manera queda demostrado que las resoluciones judiciales motivadas son consideradas como amparos ante la injusticia o arbitrariedad que pueda cometer el juzgador ante las partes procesales, lo cual el principio de motivación demostrara que el juez actuó de manera racional y razonablemente al momento de emitir su decisión.

### **C. La fundamentación de los hechos**

Michel Taruffo señala: que en un proceso judicial siempre esta aborde de ser actuado por un órgano jurisdiccional arbitrario, debido a que si nos ponemos analizar detalladamente, llegamos a la conclusión de que todos los jueces poseen un libre convencimiento que será tomado conforme a decisión o apreciación del Juez, por ello para que esto no suceda, es exigible que deberá fundamentar no solo en base a nivel jurídico, sino también en relación a los hechos que son controversia jurídica.

### **D. La fundamentación del derecho**

Los hechos y el derecho deben estar relacionados entre sí, debe existir una conexión coherente entre ambos, es por ello que conforme al esquema de la creación de una sentencia esta deberán estas ordenados sistemáticamente. “No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.”. Al momento de

que el juez aplique la norma jurídica pertinente, tiene que tomar en cuenta que dicha norma aplicativa esté relacionado con los hechos, asimismo que la aplicación de dicha norma no afecte a las partes procesales ni que sea considerada inconstitucional, además de ello que sea una ley vigente; pero entre todos los hechos alegados el juez deberá tomar en cuenta los más importantes y que tengan relevancia jurídica en el proceso.

**E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**a. La motivación debe ser expresa**

Se entiende que el juzgador que emite un fallo, deberá redactar de manera expresa su sustento fáctico y jurídico con el que se basa para emitir su sentencia.

**b. La motivación debe ser clara**

La redacción que hallemos en una sentencia en todas sus partes deberá ser clara y entendible para los justiciables y para cualquier persona que tenga acceso.

**c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

La decisión que se establezca en el fallo deberá estar relacionada con la realidad de los hechos es decir respetando el derecho de la primacía de la realidad.

**F. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa (2009) comprende:

**a. La motivación como justificación interna.** La motivación deberá ser un armazón argumentativo racional y lógico, en la cual se encontrara hallada la parte final del proceso, o simbólicamente podemos decir el final de una cadena procesal; cuando lo fallado es aceptado por las partes y el Juez se podrá estimar el cumplimiento de la justificación interna de la motivación.

**b. La motivación como la justificación externa.** Este tipo de motivación sucede cuando la motivación es dudosa u objeto de controversia, lo cual como solución deberá



efectuarse rasgos del discurso motivatorio que contiene:

- La motivación debe ser congruente; es decir las premisas deben ser las correctas para que brinden una adecuada justificación al caso.
- La motivación debe ser completa; deberá motivarse todas las partes de la sentencia.
- La motivación debe ser suficiente. Este basa al requisito anterior, pero se recomienda que el fallo judicial debe ser eficiente.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Definición**

Ticona (1994), considera que los medios impugnatorios es un derecho que el Estado les brinda a las partes o interesando en un proceso judicial, para que puedan petitionar al Juez, que la decisión sea revisada por un superior jerárquico al primero que emitió la sentencia; realizando el segundo un nuevo análisis del caso en completo.

Monroy Gálvez, (2010) señala que los medios impugnatorios son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque este, total o parcialmente. Los medios impugnatorios solo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal, las partes o terceros legitimados.

Marianella Ledesma Narváez, (2012) nos señala que en el proceso, los medios de impugnación, son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades a fin de perfeccionar la búsqueda de la Justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor

manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr la definitiva paz.

Son medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir las resoluciones cuando creen que han sido afectadas en sus derechos que los presentan ante el mismo juez ,a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el Superior Jerárquico para su revisión en virtud del principio de contradicción. Los medios de impugnación son pues actos procesales de las partes, están dirigidos a obtener un nuevo examen, el cual puede ser total o parcial, limitando a algunos extremos, y una nueva decisión ocurre sobre esta resolución impugnada.

Conforme señala HINOSTROZA, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación.

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

(Alexander Riojas Bermúdez).

### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Los recursos son medios de impugnación de los actos procesales. La parte agraviada por el tiene dentro de los límites que la ley le confiera, poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación, PALACIO señala que recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud quien se considera agraviado por una resolución judicial pide, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados desde la notificación de aquella que un órgano superior en grado tal que la que dicto, o en su caso este mismo la reforme, modifique amplíe o anule. (Marianella Ledesma Narváez, 2008).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

ALSINA (2013), sostiene que mediante el recurso de reposición se evitan las

dilaciones y gastos de segunda instancia, y tratándose de providencia dictadas en el recurso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias y respecto de las cuales no se requiere mayores alegaciones. El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución o en todo caso se resuelve de inmediato.

El recurso de Reposición es el recurso concedido para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que le afecten o bien la integren de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento.

“El recurso de reposición es el recurso concedido para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución sane subsane las deficiencias de orden material o conceptual que le afecten o bien la integren de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento” (Asociación Peruana de investigación de ciencias Jurídicas, 2010).

## **B. El recurso de apelación**

La formulación de este recurso corresponde ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió el fallo (auto o sentencia), en la cual este órgano jurisdiccional se encargara de elevar a su superior, para que sea revisado el caso por segunda vez. Esta función jurisdiccional es amparada por la Constitución Política (Cajas, 2011).

Calamendri,(2013) refiere que la apelación es un medio de gravamen total, ya que se produce en segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria ,sino también de la fase instructora ,de manera que se elimina ,antes de que forme la cosa juzgada ,no solo los errores de juicio de juez ,sino también las deficiencias del material introductorio derivados de la falta o mala dirección de defensa de la parte vencida.

Es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los efectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior.

Es el derecho que tienen las partes para impugnar las resoluciones judiciales que consideran agraviantes e injustas a sus intereses, con la finalidad que el Superior Jerárquico las modifique, las revoque o confirme según sea el caso.

“El recurso de apelación es una petición que se hace al Superior jerárquico para que repare los efectos vicios y errores de una resolución dictada por el inferior. Es el derecho que tienen las partes para impugnar las resoluciones judicial es que consideran agraviantes e injustas a sus intereses, con la finalidad que el superior jerárquico las modifique las revoque o confirme según sea el caso” (Asociación Peruana de investigación de ciencias Jurídicas, 2010).

### **C. El recurso de casación**

El art.384 del Código Procesal Civil hace referencia de que este recurso será interpuesto cuando las partes petitionen la nulidad, revocación total o parcial de un acto procesal, supuestamente vulnerado o viciado en el proceso. Su finalidad es que las normas sean debidamente interpretadas. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

La casación es un medio impugnatorio que tiene un efecto revocatorio pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva .Se puede afirmar que tiene un naturaleza mixta. (Ledesma Marianella, 2012).

“Recurso de Casación es un medio impugnatorio que materializa un acto de voluntad de litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia dictada en Segunda Instancia Amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando), o un erro o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (improcedendo)”.Para recurrir en casación es necesario tener interés en la impugnación, que reside en sufrir perjuicio con la resolución impugnada, por no haber sido satisfechas sus pretensiones

procesales. El interesado en plantear el recurso es el desfavorecido con la resolución materia de la impugnación. (Asociación Peruana de investigación de ciencias Jurídicas, 2010).

#### **D. El recurso de queja**

Cuando se concede el recurso solicitado pero no se efectúa de la manera en la que fue formulada por las partes procesales, podrán interponer el recurso de queja, que tiene efectos ante la denegatoria de otros recursos o cuando es concedido de forma incorrecta a lo petitionado, tiene amparo en el artículo 401 a 405 del código civil.

La queja tiene por fin reclamar contra el juzgador por la demora en hacer justicia, concretamente en dictar resolución violando los plazos que todas las leyes conceden con ese fin. Frente a las expresiones de queja expuesta, hay una tendencia a usar la que proviene por denegación del recurso. (Ledesma Marianella, 2012).

Es un medio impugnatorio de las resoluciones que expiden los jueces, denegando el recurso de apelación, a fin de que el que disponga que concede el recurso de apelación, si declara fundado el recurso. También procede contra las resoluciones que conceden apelación con efecto distinto a lo solicitado.

El recurso de queja es un medio impugnatorio de las resoluciones que expiden los jueces, denegando el recurso de apelación, a fin de que a quo disponga que concede recurso de apelación, si declara fundado el recurso también procede contra la resolución que concede apelación con efecto distinto al solicitado.

Quien considera que la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, tiene expedito el derecho para recurrir en queja ante el superior en grado, para que vuelva a examinar dicha resolución y ordene lo conveniente. Este derecho de reexamen de la resolución es también procedente cuando el juez concede la apelación en un efecto que no le corresponda, ósea, sin efecto suspensivo, cuando en realidad le corresponde con efectivo o viceversa. (Asociación Peruana de investigación de

ciencias Jurídicas, 2010).

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada en parte la demanda de desalojo por ocupante precario, por ende disuelto por posesión.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue sumarísimo de un órgano jurisdiccional de segunda instancia donde vienen los autos de apelación del juzgado mixto que declaro infundada la demanda de desalojo por ocupante precario; y dispusieron dejar a salvo el derecho de autor para que lo haga valer conforme a ley.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Desalojo (Expediente N° 174\_2012)

#### **2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho**

El desalojo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el proceso contencioso.

#### **2.2.2.3. Ubicación del desalojo en el Código Civil**

El desalojo se encuentra regulado, está regulada en la Sección quinta (procesos contenciosos) del título Preliminar del Código Procesal civil

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el desalojo**

##### **2.2.2.4.1. La posesión**

###### **2.2.2.4.1.1. Definición**

La palabra posesión es entendida como el poder físico o de hecho que ejerce una persona sobre un determinado bien para la satisfacción de sus necesidades.

Castañeda haciendo uso de la definición esbozada por Ovejero, manifiesta que la posesión “es el poder o señorío que el hombre ejerce de una manera efectiva independiente sobre las cosas, con el fin de utilizarlas económicamente, poder que jurídicamente se protege con prescindencia de saber si corresponde o no la existencia de un derecho”.

Se sabe que la posesión fue la forma más directa del aprovechamiento de las cosas y al mismo tiempo las más efectivas de manifestar la propiedad. La posesión fue la más inmediata manera de generar las relaciones del hombre con los bienes, esto significa que fueron la apropiación y la ocupación de los bienes las que desempeñan un importante rol en asegurar el dominio del hombre sobre los bienes. (Gonzales linares Nerio, 2012)

Nuestra percepción jurídica sobre el instituto de la posesión la podemos también transmitir definiéndola como el derecho real que establece una relación directa y efectiva del poseedor con los bienes (relaciones reales) con el objeto de obtener beneficios de su utilidad económica. Tratada con autonomía científica y legislativa frente a la propiedad.

La posesión es el ejercicio del hecho de uno de los poderes inherentes a la propiedad, lo que es lo mismo decir que se trata de un poder de hecho o señorío de hecho. La sola posesión es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio, cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento. (Gonzales Barrón Gunther, 2016).

**TEORIA SOBRE EL CONCEPTO DE POSESION:** Teoría Subjetiva, teoría Objetiva

\_ **Teoría Subjetiva.** -Se sostiene que la posesión es un poder físico que se ejerce sobre una cosa con el ánimo de conducirse como propietario.

Según esta teoría, para que la posesión sea objeto de protección jurídica, deben concurrir necesariamente los siguientes elementos:



- a) El corpus que viene a ser el poder físico o de hecho que el hombre ejerce sobre la cosa
- b) El animus o la voluntad de conducirse como propietario en el ejercicio de ese poder físico que se ejerce sobre la cosa.

\_ **Teoría Objetiva.** -Se sostiene que la posesión es el poder físico o de hecho-corpus que ejerce una persona sobre un bien descartando el animus domini o voluntad de conducirse como propietario. Además, porque la posesión tratándose de propietario, resulta ser la manifestación más ostensible del derecho de propiedad. (Quispe Segovia, Wenceslao,2006).

### **REQUISITOS DE LA POSESION.**

\_ **Control sobre el bien.** -La persona que tiene la decisión sobre un asunto, negocio o cosa es el que ejerce el control, pues aquella expresa la idea de un sujeto que domina, interfiere y actúa sobre la cosa, es decir, se trata de una relación de dominación pública reconocible socialmente, visible frente a los terceros por tal motivo, se encuentran obligados a respetar la dominación ajena. En realidad, el control se manifiesta como estado de injerencia o dominación visible, y que reduce la consecuencia de exclusión de los terceros. (Gonzales Barrón Gunther 2016).

\_ **Autonomía.** -El poseedor es el que resuelve por sí el destino de la cosa, por tanto, las utilidades de una cosa le benefician a él, lo que obviamente implica que no se encuentra sujeto a instrucciones de otro. Por el contrario, es servidor el que controla el bien, pero depende de las órdenes del poseedor. En la posesión inmediata hay autonomía para gozar y disfrutar del bien, el servidor de la posesión es un detentador sin interés propio, bajo instrucciones y en dependencia social o jurídica del principal, pues actúa en beneficio ajeno. (Gonzales Barrón Gunther, 2016).

\_ **Voluntariedad.** -Se entiende que el poseedor mantiene la voluntad de posesión basada en el acto inicial o de interferencia o de apropiación, siempre que no pierda la vinculación mínima con la cosa. En tal sentido, el ejercicio de la posesión se constituye

en acto voluntario del poseedor, por lo cual se descartan aquellas hipótesis en las cuales puede haber contacto físico sobre la cosa, pero en las que el sujeto no tiene conocimiento de tal hecho. (Gonzales Barrón Gunther, 2016).

**\_Potencialidad del uso y disfrute.** -Por tanto, el poseedor cuenta con la potencialidad de usar y disfrutar el bien en cualquier momento, cuando lo considere conveniente, pero no requiere que el disfrute sea efectivo en todo instante.

El uso, en primer lugar, reside en el aprovechamiento directo de las cosas. El término alude a la circunstancia inmediata por la que las cosas se reditúan, se emplean, al objeto de cumplir con alguna de sus finalidades prácticas o económicas. (Gonzales Barrón Gunther, 2016).

**\_Irrelevancia del título jurídico.** -No es relevante la existencia de un título jurídico que la sustente. Por tanto, son tan poseedores el propietario, el arrendatario, el usurpador o el ladrón siempre que compartan una sola característica: mantengan la cosa bajo su alcance y voluntad.

#### **2.2.2.4.1.2. Generalidades**

➤ **Elementos Constitutivos de la posesión.** - La posesión se encuentra sustentada en el poder de hecho que provoca la relación efectiva del sujeto sobre el bien, también entendemos que la posesión ostentada con título está ligado estrechamente al poder jurídico de naturaleza subjetiva que es la propiedad. (Gonzales linares Nerio, 2012).

➤ **Efectos de la posesión.** - **Para Antonio de Ibarra los efectos de la posesión son:**

- 1.-hacer adquirir el dominio
- 2.-Trae aparejadas acciones posesorias
- 3.-Hace adquirir los frutos al poseedor de buena fe
- 4.-Conduce a la Usucapión
- 5.- Lleva a adquirir el dominio en los modos unilaterales. (Gonzales linares Nerio, 2012)

- **El servidor de la posesión.** -Con el servidor de la posesión estamos frente a una figura típica de la tenencia, en la que existe una relación de dependencia respecto al verdadero poseedor o al propietario del bien, en consecuencia el servidor no es poseedor, por cuanto actúa por órdenes o disposiciones del verdadero poseedor o del propietario.(Gonzales linares Nerio, 2012)

### **2.2.2.4.1.3. Clasificación de la posesión**

#### **2.2.2.4.1.3.1. Posesión legítima**

La carencia de una definición de la posesión legítima; crea en la práctica cierta implicancia con la posesión de buena fe. Para nosotros las clases de posesión que nos ocupa en la titularidad válida del derecho subjetivo real que se ejerce sobre un bien, es decir corresponde a quien tiene derecho a posesión (ius possidendi) por haber adquirido su derecho mediante título en forma y de acuerdo a la ley.

La posesión legítima se halla vinculada con el título de la posesión o el de propiedad; que el poseedor debe ostentar para ser considerado poseedor legítimo. (Gonzales linares Nerio, 2012).

Se presenta cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un título entendiéndose por título la causa legal.

Para poder determinar una posesión legítima será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.

#### **2.2.2.4.1.3.2. Posesión Ilegítima**

Es ilegítima la posesión ; cuando se posee sin título alguno o mediante título nulo, o por haberse adquirido de modo derivado, sin observar los requisitos para la validez del acto jurídico previstos en la ley en el art 140 código civil dando lugar a un acto nulo de pleno derecho art219 y 220 del C.C.

Se establece también que la posesión ilegítima es la que carece de título, es la posesión que se adquiere de quien no tenía derecho a poseer el bien, o que carecía del derecho para transmitirlo. (Gonzales linares Nerio, 2012).

#### **2.2.2.4.1.3.3. Posesión de Buena fe**

EL vocablo “fe” proviene del latín “fides “, es la convicción en que se halla una persona de que se hace o posee alguna cosa con derecho legítimo.

La buena fe, sin duda, genera convicción en el poseedor de saber que el título que ostenta sobre un bien determinado es legítimo y que esta legitimidad guarda correspondencia con la identidad de la persona que le transmitió la posesión o el derecho subjetivo real. (Gonzales linares Nerio, 2012).

##### **A) Elemento de la buena fe**

1.-La creencia firme y absoluta de la legitimidad del título. Este es el elementó que sustenta la buena fe, fundada en la convicción o la persuasión firme de que el acto tuvo origen legal, por ende legítimo. Toda esta convicción debe estar centrada en el poseedor.

2.- La ignorancia de la existencia del título o del error de hecho o del derecho que lo invalida. Se generan en el momento de la obtención del título, situación que debe durar mientras crea el poseedor, que su posesión es legitima o hasta cuando es citado judicialmente, en estos casos recién se dará paso a la mala fe y a la ilegitimidad en la posesión.

3.-Duracion de la buena fe del poseedor. La buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee ilegítimamente o en todo caso hasta que sea citado en juicio; si la demanda resulta fundada (art.907 del C.C). (Gonzales linares Nerio, 2012)

#### **2.2.2.4.1.3.4. Posesión de mala fe**

Se produce cuando el poseedor es consciente de que mantiene la posesión de un bien sabiendo que su ilegitimidad y por ende carece de todo derecho. Nuestro código civil no define la mala fe la menciona expresamente cuando alude a la responsabilidad del poseedor de mala fe (art 909 del código civil). La mala fe, crea en el poseedor una actitud que distorsiono a la realidad y la verdad de manera consciente es, más quien actúa de mala fe sabe su mundo interno o subjetivo que carece de título o que el que tiene es nulo. Esclareciendo, se debe saber que la posesión es mala fe cuando se ejercita

a sabiendas de que no se tiene título o de que el título que se tiene padece de nulidad. (Gonzales linares Nerio, 2012).

- Importancia de la posesión

La posesión necesariamente implica el contacto directo de la persona con el bien, ella tiene una enorme importancia no solo en el mundo del derecho sino en el mundo de la economía de varias naciones, sobre todo de aquellas en las que como en el caso de nuestro país, sigue imperando la informalidad con relación al derecho de propiedad

#### **2.2.2.4.2. La propiedad**

##### **2.2.2.4.2.1. Concepto**

La palabra propiedad viene de la latina *propietas*, derivada de *propium*, “lo que pertenece a una persona o es propio de ella, vocablo que a su vez, procede de *prope*, cerca, indicando en su aceptación más general una idea de proximidad y adherencia entre las cosas”.

En sentido más amplio con el vocablo de propiedad nos referimos al conjunto de bienes patrimoniales que pertenecen a una persona, sea esta natural o jurídica. (Quispe Wenceslao, 2006).

#### **El mejor derecho a la Propiedad**

El mejor derecho a la propiedad todas sabemos a qué se refiere es cuando dos o más personas se atribuyen el dominio de un mismo bien y exhiben elementos que las hacen ver como aparentes titulares, corresponde ahí determinar quién tiene el mejor título. (Martin Mejorada Chauca).

#### **Características del Derecho de Propiedad**

- La propiedad es un derecho real; La propiedad es lo primordial y fundamental de los Derechos Reales, ya que los demás parten de ella.
- La propiedad es un derecho autónomo; ya que es oponible (*erga omnes*) los demás están obligado a respetar el dominio del propietario.

- El derecho de propiedad es perpetuo; la propiedad no se extingue, no tiene limitación temporal, es un derecho perpetuo.
- Es un derecho exclusivo; La propiedad es exclusiva porque solo le concede al propietario la facultad de usar, gozar y disponer un bien con exclusión de los demás.
- Es un derecho inviolable; Lo garantiza la Constitución cuando dice que; el derecho de propiedad es inviolable, el estado la garantiza, se ejerce en armonía del bien común y dentro de los límites de la ley.
- Es un derecho elástico; La propiedad es pura y se encuentra al margen de toda carga o gravamen, sin alterarse su unidad esencial.
- Es un derecho autónomo; No depende de ningún otro derecho, es un derecho principal e independiente.

#### **2.2.2.4.2.2. Generalidades**

- **Consideraciones Previas**

Se trata del instituto jurídico ius real principalísimos a centro medular del derecho privado patrimonial, de extraordinaria influencia en la vida del hombre de todos los tiempos y espacios.

La historia del derecho nos informa que la propiedad es el concepto que más cambios ha sufrido por factores políticos, sociales, económicos y humanos.

La propiedad es un hecho histórico anterior a toda legislación, ella igual que la familia constituye una fuerza social, la propiedad individual justifica ampliamente su existencia por los servicios que ofrece a la humanidad. (Gonzales linares Nerio, 2012).

- **El problema de la significación conceptual de propiedad y dominio**

El concepto jurídico “Propiedad” que tiene el significado de indicar la relación de pertenencia o titularidad sobre toda clase de bienes. En cambio la palabra dominio hace referencia de manera limitada, solo a la titularidad de los bienes

materiales.

La palabra propiedad, utilizada por nuestro Código Civil, guarda precisión jurídica, denotada utilidad técnica, mayor adecuación e idóneo tratamiento científico, pues abarca de manera general a los bienes corporales e incorporales.

El código Civil de 1984 a diferencia del Código Civil de 1936 ha prescrito del concepto dominio ,para adoptar con pertinencia y científicidad el vocablo propiedad ,por su amplitud involucra a todos los derechos patrimoniales corporales ,e inclusive no corporales , de todos los derechos susceptibles de apreciación económicas. .(Gonzales linares Nerio,2012).

- **Definiciones legales en el derecho nacional**

Deseamos a priori encuadra nuestro propósito de examinar algunos antecedentes de las definiciones legales de la propiedad que se dieron en los diferentes códigos civiles. El código civil actual ,no contiene una definición legal de la propiedad ,su artículo 923 no encierra propiamente una definición normativa de la propiedad sino la suma de los poderes jurídicos o el contenido del derecho de propiedad ,señala los poderes jurídicos o el contenido del derecho de propiedad. (Gonzales linares Nerio, 2012)

#### **2.2.2.4.2.3. Formas de protección de la propiedad**

La ley protege la propiedad en sus diversos modos de actuación en la vía jurídica, por distintos medios: el dominio por la acción reivindicatoria, la posesión, por las acciones posesorias, la tenencia, por los interdictos, el uso, por el proceso de desalojo.

En la escala de los modos de protección de los bienes, el proceso de desalojo ocupa el último puesto, pero en la práctica del derecho es de aplicación más frecuente que cualquiera de los otros, a lo que es de agregar, como natural consecuencia, una abundante y contradictoria jurisprudencia, no siempre orientada en los principios que inspiran al legislador, aunque invariablemente guiada por el propósito de salvar los inconvenientes de la defectuosa concepción legislativa.

En el proceso de desalojo existe un periodo de conocimiento, en el que el juez después de oír a las partes y examinar las pruebas, dicta sentencia, haciendo lugar o rechazando la demanda solo en el caso de que el demandado no cumpla voluntariamente la sentencia se procede a su ejecución forzada, en la misma forma que en el proceso de rescisión del contrato cuando la sentencia manda entregar el bien (Sagastegui Urteaga Pedro).

### **2.2.2.4.3. Prescripción Adquisitiva**

#### **2.2.2.4.3.1. Concepto**

La historia del derecho romano nos informa que fue Justiniano quien unificó la usucapición y la prescripción, teniendo esta última la influencia decisiva de la usucapición como la antesora de la prescripción breve o corta (.u ordinaria). Tanto en la doctrina como la legislación, desde los romanos hasta la actual ciencia us real, la usucapición participa de la importancia que la historia del derecho le atribuye a la posesión y llega a tener su propia importancia que la historia del derecho le atribuye a la posesión y llega a tener su propia relevancia jurídica al estar directamente conectada con el derecho de propiedad. Se define la usucapición por Gómez L, como un modo de adquirir los derechos reales sobre bienes ajenos, mediante la posesión de las cosas, por el tiempo y con los requisitos legales. En consecuencia la usucapición es concebida como el modelo de adquirir la propiedad de una cosa mediante la posesión prolongada durante un periodo de tiempo determinado. (Gonzales linares Nerio, 2012).

La prescripción adquisitiva de dominio tiene sustento en la efectiva posesión que realiza determinada persona sobre un predio por un periodo de tiempo, lo cual genera que esta adquiera la propiedad de este bien. En esta figura legal no existe la transmisión del derecho de propiedad, sino que el posesionario configura este derecho por su sola posesión sobre el predio.

La usucapición es la prueba por excelencia del derecho de propiedad, ya que no existe prueba más idónea para probar el derecho de propiedad que ostenta una persona sobre un bien que la usucapición, pudiendo existir otros medios de prueba. (Gonzales Barrón Gunther).

Para que una persona natural natural o jurídica adquiera la propiedad de un bien



inmueble por prescripción, la legislación civil permite recurrir a un proceso judicial para que el juez declare la prescripción y el poseedor convertido en propietario por el transcurso del tiempo, cuente con un título que acredite su derecho, precisándose por un título de propiedad debe entenderse como el instrumento donde consta el derecho, la cual es la sentencia final. (Meneses Gómez Alberto).

#### **2.2.2.4.3.2. Fundamentos de la usucapión**

- a) La usucapión o prescripción adquisitiva de propiedad “se fundamenta en que la propiedad de las cosas no puede quedar de manera indefinida en la incertidumbre razón por la que se dice ,que más que un modo de adquirir es un modo de consolidar la propiedad, sino existiera la prescripción estarían en peligro todos los derechos de propiedad ya que habría que remontarse a siglos atrás para probar la legalidad del derecho de propiedad y así ningún título sería firme”(Gonzales linares Nerio, 2012).
- b) La doctrina señala que los fundamentos de la usucapión :
  - La renuncia presunta del anterior del titular.
  - El triunfo del ejercicio del derecho sobre el derecho mismo
  - La exigencia de la seguridad y la paz social
  - La prescripción Adquisitiva de la Propiedad
- c) El usucapiente se encuentra, durante el ejercicio de la posesión, en la dualidad hecho derecho, que adquiere su expresión normativa en la usucapión. (Gonzales linares Nerio, 2012).

#### **2.2.2.4.3.3. Características de la prescripción Adquisitiva**

**Los caracteres son:**

**A.- Modo originario (Mobiliario e inmobiliario).**- La doctrina y la ley son unánimes al establecer que la usucapión con justo título y buena fe, es una de las modalidades originarias de la prescripción adquisitiva, como lo es también la denominada prescripción larga o extraordinaria.

**B.-No es onerosa.**-Se sostiene que la adquisición de la propiedad mediante la usucapión es a título gratuito, en efecto así es, porque no exigen un pago o resarcimiento pecuniario.

**C.-El Recurso prescriptorio debe ser ininterrumpido.**-La posesión ad usucapionem se caracteriza por no tolerar interrupción alguna en la continuidad del tiempo, la que debe ser desde el inicio de los actos posesorios hasta que culminen los plazos exigidos por la ley (cinco o diez años). (Gonzales linares Nerio, 2012).

#### **2.2.2.4.3.4. Objetivos de la Prescripción Adquisitiva**

La usucapión persigue objetivos concretos como corresponde a la naturaleza propia de los derechos reales:

**A.-Transformar el hecho de la posesión en el Derecho de Propiedad.** - La posesión podremos entender que constituye jurídicamente el nacimiento, el nacimiento, el fundamento y el contenido de un derecho, el de propiedad conocido que es el hecho (posesión) nace el derecho de propiedad, siendo así se advierte que el elemento vital de la propiedad es la posesión (uso y goce del bien) y su ejercicio efectivo por el transcurso del tiempo está fijado por la ley.

**B.- Perfeccionar el título de propiedad.** -Este objetivo es propio de la usucapión corta u ordinaria contenida en la segunda parte del art.950 del código civil, establece que tratándose de bienes inmuebles “se adquiere a los 5 años cuando median justo título y buena fe”.

**C.- La obtención del título como prueba del derecho de Propiedad.** -El derecho de propiedad exige constar en un documento pleno, fehaciente e indubitables, toda vez que este derecho solo puede ser acreditado mediante un título. En la doctrina y en la jurisprudencia que la propiedad debe ser acreditada en tracto sucesivo descendiente a partir del propietario más remoto o antiguo hasta el actual propietario, es decir llegar a demostrar el tracto sucesivo dominal.

**D.- Crear seguridad jurídica.** -La seguridad jurídica en el otorgamiento del derecho real de mayor trascendencia (la propiedad), solo cuando interviene el poder Judicial y a través de un proceso sustanciado en forma y de acuerdo a la ley, esto es, mediante la declaración jurisdiccional con categoría de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 952 del C.C. (Gonzales linares Nerio,2012).

#### **2.2.2.4.4. Copropiedad**

##### **2.2.2.4.4.1. Concepto**

El derecho de propiedad generalmente pertenece a una sola y determinada persona, es decir, lo normal del ejercicio de la propiedad individual o privada es que es unitario y si el bien o conjunto de bienes pertenece a varias personas estamos ante el ejercicio de la propiedad por una pluralidad de personas (copropiedad).

La copropiedad se presenta como una especie de la comunidad. La copropiedad es un caso particular, el más importante y típico, es una comunidad de propiedad por cuotas llamada también estado de indivisión.

Para planiol y Ripert, citado por Arias\_Schereiber “cuando una cosa pertenece a varios, se halla en indivisión si el derecho de cada propietario se refiere al total, no a una porción determinada, de la cosa común. La parte de cada uno será, por tanto, una parte material sino una cuota \_ parte que se representara por un cuadrado. El derecho de propiedad está dividido entre ellos, la cosa es indivisa.

En nuestra legislación civil, el art.969° establece que hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas. (Gonzales linares Nerio, 2012)

##### **2.2.2.4.5. El proceso de desalojo**

Los conflictos judiciales son complejos o sencillos, según la mayor o menor dificultad de la materia controvertida. En muchos casos el ordenamiento jurídico reconoce que existen pretensiones simples, que deben resolverse en forma rápida como el caso de los conflictos entre propietarios y arrendadores.

El problema en realidad se inicia con la definición de posesión precaria en el art.911 C.C. Sin embargo el desalojo por Precario se expandió a controversias sumamente

complejas, con lo que se desnaturalizo su finalidad de acción posesoria de limitados alcances. El IV Pleno Civil de la Corte Suprema, el desalojo sirve en la actualidad, para el propietario sin posesión, con exigencia de título de propiedad, por lo que ya no es acción posesoria.

El proceso de desalojo en el Prestablece claramente que el proceso de desalojo con el fin que el arrendador pueda lograr la restitución del bien parte del arrendatario.

La razón de esta especialidad es muy simple que el contrato de arrendamiento, urbano o rural, es de alta recurrencia pero de simplicidad llamativa, lo que se corresponde con una formula procesal rápida. (Gunther Gonzales Barrón, 2016).

Hugo Alsina indica que el objeto o la razón de ser del proceso de desalojo es dejar libre el uso de los bienes que son materia del litigio, quitándolos con la ayuda de la fuerza pública si fuese necesario, ante la acción de quienes la detentan. A su turno el profesor Palacio nos dice que el desalojo es la acción que se realiza con el propósito de recuperar tanto el uso como el goce de un inmueble que se encuentra ocupado por quien no cuenta con el respectivo título para ello, siendo considerado como un intruso.

- **CASOS EN QUE PROCEDE EL DESALOJO**

Según lo establece el artículo 1697 del Código Civil el desalojo puede producirse por las siguientes causales:

- a) Desalojo por falta de pago de la renta :Si vence dos meses más de quince días, si la renta se pacta por periodos mayores, tan solo falta que se venza un solo periodo más quince días ,si el alquiler se acuerda por periodos menores a un mes, tan solo basta con que se venzan tres periodos.
- b) Desalojo por darle el bien un destino diferente de aquel que se le concedió de forma expresa o tácita o en todo caso permite un acto contrario al orden público o las buenas costumbres.
- c) Desalojo por subarrendar o ceder el arrendamiento en contra del pacto expreso, o no exista consentimiento escrito del arrendador.

- d) Desalojo por dejar de pagar quince días, sin que haya pagado la nueva renta devengada desde el momento en que obtuvo la sentencia en el proceso de desalojo para pagar parte de la totalidad de la renta demandada.
- e) Desalojo por ocupación precaria
- f) Desalojo por vencimiento de contrato
- g) Desalojo por poner fin a un contrato de duración indeterminada.
- h) Desalojo por vencimiento de contrato por sentencia con condena de futuro.
- i) Desalojo por reparar el bien para su mejor conservación.

#### **2.2.2.4.5.1. Demandante y demandado en el desalojo**

El demandante natural del proceso de desalojo es el arrendador o el poseedor mediato, que cedió la posesión por un título temporal, por lo que tiene derecho a la restitución (art587C.P.C.).

En suma el demandante del desalojo, según la jurisprudencia que interpreta el Código Procesal Civil, puede ser el propietario, con o sin posesión, el arrendador, el administrador y cualquier otro que tenga derecho a la restitución del predio, como es el caso del constituyente del usufructo, superficie o uso y habitación, así como el concedente de la posesión por obra de gracia y liberalidad.

El demandado natural en el desalojo, es el arrendatario o cualquier poseedor temporal a quien le es exigible la restitución (art 586.C.P.C.), (Gunther Gonzales Barrón 2016).

#### **2.2.2.4.5.2. Objeto del desalojo**

El objeto de la demanda de desalojo, normalmente, es la restitución de un predio (art.585 C.P.C) que se entiende como el espacio de la certeza terrestre (suelo) delimitado en forma poligonal y susceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a todo espacio que tenga soporte en el suelo (departamentos, aires).

La ley permite que el proceso de desalojo sirva para la restitución de bienes inmuebles, diferentes al predio o viene muebles (art.596 .C.P.C).En tales casos, las reglas

procesales tendrán que adecuarse a la naturaleza del bien pues muchas de ellas están diseñadas exclusivamente para los predios, como ocurre con el artículo 589 C.P.C., por el cual la demanda tiene que notificarse imperativamente en el predio materia de pretensión. (Gunther Gonzales Barrón, 2016).

#### **2.2.2.4.5.3. Causas del desalojo**

El desalojo en el proceso judicial destinado a la restitución de un predio (art.585 C.P.C) lo que obedece las siguientes causas:

- a) Resolución del contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación del contrato por vencimiento del plazo o por venta del bien a tercero o por las hipótesis del art.1705 C.C.
- b) Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente frente al reclamante ,por haber extendido el mismo.(Gunther Gonzales Barrón ,2016).

#### **2.2.2.4.6. Sujetos en el desalojo**

##### **2.2.2.4.6.1. Sujetos activo en el desalojo**

La acción de desalojo es concedida no solo al propietario sino también al arrendador (en concordancia con el art.1687 del C.C.). El código Procesal Civil en su art586 establece que pueden demandar al propietario, arrendador, administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del inmueble. (Sagastegui Urteaga Pedro).

##### **2.2.2.4.6.2. Sujetos pasivos en el desalojo**

La acción de desalojo se puede ejercitar contra las personas que ocupan el inmueble por contrato y contra las que lo poseen sin contrato. Por el Código Procesal Civil puede ser demandado el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible la restitución. (Sagastegui Urteaga Pedro).

## **2.2.2.4.7. El desalojo por ocupante Precario**

### **2.2.2.4.7.1. Concepto**

Pedro Sagastegui Urteaga (2015) dice que el proceso de desalojo se busca resolver un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución de uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiéndolo perdido este. Por este motivo se puede sostener que antes de accionar por proceso de desalojo debe la parte activa tener insatisfacción jurídica o de ser una parte insatisfecha. De allí que se pida la intervención del juez o tribunal para que resuelva el conflicto y satisfaga jurídicamente la pretensión del demandante.

Lino Palacio afirma que el proceso de desalojo “es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión.

Moreno Mocholi define la acción de desahucio (desalojo) de este modo:

- A) NATURALEZA.- Aquella acción principal, inmobiliaria posesoria y de contenido real cuando se funda en la situación de precario.
- B) ELEMENTOS PERSONALES.- Que compete al poseedor real-arrendador o comprador de finca arrendada, subarrendada, productor-patrono titular del disfrute.
- C) ELEMENTOS REALES.- Sobre las cosas inmuebles dadas en arrendamiento (rústico o urbano) en subarriendo, como remuneración única o complementaria por los servicios prestados, aparcería, cesión del suelo o en situación de posesión sin título ni pago de mercedes y simplemente tolerada.
- D) ELEMENTOS FORMALES.- Ejercitar dentro del procedimiento especial y sumario, juicio de desahucio que sin prejuzgar derechos de dominio, la posesión, u otros que no sean el motivo concreto en que se funde, resuelve en cuanto a este exclusivamente, con santidad de cosa juzgada.

- E) FIN PROXIMO.-Persiguiendo el lanzamiento del demandado y consiguiente desalojo de personas y enseres.
- F) FIN REMOTO.-Para recuperar la posesión natural desplazada por el vínculo contractual o por la simple tolerancia.
- G) FUNDAMENTO PROXIMO.-Que se funda en los derechos de rescisión, resolución o en la posesión.
- H) FUNDAMENTO REMOTO.-Que existe para garantía y efectividad, en fin, de la protección que la ley otorga al poseedor.

#### **2.2.2.4.8. Acción de desalojo con condena de futuro**

Es aquella acción que tiene por objeto pedir al juez que mediante ella se condene al demandado a pagar una prestación o a cumplir una obligación en el futuro .El juez pues en un correspondiente resolución tendrá que emitir un fallo declarando que se condena al demandado ,o bien a pagar al actor equis tanta cantidad de dinero, no en el momento en que se dicta la sentencia ,sino para el día en que se hace exigible la obligación ,o bien que se condene a cumplir por parte del obligado ,su correspondiente obligación en día del vencimiento de esta.

Y una vez llegado ese días si el obligado no cumple voluntariamente no es necesario entablar nuevo juicio para lograr el cumplimiento de la obligación pues basta ya la sentencia que anteriormente se emitió por parte del órgano jurisdiccional ,y con tal sentencia lo único que se hace es cumplirla ejecutando el fallo dictado en el pasado.

Mediante la condena de futuro se logra hacer ganar anticipadamente al acreedor, el tiempo que va a tomar la celebración del proceso.

Y cuando ocurra la lesión del derecho que motiva al pedido condena de futuro la sanción anticipadamente dispuesta será la ejecución forzada, en caso de falta de acatamiento de la sentencia .De manera que será inmediatamente actual.

La acción de desalojo anticipado o de condena de futuro está regulada en el artículo 594 del Código Procesal Civil en estos términos: El desalojo puede demandarse antes



del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo de ampararse la demanda el lanzamiento solo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo.

Si el emplazado se allanara a la demanda y al vencimiento del plazo pusiera el bien a disposición del demandante este deberá pagar las costas y costos del proceso.(Alberto Hinostroza Minguéz,2010).

#### **2.2.2.4.9. El precario**

El precario en el derecho Romano se define como aquel contrato por el que una persona concedía a otra el uso gratuito de una cosa, con la facultad de revocárselo a su arbitrio. Pero dentro de la doctrina también se configura el precario como una variedad del comodato. La institución del precario, de recio abolengo histórico, se encuentra en nuestro Código Civil incardinadas en la regulación del comodato.

La situación del precario consiste en usar o disfrutar de una cosa ajena sin pagar renta o merced y sin que exista título alguno que dé derecho a poseer al que se halla en dicha situación. A modo de conclusión podemos señalar que el precario surge como un contrato de préstamo de uso, a título gratuito, en el que el prestamista puede, en cualquier momento, reclamar ese bien prestado. (Bello Janeiro Domingo 2012).

El precario según el Derecho Civil peruano vigente es un típico poseedor es decir es aquel que posee sin que exista otro derecho real que le de sustento, pues se trata de un poseedor sin título posesorio alguno o sin que exista razón que de justificación válida a tener el bien a su poder. La posesión sin título la hace perfectamente vulnerable frente a los titulares de derechos respecto del bien sobre el que se ejerce, en especial al propietario de mismo, quien en uso de los atributos conferidos por el ordenamiento jurídico podrá excluir al referido poseedor del bien similar al derecho que le corresponde al usufructuario o administrador que no tienen en su poder el bien respecto del cual tienen derecho a poseer, el poseedor con título siempre está en mejores condiciones jurídicas respecto al uso del bien que el que posee sin título.(Lama More Héctor Enrique,2014).

### **A. Etimología**

La palabra precario proviene del latín “precarius”, significa que se tiene un bien sin título, por tolerancia o por inadvertencia al dueño.(Gonzales Linares Nerio,2012).

### **B. Concepto normativo**

Conforme a la norma del artículo 911 del Código Civil La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. En su conjunto está regulada en la Sección Tercera (Derechos Reales Principales).

#### **2.2.2.4.10 Requisitos del precario**

A) **La posesión:** Es preciso que exista posesión, pero una posesión con determinadas características: posesión de hecho o como hecho.

Partiendo de la posesión, como hecho, es clásica la clasificación de la posesión en posesión justa (es decir no viciosa) y posesión injusta (o viciosa), por razón de la adquisición, se suele distinguir la posesión justa, que es la que se adquiere legítimamente, sin vicio jurídico externo y la posesión injusta. Por lo tanto, se observa que para la tradición romanista, la posesión (considerada como hecho) si se adquiere en precario es injusta. El precario puede ser un medio de adquisición de la posesión. Así es legítima posesión atribuida por el titular del bien a título de precario y pasa a ser injusta cuando se mantiene en esa posesión sin título bastante, esto tras la petición de su legítimo titular para recuperarla.

Para que prospere la acción del desahucio (desalojo) en precario de una finca rustica, debe acreditarse tanto que la parte actora tiene la posesión real de la finca, como que el demandado es un ocupante por mera tolerancia, sin título alguno que lo vincule con la cosa y que justifique su permanencia en la posesión.

B) **Inexistencia de pago de Merced:** El precario, desde el punto de vista negativo es que no exista pago alguno de merced por parte del poseedor.

En efecto, una doctrina legal, ha declarado que no constituyen merced que desvirtúe el precario, cierto pagos o gastos que haga el ocupante de la finca si no fueron aceptados por el dueño en concepto de contraprestación y mucho menos, si no son periódicos y equiparables al pago comúnmente usual del alquiler.

#### **2.2.2.4.11. El procedimiento en el precario**

En la disposición contenida en el artículo 1564 LEC, el desahucio por precario, para ser eficaz, requiere que el actor tenga la posesión real de la finca a título de dueño. (Domingo Bello Janeiro).

##### **2.2.2.4.11.1. Legitimación activa**

- a) **COHEREDERO:** Los coherederos de la finca indivisa tienen el carácter de poseedores reales, a los efectos del ejercicio de la acción de desahucio en precario, frente a terceros. También se admite la legitimación activa del administrador de la herencia para desahuciar, por precario, a cualquier coheredero que hiciere uso exclusivo de bienes hereditarios. Los herederos, desde el momento en que se ha llevado a cabo la partición, tienen la posesión real de los inmuebles que se les adjudican y pueden ejercitar la acción de desahucio en precario contra los demás herederos que los vinieran poseyendo.
- b) **COPROPIETARIO:** De acuerdo con la doctrina legal que faculta a todo copropietario a ejercitar acciones en beneficio de la comunidad.
- c) **USUFRUCTUARIO:** El usufructuario como poseedor real de la finca, está activamente legitimado para ejercitar la acción de desahucio contra el que la disfruta o tenga en precario, sin pagar merced, estando asimismo comprendido para poder ejercitarla contra el propietario, ya que el título de este no le faculta, por sí solo, para la inmediata posesión de la finca. (Domingo Bello Janeiro).

##### **2.2.2.4.11.2. Legitimación pasiva**

Según se desprende de lo dispuesto en el número 3 del artículo 1565 LEC, procederá el desahucio en contra de cualquier persona que disfrute o tenga en precario a la finca, sea rústica o urbana, sin pagar merced siempre que fuera requerida con un mes de anticipación para que la desocupe. (Domingo Bello Janeiro).

- **Nudo propietario:** Lo que afecta al nudo propietario, en tanto que carece de las facultades de goce y disfrute de la cosa usufructuada, teniendo tan solo el derecho actual de disponer con las limitaciones del artículo 489 del C.C, es

claro que está legitimado pasivamente en el juicio de desahucio por precario promovido por el usufructuario.(Domingo Bello Janeiro).

- **Herederos antes y después de la partición:** En cuanto a la legitimación pasiva de los herederos antes de la partición, dichos herederos, individualmente, mientras no se practica la división y adjudicación de bienes, no tienen dominio ni posesión privativas sobre ningún bien de la herencia que corresponde solo a la comunidad de lo que se infiere su condición de precarista, por no ostentar título alguno eficaz que ampare su posesión frente a la comunidad.

Los herederos, desde el momento que se ha llevado a cabo la partición, tienen la posesión real de los inmuebles y pueden ejercitar la acción del desahucio en precario contra los demás herederos que los vinieran poseyendo.

Continuador en la posesión tras la extinción del arrendamiento: La doctrina legal en torno a su indiscutible carácter de precario, es el del causahabiente del arrendamiento extinguido o el de cualquier sucesor o continuador en la posesión con posterioridad a la finalización del arriendo, siempre que no existan dudas racionales ni impugnación acerca de tal extinción, producida por renuncia, transacción entre otros.(domingo Bello Janeiro).

#### **2.2.2.4.12. El contrato del arrendamiento**

##### **A. Concepto**

Por el contrato de arrendamiento (antes denominado locación\_ conducción de cosas), el arrendador se obliga a ceder el uso de un bien al arrendatario y este a pagar una renta (merced conductiva, alquiler, canon). Las partes contratantes son el arrendador y el arrendatario pueden ser personas naturales o jurídicas, siendo el arrendamiento un acto administrativo no de disposición, no se requiere que el arrendador o el arrendatario tengan capacidad de disponer. Puede dar en arrendamiento el propietario y los que pueden realizar actos de administración, así los padres, tutores, curadores pueden arrendar los bienes de los incapaces quienes representan. Son elementos esenciales del arrendamiento: el bien arrendado (mueble, no fungible-o inmueble) y la renta.

## **B. Regulación**

**El art.1666 del Código Civil** nos da por definición, por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.

### **2.2.2.4.13. Arrendatario**

#### **A. Concepto**

Ha de concebirse la acción de desalojo, hasta llegar al estado que hoy admiten la doctrina y la jurisprudencia. El proceso de desalojo era la existencia de un contrato de arrendamiento, por eso tradicionalmente la acción se acordaba contra el inquilino, cualquiera que fuera la situación jurídica del arrendador, es decir, que mediante un convenio de arrendamiento no interesaba establecer si el arrendador era propietario, usufructuario, usuario.

Como contrapartida pasiva de la figura del arrendador, la ley ha previsto el supuesto del arrendatario. Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento. (Sagastegui Urteaga Pedro).

### **2.2.2.4.14. Subarrendatario**

#### **A. Concepto.**

El sub\_ arrendatario como demandado principal aparece como contrafigura del arrendatario principal. (Sagastegui Urteaga Pedro).

## **B. Regulación**

**El art.1692 del Código Civil** nos da como definición que el subarrendamiento es el arrendamiento total o parcial del bien arrendado que celebra el arrendatario en favor de un tercero, a cambio de una renta, con asentimiento escrito del arrendador.

### **2.2.2.4.15. Tenedor**

#### **A. Concepto.**

El tenedor que ha entrado a ocupar el inmueble por efecto de la tradición.

Quedan excluidos, naturalmente, los casos en que el ocupante del inmueble pretenda la posesión del mismo. En el proceso de desalojo no se discute el mejor derecho de poseer, ni la posesión misma, ni siquiera la tenencia cuando se niega la obligación de

restituir, lo que se distingue precisamente a este juicio de los interdictos.

Es aquel que detenta el bien a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño para y sin plazo alguno. Para nuestra legislación civil es precario quien ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

El código Procesal Civil en su art .586 dispone que: Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el art.98 considere tener derecho a la restitución de un predio. (Sagastegui Urteaga Pedro).

#### **2.2.2.4.16. Derecho Sucesorio**

##### **A. Concepto**

Es una disciplina jurídica autónoma que trata de la sucesión -como la transmisión patrimonial por causa de muerte. Parte del derecho privado que regula la situación jurídica consiguiente a la muerte de una persona física. Conjunto de principios según los cuales, se realiza la transmisión del patrimonio de alguien, que deja de existir.

En diversas legislaciones y en doctrina, se le conoce también como derecho hereditario, sucesorio, sucesoral, de sucesión, de las sucesiones, de la sucesión hereditaria y de sucesión por causa de muerte. Desde el punto de vista subjetivo, es el poder de tener la calidad de sucesor mortis causa, y la facultad de aceptar o renunciar una herencia. (Elizabeth Amado Ramírez 2012).

##### **B. Regulación**

**El art.660 del Código Civil**, transmisión sucesoria, nos dice que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la herramienta que permite dar a conocer sobre el valor bueno, regular o malo que puede tener un objeto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Es la oportunidad que tienen las partes procesales de adjuntar los medios probatorios pertinentes para aclarar y comprobar lo que peticionan ante un

órgano jurisdiccional. (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** “ Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Es el lugar en donde ejercerá sus funciones jurisdiccionales un órgano del Estado que puede ser un tribunal o un juez (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de opiniones versadas por diferentes estudiosos de la rama del Derecho, dichas opiniones son muy importantes, porque han llegado a resolver conflictos que ni se encuentran regulado en los ordenamientos jurídicos; encontraremos opiniones en base a la aplicación e interpretación de las leyes y las funciones jurisdiccionales.(Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. La carátula del expediente contiene sus elementos más característicos e indicativos: por ejemplo, el nombre del juzgado; el del juez y secretario; el del Fiscal y Defensor General; el nombre o enunciación de las partes y la cuestión de que se trata; su número, folio y año de registración.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Fallo.** Sentencia que como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal (Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de torres)

**Jurisprudencia.** Ezequiel Guerrero Lara sostiene que la jurisprudencia es "la interpretación que hacen los tribunales competentes al aplicar la ley a los supuestos de conflicto que se someten a su conocimiento".

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. . (Real academia española)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. . (Real academia española)

**Variable.** Variable que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (Real academia española).

**El proceso.** Tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Pedro Bautista Toma 2010).

**Sentencia.** La palabra sentencia proviene del latín "sententia" que significa decisión de un juicio o resolución emitida por parte de un órganos jurisdiccional. (Real Academia Española).

**Indemnización.** Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación compensación, satisfacción (Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres)

**Instancia.** Dos acepciones tiene esta palabra en Derecho. Por la primera equivale a solicitud, petición o súplica, y en esta forma cuando se dice que el juez debe proceder



a *instancia de parte*, se da a entender que debe proceder previa petición de parte, y no de oficio.

Por la segunda, se designa con este nombre cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. Se llama *primera instancia* el ejercicio de la acción ante el primer juez que debe conocer del asunto; *segunda instancia*, el ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y *tercera instancia*, a la revisión del proceso o causa ante el tribunal superior, según la jurisdicción (Diccionario Jurídico de Guillermo cabanellas de Torres)

**Juez.** El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en ti n pleito o causa. |Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. (Diccionario Jurídico de Guillermo cabanellas de Torres)

**Jurisdicción.** Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. (Diccionario Jurídico de Guillermo cabanellas de Torres).

**Folio.** Hoja de un libro o cuaderno; y, más especialmente, de un expediente o proceso. Los autos judiciales han de *ser foliados*, es decir, numerados, para facilidad en las citas y comprobación de que no hay sustracción de documentos (Diccionario Jurídico de Guillermo cabanellas de Torres).

**El desalojo por ocupante Precario.** El proceso de desalojo se busca resolver un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución de uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiéndolo perdido este. (Pedro Sagastegui Urteaga 2015)

**La posesión.** Es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio, cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento. (Gonzales Barrón Gunther, 2016).

**La Propiedad.** En sentido más amplio con el vocablo de propiedad nos referimos al conjunto de bienes patrimoniales que pertenecen a una persona, sea esta natural o jurídica. (Quispe Wenceslao, 2006).

**La copropiedad.** El derecho de propiedad generalmente pertenece a una sola y determinada persona, es decir, lo normal del ejercicio de la propiedad individual o privada es que es unitario y si el bien o conjunto de bienes pertenece a varias personas estamos ante el ejercicio de la propiedad por una pluralidad de personas (copropiedad).

**El Precario.** La situación del precario consiste en usar o disfrutar de una cosa ajena sin pagar renta o merced y sin que exista título alguno que dé derecho a poseer al que se halla en dicha situación. A modo de conclusión podemos señalar que el precario surge como un contrato de préstamo de uso, a título gratuito, en el que el prestamista puede, en cualquier momento, reclamar ese bien prestado. (Bello Janeiro Domingo 2012).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N°0174\_2012\_CI\_JMM, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Fue el expediente judicial el N°0174\_CI\_JMM, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de

la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda

instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</u> <u>JUZGADO MIXTO DE MALA</u> <b>EXPEDIENTE N° :2012_0174_CI_JMM</b> <b>DEMANDANTE : SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.</b> <b>DEMANDADO : M.B.C. Y OTRA</b> <b>MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO</b> <b>JUEZ : M.R.V.</b> <b>SECRETARIO : E.P.A.</b> <u>SENTENCIA N° 2014 CI JMM</u> <b>RESOLUCION NUMERO VEINTISIETE</b> <b>Mala, veinte de agosto del año dos mil catorce.-</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

	<p style="text-align: center;"><b>I.-VISTOS:</b></p> <p>Resulta de autos, que por escrito de folios 32 a 35, subsanado a folios 45 SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A, representado por su gerente general, S.H.T. demanda en la vía sumarísima, desalojo por ocupante precario contra M.B.C. Y M.C.B.C ,a fin de que desocupen el inmueble de propiedad de su representada ubicado en el lote B-5-B del</p>	<p><i>sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Postura de las partes</b>	<p>Fundo rustico San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores ,predio que cuenta con una área total de 6,8520 hectáreas ubicado al costado derecho de la carretera que va a la fábrica de cementos Chilca , anexo de san Andrés, Distrito de Santa Cruz de Flores ,Provincia de Cañete, Departamento de Lima y en la cual los hermanos demandados ocupan de manera precaria un área equivalente a 100 m2 (cien metros cuadrados) aproximadamente.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0174-2012-CI-JMM, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción,



se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: Evidencia de los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>i) Fundamentos de la demanda:</b></p> <p>1.- Señala que SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., es el legítimo propietario del lote B-5-B del Fundo San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores ,Provincia de Cañete, Departamento de Lima, predio constituido por un área total de 6,850 hectáreas, inmueble adquirido a su anterior propietario J.A.R.O. y señora R.M.M. ,mediante minuta de fecha 10 de agosto de 1994 y elevada a escritura pública mediante notaria L.B.V. e inscrita la propiedad en el asiento de 3 de fojas 372 del tomo 99 del Registro Público de Cañete, predio ubicado al costado derecho de la carretera que va a la fábrica de Cementos Chilca, anexo de San Andrés, Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete ,Departamento de Lima.</p> <p>2.- Indica que, los emplazados ,ocupan de manera precaria un área equivalente a 100 m2,sin título alguno ni contrato que los avale, siendo que dicho fundo estuvo y viene siendo cuidado por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>											
							X						

	<p>una serie de trabajadores de su representada ,los mismos que ya no laboran para la misma ,uno de estos ex trabajadores era señor G.B.P –padre de los Co_demandados- quien bajo el consentimiento de su parte había construido una choza rustica de 4 x 4 m2,que utilizaba para guardar sus ropas de trabajo y cubrirse de las inclemencias del tiempo, durante sus horas de descanso después de laborar en la Unidad Cementos Chilca (antigua fábrica de cementos Lima) destacado por su representada SEGURIDAD INDUSTRIAL S. A. ,como vigilante de seguridad y al salir se refugiaba en la indicada choza.</p> <p>3.-Que al fallecimiento del señor G.B.P, sus hijos los co-demandados tomaron posesión ilegítima de un aproximado de</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>cien metros cuadros del fundo, bajo el falso argumento y la asesoría de seudos abogados de que su empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., no le había pagado a su padre sus beneficios sociales, llegando al extremo los demandados de construir dentro del área que ocupan indebidamente, un precario corral ,perjudicando sus plantaciones y el derecho al libre tránsito ,es más, la codemandada M.C.B.C ,abusando de la buena fe cobro S/7,161 nuevos soles con el compromiso de presentar declaratoria de herederos y sucesión intestada en el término de 30 días y que hasta la fecha no cumplió, por lo que se solicita su devolución.</p> <p>4.- Asimismo de forma reiterada ha llamado al orden a los demandados y desocupen del área que ocupan ilegítimamente, sea de manera verbal o por escrito, mostrando estos una conducta agresiva y de escaso nivel cultural, llegando a los insultos baratos, por los cuales cuales se reservaron el derecho de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si</i></p>				X						18

<p>accionar vía querrela, por lo que se han visto obligados a practicar la constatación policial del caso efectuado por el personal de la comisaría de San Antonio de Cañete.</p> <p>Agrega que la demanda tiene como finalidad, obtener la restitución del inmueble señalado en el petitorio.</p> <p>Ampara su pretensión con los siguientes fundamentes jurídicos, los artículos I,II,IX del Título Preliminar, 424,425,546 inc.4) 585,593 y demás pertinentes del Código Procesal Civil y sustancialmente en los artículos VI del título preliminar 911,923 y demás pertinentes del Código Civil .-----</p> <p>-----</p> <p><b>ii) DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</b></p> <p>Por resolución DOS obrante a folios 46, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, bajo apercibimiento de seguirse el proceso de rebeldía.</p> <p>Que derivado los autos al Juzgado Transitorio Mixto de Chilca, tal Juzgado mediante resolución número cinco de fojas ciento setenta declara rebelde a los demandados programándose fecha para audiencia única.</p> <p>Por oficio del dieciocho de enero del dos mil trece ,el Juzgado Mixto de Mala remite adjunto al Juzgado de Chilca, el escrito presentado por los demandados mediante el cual se apersonan, proponen excepción y contestan la demanda .Mediante resolución número seis de fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y cuatro, el juzgado competente ,da cuenta del escritorio remitido, y resuelve : Declarar Nula la resolución cinco ,tiene por apersonado a los demandados ,propuesta la excepción de representación insuficiente del demandante , y por</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión  <i>. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contestada la demanda, que obra de folios 144 a 151. Son fundamentos del escrito de CONTESTACIÓN de demanda los siguientes :</p> <p>1.-Que se incoa demanda de desalojo por ocupante precario a fin de que desocupen el inmueble de propiedad del actor que tiene un área de 6,852 hectáreas y que vienen ocupando en forma precaria 100 m2 sin título que los avale. Al respecto no hay inspección ocular que determine el área ocupada.</p> <p>2.- Que si bien es cierto el titular del predio materia de Litis es SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. esta empresa fue constituida por alrededor de 216 accionistas conforme se adjunta el testimonio de Modificación Parcial de Estatutos y el Sr. S.H.T. es uno más, de los accionistas ,de la misma forma los suscritos vienen ocupando el predio durante más de 20 años en virtud a quien en vida fue su padre G. B.P era un accionista tan igual que el actor, sin embargo su padre tiene 8,595 acciones y S.H.T tiene 3,012 acciones, es decir su padre era el dueño del predio materia de Litis y en virtud que su padre venía ocupando como tal por cuanto el gerente general le faculto a ocuparlo ,por ello procedieron a vivir.</p> <p>3.-Que, al fallecimiento de su padre se efectuó la sucesión intestada y con ello precedieron a sucederle en las acciones, tal cual conforme se advierte del artículo del estatuto de la empresa por lo que en virtud a ello es que los suscritos son accionistas de la empresa, ese es el título que lo legitima en la posesión del bien ,no es verdad que a la muerte de su padre hayan tomado posesión ilegítima, siempre e incluso desde niños han ocupado el predio por el tema de beneficios sociales y otros conceptos no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es materia de la presente.</p> <p>4.-Señala que ellos son accionistas y la actora no ha realizado la junta de accionistas para tomar el acuerdo de interponer la presente demanda, siendo que los demás accionistas están de acuerdo que se queden en el predio, así se aprecian las fotos de y los documentos privados emitidos por los accionistas, siendo ella la única forma de salvaguardar el patrimonio de la empresa, como lo han hecho con un inmueble en la ciudad de Lima, y ahora pretenden hacer lo mismo con el inmueble sub Litis.</p> <p>5.-Esos son los oscuros y protervos intereses del actor quienes durante 12 años vienen perpetuándose enquistándose en el gobierno de la empresa con la finalidad de vender el patrimonio y repartirse entre 3 los mismos que son D.R.C., S.H.T y L.A.B., quienes han orquestado una serie de procesos para dejar de lado a 50 señores de la tercera edad, que son accionistas y para ello han denunciado a todos por lesiones, robo, usurpación, daños, homicidio, etc.</p> <p>6.-En cuanto al documento de acta de pago y transferencia de acciones de su padre se dice que es un pago respecto de la devolución de su CTS según convenio privado firmado el 4 de marzo de 1995 y de ningún modo significa la transferencia de sus acciones totales ya que como lo han mencionado anteriormente sus acciones totales es de 8,595.</p> <p>7.-Que no son precarios, no están en posesión clandestina, su padre fue autorizado para ocupar como accionante y propietario de la empresa, hubo consentimiento hacia su padre hacia ellos, por cuanto su padre fallece en el mes de diciembre del 2009, siendo que ellos ahora son accionistas de la empresa y por tanto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dueños del predio conjuntamente con los otros accionistas que consienten y están de acuerdo en que sigan allí ,siendo que su título posesorio está dado por la calidad de hijos de accionista de la empresa.</p> <p>8.-Continuando con el proceso y habiéndose fijado fecha para audiencia única, esta se realizó conforme al acta de folios 157 a 158 ,acto procesal en que asistieron las partes, acompañados de sus abogados ,en la misma se declara INFUNDADA la excepción de representación insuficiente del demandante, decisión que no fue apelada, asimismo se declara SANEADO el proceso, se fijan puntos materia de controversia, a su vez se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes ,y los de oficio ,citándose para la Inspección judicial en el predio sub Litis, la misma que se realiza con la presencia de las partes y abogados, conforme se verifica del acta de folios 219 al 226 que con el avocamiento de la suscrita por resolución diecisiete de folios 247,y realizado el informe oral conforme a la constancia obrante de folios 277,la causa se encuentra expedita para sentenciar, por lo que es oportunidad de emitirla, y,-----</p> <p style="text-align: center;">II.-CONSIDERANDO:</p> <p><b><u>PRIMERO:</u> De la Pretensión.-</b>SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A, representado por su Gerente General <b>S.H.T.</b> pretenden que se desaloje a M.B.C Y M.C.B.C., por ser ocupantes precarios del predio ubicado en el lote B-5-B del Fundo rustico San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, del cual los demandados ocupan de manera precaria y en un área equivalente a 100 m2(cien metros cuadrados).-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-----</p> <p><b>SEGUNDO: Fines del Proceso.-</b> Que de conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.-----</p> <p><b>TERCERO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva:</b> Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada.</p> <p>Que en relación a la tutela judicial efectiva, diversa jurisprudencia como la Casación N°3669_2006_Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado ,y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)”</p> <p>-----</p> <p><b>CUARTO: Fines y Carga de la Prueba.-</b>De acuerdo a la tutela antes referida, corresponderá a la juez resolver conforme a los puntos controvertidos fijados y medios probatorios admitidos,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>para lo cual se debe tener presente que la carga de la prueba atañe a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos ,siendo que en virtud de ellos se produzca certeza y convicción con relación a los hechos sustentados ,conforme lo dispones los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>Asimismo que: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en relación solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión”, conforme lo precisa el artículo 197° del citado Código.-----</p> <p>-----</p> <p><b>QUINTO: Puntos Controvertidos:</b> En el acta de Audiencia Única, a folios 157 a 164 se fijó como puntos de materia de controversia, los siguientes:</p> <p>1.-Determinar si la demandante SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. representada por el Gerente General S.H.T., es propietario de bien materia de sub Litis.</p> <p>2.-Determinar si los demandados, ostentan título que legitime su posesión respecto al predio materia de Litis.-----</p> <p>-----</p> <p><b>De la normatividad sobre el proceso de desalojo por ocupante precario.-</b></p> <p><b>SEXTO: Naturaleza y Previsión legal:</b></p> <p><b>6.1.-El proceso de Desalojo.-</b>L.P, considera que el proceso de desalojo: “ Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por no tener una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación exigible de restituirla o por revertir el carácter se simple intruso sin pretensiones a la posesión ,tal es así ,que la pretensión de desalojo no solo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se haya obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión”.</p> <p><b>6.2.-El sujeto activo y pasivo del desalojo.-</b> En cuanto a los sujetos activos y pasivos del desalojo, el artículo 586° del Código Procesal Civil, señala : “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que ,salvo lo dispuesto en el artículo 598,considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub_arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.</p> <p>En este caso, la accionante se arroga la condición de propietaria, imputando a los demandados la condición de precarios, con lo que se advierte la legitimidad para participar en el proceso.</p> <p><b>6.3.-Ocupante Precario conforme a lo previsto en el Código Civil.-</b>El artículo 911° del Código Civil, prescribe: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Analizando la norma invocada ,tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional han concordado que la posesión precaria ocurre en dos supuestos: a) Cuando se posee el bien sin título (ausencia de título) o se trata de un título que no otorga derecho a permanecer en la ocupación ,es decir, no justifica la posesión, ejemplo el poseedor que entro de hecho en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la posesión ,el usurpador, el intruso, etc., b)Cuando se posee el bien con título fenecido, esto es, que, existiendo un título valido por el cual se entró en posesión del bien, este fenece por disposición judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria (nulidad del pleno derecho)por mutuo disenso ,por nulidad ,etc.</p> <p>6.4.-Ademas de tal dispositivo legal, también se debe tener presente que conforme a diversas jurisprudencias como la Casación N°2884_2003 Lima, emitida por la sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica ,publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha uno de Agosto del 2005,se sostiene que “... la demanda de desalojo por ocupación precaria exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas :la titularidad sobre el bien cuya desocupación se pretende y que el emplazado ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido...”</p> <p>6.5.- A mayor abundamiento tenemos que la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido en diversas sentencias, que para que prospere el proceso de desalojo por ocupación precaria, indispensablemente debe existir 3 presupuestos:</p> <p>1) Que, el actor acredite el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia del título valido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien, esto de conformidad con el artículo 586°del Código Procesal Civil,</p> <p>2) Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado, y,</p> <p>3) Que para ser considerado precario <b>debe darse la ausencia</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la emplazada.</b></p> <p>En tal orden y de acuerdo a lo expuesto, la legitimidad para solicitar el desalojo por ocupante precario está reservada al propietario o quien tiene derecho a la restitución de un predio, por lo que la titularidad esa condición debe ser adecuadamente acreditada en el proceso. Mientras que el demandado estará obligado a probar que cuenta con título que ampare o justifique su posesión.----- -----</p> <p><b>SETIMO: Concepto de ocupante Precario conforme al IV Pleno Casatorio Civil:</b></p> <p>7.1.- La Corte Suprema mediante el IV Pleno Casatorio Civil del 14 de Agosto del 2013, delineó en forma definitiva en su fallo (p.30) el siguiente concepto de precario: “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no generase ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.</p> <p>7.2.-Se adopta en el Pleno un concepto amplio de precario, que va en concordancia con la definición legal prevista en el artículo 911° del Código Civil ,que señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.</p> <p>7.3.-Asimismo en el Pleno se sostiene que cuando se hace alusión a la carencia de un título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad, sino <b>a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.</b></p> <p>Así también se ha establecido, en la parte resolutive del referido pleno que: no procede alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria el mejor derecho de propiedad. Tampoco es procedente alegar y discutir en el proceso de desalojo por precario la validez del título que invoca el poseedor si este consta por documento de fecha cierta que pueda justificar, de modo razonable, la posesión, en consecuencia, la demanda de desalojo por ocupación precaria deberá ser declarada fundada si el documento que opone el demandado no es de fecha cierta.</p> <p>Siendo así, bajo tal contexto, se analizara las pruebas admitidas para establecer si el demandado puede considerarse precario en los términos señalados líneas arriba.-----</p> <p><b><u>OCTAVO: Pruebas que acreditan el derecho a solicitar el desalojo por la actora:</u></b></p> <p>8.1.-En el presente caso el demandante SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., representada por <b>S. H.T</b>, se arroga ser propietario del bien inmueble ubicado en el lote B-5-B del Fundo rustico San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores, con un área total de 6,8520 hectáreas, anexo de San Andrés, Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima. En tal sentido, dada a la naturaleza del proceso de desalojo en base a las pruebas aportadas en la demanda corresponde verificar si efectivamente ostenta título de dominio sobre el bien objeto de controversia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.2.-En procura de verificar lo expuesto, se advierte que el demandante de folios 32 a 35 acredita su afirmación, mediante el testimonio de escritura Pública de compra venta del 6 de setiembre de 1994, celebrada ante el notario L.B.V., obrante de folios 38 a 42 ,en el cual corre inserta la minuta de compra venta y se ha precisado en la primera clausula :“Los vendedores son propietarios y conductores director del lote B-5-B del fundo San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores ,Provincia de Cañete, Departamento de lima, con un área de 6.8520 has,(seis punto ocho mil quinientos veinte hectáreas),inscrito a fojas 372 del tomo 99,partida CCXIV de los registros públicos y civiles de Cañete _Yauyos-.El mencionado lote B-5-B fue adquirido por los vendedores a su anterior propietaria M. y J Cannessa Migonne &amp; CIA. S.C.R.L., según Escritura Pública de compra –venta otorga ante el notario de Lima doctor J.E.O.I. su fecha 31 de marzo de 1988 e inscrito en el as.2 fojas del tomo 99 de los Registros de Cañete – Yauyos.</p> <p>Instrumental que no fue tachada por los codemandados, por lo que ostentan eficacia probatoria a favor de la demandante, además fluye del escrito de contestación de demanda como declaraciones asimiladas de los demandados el reconocimiento que el predio es de propiedad de la empresa y que ellos como accionistas de la misma también tienen derechos de propiedad sobre tal predio.</p> <p>Concluyéndose de lo descrito que la actora acredita ostentar un título suficiente y valido en calidad de propietarios para ejercitar la acción de desalojo contra quienes ocupen el bien sub materia sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido ,por tanto,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha cumplido con acreditar su derecho respecto al procedimiento sumario instaurado.-----</p> <p><b><u>NOVENO: Pruebas sobre la posesión y el título de posesión de los demandados:</u></b></p> <p>9.1.-Que corresponde establecer si puede considerarse precario los codemandados ,para ello se advierte que ambos sustenta su defensa alegando principalmente que: no son precarios ,ya que su padre fue autorizado para ocupar el predio como accionista y propietario de la empresa ,por lo que hubo consentimiento hacia su padre y por ende hacia ellos ,y, luego de que su padre fallece en el mes de diciembre del 2009,ellos ahora son los accionistas de la empresa y por tanto dueños del predio conjuntamente con los otros accionistas que consienten y están de acuerdo en que sigan allí.</p> <p>9.2.-A fin de justificar la posesión que despliegan en el bien sub Litis han presentado:</p> <p>a)La copia legalizada del certificado de acciones del padre de los codemandados don G.B.P., en el que aparece como propietario de 286 acciones del número 20059 al 20344,de un valor nominal de 1 nuevo sol, de fecha 17 de noviembre de 1992,otorgada por lo empresa demandante, obrante a fojas 185.</p> <p>b) El mérito del testimonio de Modificación Parcial de fecha 12 de Junio del 2008, obrante de fojas 181 a 183, en el que aparece consignado en la junta celebrada, don G.B.P., como accionista y propietario de 8,565 acciones.</p> <p>c) El testimonio de adecuación la Nueva Ley General de Sociedades, obrante de fojas 187 a 197, en cuyo artículo décimo primero se indica que la <b>adquisición de acciones por sucesión</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>hereditaria confiere a los herederos la condición de socio.</b></p> <p>d)La partida N° 21118009 del Registro de Sucesión Intestada en que se encuentra inscrita la sucesión Intestada Notarial de don G.B.P., declarando como herederos a sus hijos C.A.B.C, M.A.B.C. , R.N.B.C. y M.C.B.C.----- -----</p> <p><b>DECIMO: Análisis sobre la justificación de la posesión de los demandados:</b></p> <p>10.1.-Que las citadas pruebas documentales no fueron objeto de tacha por la parte demandante y por ende ostentan eficacia probatoria a favor de los demandados, de estas se acredita que en efecto el padre de los demandados Don G.B.P., a Junio del 2008, era accionista de 8,565 acciones.</p> <p>Que a su fallecimiento ocurrido el 08 de diciembre del 2009, y conforme lo dispone el artículo 660° del código civil, los bienes y derechos de este último se han transmitido por herencia a sus herederos. En tal sentido, los propietarios de las 8,565 acciones, que pertenecían al fallecido G.B.P., lo son después de su muerte, sus hijos C.A.B.C., R.N.B.C, así como los demandados M.A.B. C. y M.C.B.C. por lo que los citados sucesores se constituyen en socios de la empresa, titulo suficiente para hacer valer tal condición, deviniendo su anotación en el libro de matrícula de acciones un requisito formal que no invalida ni restringe ese derecho, ni atañe examinar en este proceso.</p> <p>10.2.-Que de otro lado, la demandante reconoce en su demanda que el padre de los demandados bajo consentimiento de la demandante construyó una choza rustica de 4x4 m2, que utilizaba para refugiarse después de sus labores y apoyaba a los guardianes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>de dicho fundo. Al respecto con las fotografías presentadas por los demandados de folios 61 y 62, no tachadas por la demandante, se puede advertir parte de la choza rustica (que también muestra la demandante en las fotografías de folios 18) así como las actividades de cosechas de frutas y crianza de ganado que realizaba el fallecido junto a su familia, lo que hace colegir una utilización de vivienda, distinta a la que señala el accionante de servir solo como refugio. En tal sentido se confirma el argumento de los demandados de que su padre fue autorizado para ocupar el predio, por lo que hubo consentimiento hacia su padre y por ende hacia su familia cercana que vivían con él.</p> <p>10.3.-Además con el ofrecimiento como prueba por el Acta de Pago y transferencia de acciones obrante a folios 28, la demandada reconoce que el difunto era socio de la empresa, aunque no lo señala expresamente en su demanda, tampoco indica que esas acciones las haya transferido el citado fallecido a favor de la empresa o terceros, siendo que del documento referido presentado obrante a folios 28, se puede observar que se habrían transferido 7,161 acciones, empero, este documento no causa convicción de la realización de una perfecta transferencia de acciones por el difunto, por cuanto data del año 2011, dos años después de la muerte del socio primigenio, y si bien el contenido de la misma hace referencia a la persona de G.B.P y a un convenio privado del 04.03.1995, sin embargo, este documento aparece firmado por persona que se identifica como M.C.B.C., distinta del titular mencionado.</p> <p>10.4.-Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disfrute del bien por los emplazados ,y conforme se establece en el IV pleno Casatorio cuando se hace alusión a la carencia de un título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien ,puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer, siendo, así se tiene que los demandados en su condición de socios de la accionante han acreditado tener título que justifica su posesión ,no correspondiendo en este proceso cuestionar si ese título es ineficaz frente a la actora.</p> <p>10.5.-Que esta conclusión se apoya también en lo que establece Casación N°2884/2004/Junín publicada el 31 de Enero del 2007 en el Diario Oficial El Peruano, que establece: “...para oponerse a la pretensión de desalojo por ocupación precaria ,el poseedor deberá acreditar el título que justifica su posesión ,no siendo objeto de discusión la validez o no de dicho instrumento a través de este proceso ,pues aun cuando las instancias de mérito estimen que aquel título resulta ineficaz frente al actor ,ello no podría dar lugar a demandar su precariedad pues se trata de un instrumento que ,de primer intención, acreditaría una posesión valida aunque el mismo hubiera sido otorgado por persona distinta del verdadero propietario...”.</p> <p>Y con lo establecido en la Casación N° 1081-98-Huaura,que señala: “si bien la calidad de socio-trabajador en la empresa demandante sirvió para el otorgamiento de la posesión de una extensión de terreno para vivienda al mandado, se debe tener en cuenta que si bien recurrente fue posteriormente despedido, en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actualidad sigue ostentando título de socio dentro de la citada empresa...por lo que se llega a la conclusión que <b>el recurrente acredita la titularidad de la posesión del predio con su calidad de socio</b>, a raíz de lo cual no tiene la calidad de poseedor precario”-----</p> <p><b>UNDECIMO:</b> Conforme a lo expuesto, los demandados han acreditado en autos tener título vigente que justifique su posesión, por lo que su condición no sería la de precario, y conforme a los términos establecidos en el artículo 911° del Código Procesal Civil y el IV Pleno Casatorio Civil, que establecen no proceden alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria la validez del título que invoca el poseedor si este consta por documento de fecha cierta que pueda justificar de modo razonable la posesión, siendo así, la demanda no es amparable.--</p> <p>-----</p> <p><b>DUODECIMO: De las Costas y Costos.-</b> Que estando a lo previsto en el artículo 412°del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso, sin embargo, tratándose de que el demandante tuvo motivos para litigar, su derecho de acción de acudir a la tutela jurisdiccional efectiva responde al ejercicio regular de su derecho ,por lo tanto ,en el presente caso, corresponde exonerarlo del pago de los costos y costas.-----</p> <p>-----</p> <p>Por lo expuesto y atendiendo a que las demás pruebas glosadas y actuadas en autos, no enervan ni modificaran la decisión y conclusión arribada de conformidad con lo previsto en los artículos 128 ,197°y 200° del Código Procesal Civil y demás</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	dispositivos legales acotados, la Juez del Juzgado Mixto de Mala, A Nombre de la Nación.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0174\_2012\_CI\_JMM, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 1: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	Declarar <b>INFUNDADA</b> la demanda obrante de folios 49 a 52, subsanada a folios 75, interpuesta por <b>SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.</b> , por intermedio de su representante <b>S.H.T.</b> contra <b>M.B.C., M.C.B.C.</b> sobre desalojo por ocupación precaria. Sin costas ni costos del proceso. <b>NOTIFIQUESE.-</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X												

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0174\_2012\_CI\_JMM, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta** . Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación);evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.





	<p>numero veintisiete de fecha veinte de Agosto del dos mil catorce, dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Mala, que declara Infundada la demanda sobre Desalojo por ocupación precaria promovida por Seguridad Industrial S.A. contra M.B.C y otro, Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución numero veintinueve de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil catorce.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>si cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>				X						

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0174-2012-CI-JMM, del **Distrito** Judicial de Cañete, Cañete.2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta , respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, Evidencia aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM Distrito Judicial de cañete, Cañete. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE SENTENCIA:</b>  Por su lado, la parte apelante alega que:</p> <p>a) Que el fallo reposa sobre gruesos errores, el juzgado desconoce que los accionistas son tenedores de tirulos representativos de su participación en el capital social y como tales solo se les confiere derechos políticos para participar con voz y voto en la Junta General de Accionistas y derechos económicos para participar de las ganancias, utilidades y pérdidas de la sociedad. En consecuencia es absurdo atribuir a los accionistas derechos sucesorios o hereditarios sobre el inmueble de propiedad de la sociedad.</p> <p>b) No hay que confundir el derecho de propiedad que tiene cualquier persona sobre acciones representativas del capital social y seguridad Industrial S.A. con el derecho de propiedad que dicha empresa tiene sobre el inmueble materia de Litis. Son dos patrimonios económicos y jurídicos distintos .Esta confusión lleva al Juzgado a atribuir a los demandados inexistentes derechos hereditarios sobre el inmueble, ignorando que sobre el inmueble materia de la demanda no es patrimonio ni forma parte de ninguna masa sucesoria.</p> <p>c) En el presente caso, el Padre de los demandados fue Guardián y a su muerte ese vínculo con la empresa se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----



<p>Intestada donde se encuentra inscrita la sucesión Intestada del Padre de los demandados a favor de sus hijos y el testimonio de Adecuación a la Nueva Ley General de Sociedades donde se indica que la adquisición de acciones por sucesión hereditaria confiere a los herederos la condición de socio.</p> <p>b) Que la demandante, reconoce en su demanda que el Padre de los demandados bajo su consentimiento construyo una choza rustica de 4x4m2 que utilizaba para refugiarse después de sus labores. Los demandados han presentado fotografías, no tachadas ,donde se advierte parte de la choza rustica así como las actividades de cosecha de frutas y crianza de ganado que realizaba el padre de los demandados con su familia, lo que hace colegir una utilización de la vivienda, distinta a la que señala el accionante de servir solo como refugio ,en ese sentido se confirma el argumento de los demandados que su Padre fue autorizado para ocupar el predio, por lo que hubo consentimiento hacia su padre y por ende hacia su familia que Vivian con él.</p> <p>c) Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por los emplazados, y conforme el Pleno Casatorio IV, se refiere a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no es el derecho de propiedad sino el derecho de poseer.</p> <p>d) Siendo así, los demandados en su condición de socios de la accionante han acreditado tener Título que justifica su posesión, no correspondiendo en este proceso cuestionar si ese título es</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ineficaz frente a la actora.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA</b></p> <p><b>1.-</b> La demanda de desalojo por ocupante precario prospera, siempre que concurren tres presupuestos:</p> <p>a) Que el demandante, acredite plenamente ser titular del inmueble cuya restitución solicita, esto es, que sea propietario del bien materia de Litis,</p> <p>b) Que, no exista vínculo contractual de arrendamiento entre las partes, y,</p> <p>c) Que se advierte la ausencia total de cualquier circunstancia o título que justifique la posesión del demandado. Esto último ha sido recogido en la Casación recaída en el EXP. N° 300_94, a saber.</p> <p>“La precariedad en el uso del inmueble no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o de un arrendamiento, debe entenderse como tal la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, en esa amplitud de criterio debe interpretarse la norma contenida en el artículo 911 del Código Civil.”</p> <p><b>2.-</b> En el presente proceso se establecieron como puntos controvertidos:</p> <p>1) Determinar si la demandante, es propietaria del bien materia de sub Litis,</p> <p>2) Determinar si los demandados ostentan Título que legitime su posesión respecto al predio materia de Litis.</p> <p>Que la presente demanda tiene como pretensión el desalojo por ocupación precario de las siguientes personas: M.B.C. y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>M.C.B.C., a fin que se ordene la desocupación del predio de propiedad de la Empresa Seguridad Industrial S.A, ubicado en el lote B-5-B del fundo Rustico San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores, Cañete.</p> <p>Dentro del caudal probatorio que presenta el demandante se encuentra testimonio de escritura pública de compra venta de fecha 6 de setiembre de 1994, instrumental que no fue tachada por los demandados, y demás del escrito de contestación de la demanda fluyen las declaraciones de los demandados que reconocen que el predio es de propiedad del demandante y que ellos como accionistas tiene derecho de propiedad sobre tal predio</p> <p><b>3.-</b>Teniendo en cuenta que este proceso es de desalojo por ocupante precario luego del caudal probatorio expuesto, debemos concluir que en efecto, el demandante Seguridad Industrial S.A. es la propietaria del bien materia de Litis, en consecuencia tiene legítimo derecho de solicitar judicialmente la restitución del bien. Ahora resulta necesario determinar si los demandados se encuentran ocupando el área de terreno de propiedad de los demandantes y de ser el caso se deberá analizar si esta posesión se ejerce con título suficiente que legitime la posesión que vienen ejerciendo sobre el terreno.</p> <p><b>4.-</b>Que del caudal probatorio se aprecia que los demandados sustentan la posesión legitima del bien con los siguientes medios probatorios: Copia Legalizada del Certificado de Acciones del Padre de los demandados(fojas 185),el mérito del Testimonio de Modificación Parcial en el que aparece consignado el padre de los demandados como Accionistas y Propietarios de 8,565</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>acciones ( fojas 181-183),la copia Informativa de la Partida N°21118009 del Registro de Sucesión Intestada donde se encuentra inscrita la Sucesión Intestada del Padre de los demandados a favor de sus hijos (fojas 74-75),asimismo obran en autos a fojas 61 y 62 fotografías, no tachadas por donde se verte parte de la choza rustica así como las actividades de cosecha de frutas y crianza de ganado que realizaba el Padre de los demandados con su familia, todos estos medios probatorios valorados permite concluir que existen evidencias objetivas que determinan que la posesión del bien materia de Litis ha sido ejercida por los demandados en forma legítima, y que como el A que ha precisado en este tipo de procesos no se discute la propiedad del bien sino solamente la posesión legítima que ostenta el ocupante.</p> <p><b>5.-</b>En el presente caso, el propio apelante en su escrito de demanda en los fundamentos de hecho punto 2 reconoce que “ el padre de los codemandados quien bajo el consentimiento de nuestra parte había construido una choza de 4x4m2.....después de laborar en la Unidad Cementos Chilca ..... al salir se refugiaba en la indicada choza...”</p> <p>Este hecho sumado a los medios probatorios presentados por los demandados justifica la decisión que adopta el colegiado que concluye para el presente caso la posesión legítima del inmueble en litigio por parte de los demandados, sin embargo estando a que en autos se ha acreditado que el demandante es el propietario del bien sub Litis, entonces consideramos, que el proceso de desalojo no sería la vía idónea para que el demandante reclame su propiedad, sino podrá ejercer su derecho mediante un proceso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>judicial de reivindicación.  Pues, el apelante debe entender que esta vía es sumarísima y no permite una defensa adecuada del demandado, ante un supuesto derecho de herencia sobre el predio litigado, es por ello que, el conflicto surgido entre las partes debe ventilarse en un proceso más lato, a fin de garantizar mejor el derecho de defensa de ambas partes.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0174\_2012\_CI\_JMM del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0174\_2012\_CI\_JMM del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						18	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
						X			[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
						X	[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, del Distrito Judicial de Cañete 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta , respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho						X	20							[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		9						[9- 12]	Mediana
								X								[5 -8]	Baja
								X								9	[1 - 4]
								X	[9 - 10]								Muy alta
								X	[7 - 8]							Alta	



		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0174-2012-CI-JMM, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM del Distrito Judicial de Cañete 2018** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta ; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta ; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° **0174-2012-CI-JMM** perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Mala de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: Evidencia de los aspectos del proceso, no se encontró

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la

parte demanda, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse...

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial en estudio, como sabemos en esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde el inicio del proceso hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. Por ello la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto ya que si cumplieron en todos sus extremos el nivel de introducción y las posturas de las partes fijando un rango alto y muy alto.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta, alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontró.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue...

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, un rango muy alta, alta.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación);evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo

del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta , muy alta.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, Evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial, de segunda instancia, se halló en un nivel muy alto dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango muy alto, muy alto.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta , respectivamente

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, fijan un rango muy alta, muy alta.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En cuanto al, principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y muy alta.

## **5. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM del Distrito Judicial de Cañete de la ciudad de Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Mala donde se resolvió: Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A**, por intermedio de su representante **S.H.T.** contra **M.B.C., M.C.B.C.** sobre desalojo por ocupación precaria. Sin costas ni costos del proceso. (N° 0174-2012-CI-JMM)

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

Para comenzar, la calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: Evidencia de los aspectos del proceso, no se encontró

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las



partes ,explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver la claridad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 1: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Fue emitida por la Sala Civil donde se resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución número veintisiete, de fecha veinte de Agosto del dos mil Catorce, venida en grado de Apelación del Juzgado Mixto Permanente de Mala, que declara Infundada la demanda de fojas cuarentinueve a cincuentidos, subsanada a folios setenticinco interpuesta por Seguridad Industrial S.A. contra M.B.C. y M.C.B.C. sobre desalojo por ocupante precario, con los demás que contiene la recurrida y, **DISPUSIERON** dejar a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a ley. Desalojo por Ocupante Precario. (N° 0174-2012-CI-JMM).

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, Evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta , porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se

encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente, formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bautista, T.** (2010). Teoría General del Proceso. Lima: Ediciones Jurídica
- Monroy, G.** (2009). Teoría General del Proceso. Lima. Librería Comunistas E.I.R.L.
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Gonzales, G.** (2016). El desalojo por ocupante precario Lima: Juristas Editores E.I.R.L
- Bello, J.** (2012). El precario. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L
- Sagastegui, P.** (2015). El proceso de Desalojo. Lima: Librería y Ediciones jurídicas.
- Gonzales, N.** (2012). La posesión .Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Hinistroza, A.** (2014). Proceso de desalojo. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Torres, A.** (2011). Código civil comentado. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Ledesma M.** Gaceta Jurídica. (2012). Código Procesal Civil, Lima. Editorial el Búho E.I.R.L
- <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- <http://es.slideshare.net/diebrun940/derecho-de-sucesiones-parte-i>
- Jurisprudencia** en el Exp. N° 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil
- Zumaeta, P.** (2015) Derecho Procesal Civil. Lima. Juristas Editores. E.I.R.L.

**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010),**  
Editorial San Marcos E.I.R.L.

**Gonzales, G. (2016).**Código Procesal Civil Comentado. Lima. Juristas  
Editores. E.I.R.L.

**Hinostroza. A. (2011).** Resoluciones Judiciales y Cosa Juzgada. Lima: Juristas  
Editores E.I.R.L

**Hurtado.M. (2014).** Derecho Procesal Civil. Lima: Tomo I Editorial Moreno S.A.

**Hurtado.M. (2014).** Derecho Procesal Civil. Lima: Tomo II Editorial Moreno S.A.

**Schreiber. M. (2006).** Código Civil Peruano de 1984.Lima: Gaceta Jurídica S.A.

**Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Alzamora, M. (s.f.),** *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

**Bautista, P. (2006).** *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

**Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores.

**Cabanellas; G.;** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

**Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

**Castillo, J.** (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Córdova, J.** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

**Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

**Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F.** (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.



**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:  
[http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

**Rioja A.** (s.f). *Procesal Civil*. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

**Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

**Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

**Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <i>la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <i>los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <i>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple /No cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple. /No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple /No cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple /No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>



## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .....

y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros*

cumplidos conforme al Cuadro 2.

- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**



- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

**Ejemplo: 37**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta , respectivamente.

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de Segunda instancia**

**Ejemplo: 39**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
Descripción de la decisión					X		[1 - 2]		Muy baja							

la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango:muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupante Precario, contenido en el expediente N° 0174\_2012\_CI\_JMM en el cual han intervenido en primera instancia: DECLARANDO INFUNDADA la demanda obrante interpuesta por S.I.S.A por intermedio de su representante S.H.T contra M.B.C y M.C.B.C sobre desalojo por ocupación precaria sin costas ni costos del proceso y en segunda instancia se resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución numero veintisiete , venida en grado de Apelación del Juzgado Mixto Permanente de Mala, que declara Infundada la demanda de fojas cuarentinueve a cincuentidos, subsanada a folios setenticinco interpuesta por Seguridad Industrial S.A. contra M.B.C. y M.C.B.C.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, diciembre del 2018.

-----  
PERALES GAVELAN JARI MILENKA

DNI N° 75353465. Huella digital

## ANEXO 4

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

#### JUZGADO MIXTO DE MALA

**EXPEDIENTE N° :2012\_0174\_CI\_JMM**  
**DEMANDANTE : SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.**  
**DEMANDADO : M.B.C. Y OTRA**  
**MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**  
**JUEZ : M.R.V.**  
**SECRETARIO : E.P.A.**

#### SENTENCIA N° 2014 CI JMM

#### **RESOLUCION NUMERO VEINTISIETE**

**Mala, veinte de agosto del año dos mil catorce.-**

**I.-VISTOS:** Resulta de autos, que por escrito de folios 32 a 35, subsanado a folios 45 SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A, representado por su gerente general, **S.H.T.** demanda en la vía sumarísima, desalojo por ocupante precario contra M.B.C. Y M.C.B.C ,a fin de que desocupen el inmueble de propiedad de su representada ubicado en el lote B-5-B del Fundo rustico San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores ,predio que cuenta con una área total de 6,8520 hectáreas ubicado al costado derecho de la carretera que va a la fábrica de cementos Chilca , anexo de san Andrés, Distrito de Santa Cruz de Flores ,Provincia de Cañete, Departamento de Lima y en la cual los hermanos demandados ocupan de manera precaria un área equivalente a 100 m2 (cien metros cuadrados) aproximadamente.

#### **ANTECEDENTES.-**

##### **i) Fundamentos de la demanda:**

1.- Señala que SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., es el legítimo propietario del lote B-5-B del Fundo San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores ,Provincia de Cañete, Departamento de Lima, predio constituido por un área total de 6,850 hectáreas, inmueble adquirido a su anterior propietario J.A.R.O. y señora R.M.M. ,mediante minuta de fecha 10 de agosto de 1994 y elevada a escritura pública mediante notaria L.B.V. e inscrita la propiedad en el asiento de 3 de fojas 372 del tomo 99 del Registro Público de Cañete, predio ubicado al costado derecho de la carretera que va a la fábrica de Cementos Chilca, anexo de San Andrés, Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete ,Departamento de Lima.

2.- Indica que, los emplazados ,ocupan de manera precaria un área equivalente a 100 m2,sin título alguno ni contrato que los avale, siendo que dicho fundo estuvo y viene siendo cuidado por una serie de trabajadores de su representada ,los mismos que ya no laboran para la misma ,uno de estos ex trabajadores era señor G.B.P –padre de los Co\_demandados- quien bajo el consentimiento de su parte había construido una choza rustica de 4 x 4 m2,que utilizaba para guardar sus ropas de trabajo y cubrirse de las inclemencias del tiempo, durante sus horas de descanso después de laborar en la Unidad Cementos Chilca (antigua fábrica de cementos Lima) destacado por su representada SEGURIDAD INDUSTRIAL S. A. ,como vigilante de seguridad y al salir se refugiaba en la indicada choza.

3.-Que al fallecimiento del señor G.B.P, sus hijos los co-demandados tomaron posesión ilegítima de un aproximado de cien metros cuadrados del fundo, bajo el falso argumento y la asesoría de seudos abogados de que su empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., no le había pagado a su padre sus beneficios sociales, llegando al extremo los demandados de construir dentro del área que ocupan indebidamente, un precario corral ,perjudicando sus plantaciones y el derecho al libre tránsito ,es más, la codemandada M.C.B.C ,abusando de la buena fe cobro S/7,161 nuevos soles con el compromiso de presentar declaratoria de herederos y sucesión intestada en el término de 30 días y que hasta la fecha no cumplió, por lo que se solicita su devolución.

4.- Asimismo de forma reiterada ha llamado al orden a los demandados y desocupen del área que ocupan ilegítimamente, sea de manera verbal o por escrito, mostrando estos una conducta agresiva y de escaso nivel cultural, llegando a los insultos baratos, por los cuales cuales se reservaron el derecho de accionar vía querrela, por lo que se han visto obligados a practicar la constatación policial del caso efectuado por el personal de la comisaría de San Antonio de Cañete.

Agrega que la demanda tiene como finalidad, obtener la restitución del inmueble señalado en el petitorio.

Ampara su pretensión con los siguientes fundamentos jurídicos, los artículos I,II,IX del Título Preliminar, 424,425,546 inc.4) 585,593 y demás pertinentes del Código Procesal Civil y sustancialmente en los artículos VI del título preliminar 911,923 y demás pertinentes del Código Civil .-----

#### **ii) DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:**

Por resolución DOS obrante a folios 46, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, bajo apercibimiento de seguirse el proceso de rebeldía.

Que derivado los autos al Juzgado Transitorio Mixto de Chilca, tal Juzgado mediante resolución número cinco de fojas ciento setenta declara rebelde a los demandados programándose fecha para audiencia única.

Por oficio del dieciocho de enero del dos mil trece ,el Juzgado Mixto de Mala remite adjunto al Juzgado de Chilca, el escrito presentado por los demandados mediante el cual se



apersonan, proponen excepción y contestan la demanda .Mediante resolución número seis de fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y cuatro, el juzgado competente ,da cuenta del escritorio remitido, y resuelve : Declarar Nula la resolución cinco ,tiene por apersonado a los demandados ,propuesta la excepción de representación insuficiente del demandante , y por contestada la demanda, que obra de folios 144 a 151.Son fundamentos del escrito de CONTESTACIÓN de demanda los siguientes :

1.-Que se incoa demanda de desalojo por ocupante precario a fin de que desocupen el inmueble de propiedad del actor que tiene un área de 6,852 hectáreas y que vienen ocupando en forma precaria 100 m2 sin título que los avale. Al respecto no hay inspección ocular que determine el área ocupada.

2.- Que si bien es cierto el titular del predio materia de Litis es SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. esta empresa fue constituida por alrededor de 216 accionistas conforme se adjunta el testimonio de Modificación Parcial de Estatutos y el Sr. S.H.T. es uno más, de los accionistas ,de la misma forma los suscritos vienen ocupando el predio durante más de 20 años en virtud a quien en vida fue su padre G. B.P era un accionista tan igual que el actor, sin embargo su padre tiene 8,595 acciones y S.H.T tiene 3,012 acciones, es decir su padre era el dueño del predio materia de Litis y en virtud que su padre venía ocupando como tal por cuanto el gerente general le faculto a ocuparlo ,por ello procedieron a vivir.

3.-Que, al fallecimiento de su padre se efectuó la sucesión intestada y con ello precedieron a sucederle en las acciones, tal cual conforme se advierte del artículo del estatuto de la empresa por lo que en virtud a ello es que los suscritos son accionistas de la empresa, ese es el título que lo legitima en la posesión del bien ,no es verdad que a la muerte de su padre hayan tomado posesión ilegítima, siempre e incluso desde niños han ocupado el predio por el tema de beneficios sociales y otros conceptos no es materia de la presente.

4.-Señala que ellos son accionistas y la actora no ha realizado la junta de accionistas para tomar el acuerdo de interponer la presente demanda, siendo que los demás accionistas están de acuerdo que se queden en el predio, así se aprecian las fotos de y los documentos privados emitidos por los accionistas, siendo ella la única forma de salvaguardar el patrimonio de la empresa, como lo han hecho con un inmueble en la ciudad de Lima, y ahora pretenden hacer lo mismo con el inmueble sub Litis.

5.-Esos son los oscuros y protervos intereses del actor quienes durante 12 años vienen perpetuándose enquistándose en el gobierno de la empresa con la finalidad de vender el patrimonio y repartirse entre 3 los mismos que son D.R.C., S.H.T y L.A.B., quienes han orquestado una serie de procesos para dejar de lado a 50 señores de la tercera edad, que son accionistas y para ello han denunciado a todos por lesiones, robo, usurpación, daños, homicidio, etc.

6.-En cuanto al documento de acta de pago y transferencia de acciones de su padre se dice que es un pago respecto de la devolución de su CTS según convenio privado firmado el 4 de marzo de 1995 y de ningún modo significa la transferencia de sus acciones totales ya que como lo han mencionado anteriormente sus acciones totales es de 8,595.

7.-Que no son precarios, no están en posesión clandestina, su padre fue autorizado para ocupar como accionante y propietario de la empresa, hubo consentimiento hacia su padre hacia ellos, por cuanto su padre fallece en el mes de diciembre del 2009, siendo que ellos ahora son accionistas de la empresa y por tanto dueños del predio conjuntamente con los otros accionistas que consienten y están de acuerdo en que sigan allí ,siendo que su título posesorio está dado por la calidad de hijos de accionista de la empresa.

8.-Continuando con el proceso y habiéndose fijado fecha para audiencia única, esta se realizó conforme al acta de folios 157 a 158 ,acto procesal en que asistieron las partes, acompañados de sus abogados ,en la misma se declara INFUNDADA la excepción de representación insuficiente del demandante, decisión que no fue apelada, asimismo se declara SANEADO el proceso, se fijan puntos materia de controversia, a su vez se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes ,y los de oficio ,citándose para la Inspección judicial en el predio sub Litis, la misma que se realiza con la presencia de las partes y abogados, conforme se verifica del acta de folios 219 al 226 que con el avocamiento de la suscrita por resolución diecisiete de folios 247,y realizado el informe oral conforme a la constancia obrante de folios 277,la causa se encuentra expedita para sentenciar, por lo que es oportunidad de emitirla, y,-

## II.-CONSIDERANDO:

**PRIMERO: De la Pretensión.-**SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A, representado por su Gerente General **S.H.T.** pretenden que se desaloje a M.B.C Y M.C.B.C., por ser ocupantes precarios del predio ubicado en el lote B-5-B del Fundo rustico San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, del cual los demandados ocupan de manera precaria y en un área equivalente a 100 m2(cien metros cuadrados).-----

**SEGUNDO: Fines del Proceso.-** Que de conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.-----

**TERCERO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva:** Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada.

Que en relación a la tutela judicial efectiva, diversa jurisprudencia como la Casación N°3669\_2006\_Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico),a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado ,y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado

conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...) “-----

**CUARTO: Fines y Carga de la Prueba.**-De acuerdo a la tutela antes referida, corresponderá a la juez resolver conforme a los puntos controvertidos fijados y medios probatorios admitidos, para lo cual se debe tener presente que la carga de la prueba atañe a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos ,siendo que en virtud de ellos se produzca certeza y convicción con relación a los hechos sustentados ,conforme lo dispones los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Asimismo que: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en relación solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión”, conforme lo precisa el artículo 197° del citado Código.-----

**QUINTO: Puntos Controvertidos:** En el acta de Audiencia Única, a folios 157 a 164 se fijó como puntos de materia de controversia, los siguientes:

1.-Determinar si la demandante SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. representada por el Gerente General S.H.T., es propietario de bien materia de sub Litis.

2.-Determinar si los demandados, ostentan título que legitime su posesión respecto al predio materia de Litis.-----

**De la normatividad sobre el proceso de desalojo por ocupante precario.-**

**SEXTO: Naturaleza y Previsión legal:**

**6.1.-El proceso de Desalojo.**-L.P, considera que el proceso de desalojo: “ Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por no tener una obligación exigible de restituirla o por revertir el carácter se simple intruso sin pretensiones a la posesión ,tal es así ,que la pretensión de desalojo no solo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se haya obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión”.

**6.2.-El sujeto activo y pasivo del desalojo.**- En cuanto a los sujetos activos y pasivos del desalojo, el artículo 586° del Código Procesal Civil, señala : “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que ,salvo lo dispuesto en el artículo 598,considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub\_arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

En este caso, la accionante se arroga la condición de propietaria, imputando a los demandados la condición de precarios, con lo que se advierte la legitimidad para participar en el proceso.

**6.3.-Ocupante Precario conforme a lo previsto en el Código Civil.**-El artículo 911° del Código Civil, prescribe: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Analizando la norma invocada ,tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional han concordado que la posesión precaria ocurre en dos supuestos: a) Cuando se posee el bien sin título (ausencia de título) o se trata de un título que no otorga derecho a permanecer en la ocupación ,es decir, no justifica la posesión, ejemplo el poseedor que entro de hecho en la posesión ,el usurpador, el intruso, etc., b)Cuando se posee el bien con título fenecido, esto es, que, existiendo un título valido por el cual se entró en posesión del bien, este fenece por disposición judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria (nulidad del pleno derecho)por mutuo disenso ,por nulidad ,etc.

6.4.-Ademas de tal dispositivo legal, también se debe tener presente que conforme a diversas jurisprudencias como la Casación N°2884\_2003 Lima, emitida por la sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica ,publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha uno de Agosto del 2005,se sostiene que “... la demanda de desalojo por ocupación precaria exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas :la titularidad sobre el bien cuya desocupación se pretende y que el emplazado ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido...”

6.5.- A mayor abundamiento tenemos que la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido en diversas sentencias, que para que prospere el proceso de desalojo por ocupación precaria, indispensablemente debe existir 3 presupuestos:

- 1) Que, el actor acredite el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia del título valido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien, esto de conformidad con el articulo 586°del Código Procesal Civil,
- 2) Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado, y,
- 3) Que para ser considerado precario **debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la emplazada.**

En tal orden y de acuerdo a lo expuesto, la legitimidad para solicitar el desalojo por ocupante precario está reservada al propietario o quien tiene derecho a la restitución de un predio, por lo que la titularidad esa condición debe ser adecuadamente acreditada en el proceso. Mientras que el demandado estará obligado a probar que cuenta con título que ampare o justifique su posesión. -----

**SETIMO: Concepto de ocupante Precario conforme al IV Pleno Casatorio Civil:**

7.1.-La Corte Suprema mediante el IV Pleno Casatorio Civil del 14 de Agosto del 2013, delineó en forma definitiva en su fallo (p.30) el siguiente concepto de precario: “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no generase ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.

7.2.-Se adopta en el Pleno un concepto amplio de precario, que va en concordancia con la definición legal prevista en el artículo 911° del Código Civil ,que señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

7.3.-Asimismo en el Pleno se sostiene que cuando se hace alusión a la carencia de un título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva de propiedad, sino **a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.**

Así también se ha establecido, en la parte resolutive del referido pleno que: no procede alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria el mejor derecho de propiedad. Tampoco es procedente alegar y discutir en el proceso de desalojo por precario la validez del título que invoca el poseedor si este consta por documento de fecha cierta que pueda justificar, de modo razonable, la posesión, en consecuencia, la demanda de desalojo por ocupación precaria deberá ser declarada fundada si el documento que opone el demandado no es de fecha cierta.

Siendo así, bajo tal contexto, se analizara las pruebas admitidas para establecer si el demandado puede considerarse precario en los términos señalados líneas arriba.-----

#### **OCTAVO: Pruebas que acreditan el derecho a solicitar el desalojo por la actora:**

8.1.-En el presente caso el demandante SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., representada por **S. H.T**, se arroga ser propietario del bien inmueble ubicado en el lote B-5-B del Fundo rustico San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores, con un área total de 6,8520 hectáreas, anexo de San Andrés, Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima. En tal sentido, dada a la naturaleza del proceso de desalojo en base a las pruebas aportadas en la demanda corresponde verificar si efectivamente ostenta título de dominio sobre el bien objeto de controversia.

8.2.-En procura de verificar lo expuesto, se advierte que el demandante de folios 32 a 35 acredita su afirmación, mediante el testimonio de escritura Pública de compra venta del 6 de setiembre de 1994, celebrada ante el notario L.B.V., obrante de folios 38 a 42 ,en el cual corre inserta la minuta de compra venta y se ha precisado en la primera clausula :“Los vendedores son propietarios y conductores director del lote B-5-B del fundo San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores ,Provincia de Cañete, Departamento de lima, con un área de 6.8520 has,(seis punto ocho mil quinientos veinte hectáreas),inscrito a fojas 372 del tomo 99,partida CCXIV de los registros públicos y civiles de Cañete \_Yauyos-.El mencionado lote B-5-B fue adquirido por los vendedores a su anterior propietaria M. y J Cannessa Migonne & CIA. S.C.R.L., según Escritura Pública de compra –venta otorga ante el notario de Lima doctor J.E.O.I. su fecha 31 de marzo de 1988 e inscrito en el as.2 fojas del tomo 99 de los Registros de Cañete – Yauyos.

Instrumental que no fue tachada por los codemandados, por lo que ostentan eficacia probatoria a favor de la demandante, además fluye del escrito de contestación de demanda

como declaraciones asimiladas de los demandados el reconocimiento que el predio es de propiedad de la empresa y que ellos como accionistas de la misma también tienen derechos de propiedad sobre tal predio.

Concluyéndose de lo descrito que la actora acredita ostentar un título suficiente y válido en calidad de propietarios para ejercitar la acción de desalojo contra quienes ocupen el bien sub materia sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, por tanto, ha cumplido con acreditar su derecho respecto al procedimiento sumario instaurado.-----

**NOVENO: Pruebas sobre la posesión y el título de posesión de los demandados:**

9.1.-Que corresponde establecer si puede considerarse precario los codemandados, para ello se advierte que ambos sustentan su defensa alegando principalmente que: no son precarios, ya que su padre fue autorizado para ocupar el predio como accionista y propietario de la empresa, por lo que hubo consentimiento hacia su padre y por ende hacia ellos, y, luego de que su padre fallece en el mes de diciembre del 2009, ellos ahora son los accionistas de la empresa y por tanto dueños del predio conjuntamente con los otros accionistas que consienten y están de acuerdo en que sigan allí.

9.2.-A fin de justificar la posesión que despliegan en el bien sub Litis han presentado:

a) La copia legalizada del certificado de acciones del padre de los codemandados don G.B.P., en el que aparece como propietario de 286 acciones del número 20059 al 20344, de un valor nominal de 1 nuevo sol, de fecha 17 de noviembre de 1992, otorgada por la empresa demandante, obrante a fojas 185.

b) El mérito del testimonio de Modificación Parcial de fecha 12 de junio del 2008, obrante de fojas 181 a 183, en el que aparece consignado en la junta celebrada, don G.B.P., como accionista y propietario de 8,565 acciones.

c) El testimonio de adecuación la Nueva Ley General de Sociedades, obrante de fojas 187 a 197, en cuyo artículo décimo primero se indica que la **adquisición de acciones por sucesión hereditaria confiere a los herederos la condición de socio.**

d) La partida N° 21118009 del Registro de Sucesión Intestada en que se encuentra inscrita la sucesión Intestada Notarial de don G.B.P., declarando como herederos a sus hijos C.A.B.C., M.A.B.C., R.N.B.C. y M.C.B.C.-----

**DECIMO: Análisis sobre la justificación de la posesión de los demandados:**

10.1.-Que las citadas pruebas documentales no fueron objeto de tacha por la parte demandante y por ende ostentan eficacia probatoria a favor de los demandados, de estas se acredita que en efecto el padre de los demandados Don G.B.P., a Junio del 2008, era accionista de 8,565 acciones.

Que a su fallecimiento ocurrido el 08 de diciembre del 2009, y conforme lo dispone el artículo 660° del código civil, los bienes y derechos de este último se han transmitido por herencia a sus herederos. En tal sentido, los propietarios de las 8,565 acciones, que pertenecían al fallecido G.B.P., lo son después de su muerte, sus hijos C.A.B.C., R.N.B.C., así como los

demandados M.A.B. C. y M.C.B.C. por lo que los citados sucesores se constituyen en socios de la empresa, título suficiente para hacer valer tal condición, deviniendo su anotación en el libro de matrícula de acciones un requisito formal que no invalida ni restringe ese derecho, ni atañe examinar en este proceso.

10.2.-Que de otro lado, la demandante reconoce en su demanda que el padre de los demandados bajo consentimiento de la demandante construyó una choza rustica de 4x4 m2, que utilizaba para refugiarse después de sus labores y apoyaba a los guardianes de dicho fundo. Al respecto con las fotografías presentadas por los demandados de folios 61 y 62, no tachadas por la demandante, se puede advertir parte de la choza rustica (que también muestra la demandante en las fotografías de folios 18) así como las actividades de cosechas de frutas y crianza de ganado que realizaba el fallecido junto a su familia, lo que hace colegir una utilización de vivienda, distinta a la que señala el accionante de servir solo como refugio. En tal sentido se confirma el argumento de los demandados de que su padre fue autorizado para ocupar el predio, por lo que hubo consentimiento hacia su padre y por ende hacia su familia cercana que vivían con él.

10.3.-Ademas con el ofrecimiento como prueba por el Acta de Pago y transferencia de acciones obrante a folios 28, la demandada reconoce que el difunto era socio de la empresa, aunque no lo señala expresamente en su demanda, tampoco indica que esas acciones las hayas transferido el citado fallecido a favor de la empresa o terceros, siendo que del documento referido presentado obrante a folios 28, se puede observar que se habrían transferido 7,161 acciones, empero, este documento no causa convicción de la realización de una perfecta transferencia de acciones por el difunto, por cuanto data del año 2011, dos años después de la muerte del socio primigenio, y si bien el contenido de la misma hace referencia a la persona de G.B.P y a un convenio privado del 04.03.1995, sin embargo, este documento aparece firmado por persona que se identifica como M.C.B.C., distinta del titular mencionado.

10.4.-Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por los emplazados, y conforme se establece en el IV pleno Casatorio cuando se hace alusión a la carencia de un título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer, siendo, así se tiene que los demandados en su condición de socios de la accionante han acreditado tener título que justifica su posesión, no correspondiendo en este proceso cuestionar si ese título es ineficaz frente a la actora.

10.5.-Que esta conclusión se apoya también en lo que establece Casación N°2884/2004/Junín publicada el 31 de Enero del 2007 en el Diario Oficial El Peruano, que establece: "...para oponerse a la pretensión de desalojo por ocupación precaria, el poseedor deberá acreditar el título que justifica su posesión, no siendo objeto de discusión la validez o no de dicho instrumento a través de este proceso, pues aun cuando las instancias de mérito estimen que aquel título resulta ineficaz frente al actor, ello no podría dar lugar a demandar su precariedad

pues se trata de un instrumento que ,de primer intención, acreditaría una posesión valida aunque el mismo hubiera sido otorgado por persona distinta del verdadero propietario...”.

Y con lo establecido en la Casación N° 1081-98-Huaura, que señala: “si bien la calidad de socio-trabajador en la empresa demandante sirvió para el otorgamiento de la posesión de una extensión de terreno para vivienda al mandado, se debe tener en cuenta que si bien recurrente fue posteriormente despedido, en la actualidad sigue ostentando título de socio dentro de la citada empresa...por lo que se llega a la conclusión que **el recurrente acredita la titularidad de la posesión del predio con su calidad de socio**, a raíz de lo cual no tiene la calidad de poseedor precario”.

**UNDECIMO:** Conforme a lo expuesto, los demandados han acreditado en autos tener título vigente que justifique su posesión, por lo que su condición no sería la de precario, y conforme a los términos establecidos en el artículo 911° del Código Procesal Civil y el IV Pleno Casatorio Civil, que establecen no proceden alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria la validez del título que invoca el poseedor si este consta por documento de fecha cierta que pueda justificar de modo razonable la posesión, siendo así, la demanda no es amparable.

**DUODECIMO: De las Costas y Costos.-** Que estando a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso, sin embargo, tratándose de que el demandante tuvo motivos para litigar, su derecho de acción de acudir a la tutela jurisdiccional efectiva responde al ejercicio regular de su derecho ,por lo tanto ,en el presente caso, corresponde exonerarlo del pago de los costos y costas.

Por lo expuesto y atendiendo a que las demás pruebas glosadas y actuadas en autos, no enervan ni modifican la decisión y conclusión arribada de conformidad con lo previsto en los artículos 128, 197° y 200° del Código Procesal Civil y demás dispositivos legales acotados, la Juez del Juzgado Mixto de Mala, A Nombre de la Nación, **HA RESUELTO:**

### **III.-Decisión:**

Declarar **INFUNDADA** la demanda obrante de folios 49 a 52, subsanada a folios 75, interpuesta por **SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.**, por intermedio de su representante **S.H.T.** contra **M.B.C., M.C.B.C.** sobre desalojo por ocupación precaria. Sin costas ni costos del proceso. **NOTIFIQUESE.-**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

Expediente : N°00149-2014-0-0801-SP-CI-01  
Demandante : Seguridad Industrial S.A.  
Demandado : M.B.C. y otro.  
Materia : Civil-Desalojo por Ocupante Precario

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DOS

Cañete, diez de marzo del dos mil quince.-

VISTOS, en audiencia pública, sin informe oral:

**MATERIA DEL GRADO:**

Vienen los autos, por la Apelación formulada por el demandante Seguridad Industrial S.A. contra la Resolución numero veintisiete de fecha veinte de Agosto del dos mil catorce, dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Mala, que declara Infundada la demanda sobre Desalojo por ocupación precaria promovida por Seguridad Industrial S.A. contra M.B.C y otro, Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución numero veintinueve de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil catorce.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE SENTENCIA:**

Por su lado, la parte apelante alega que:

- f) Que el fallo reposa sobre gruesos errores, el juzgado desconoce que los accionistas son tenedores de tirulos representativos de su participación en el capital social y como tales solo se les confiere derechos políticos para participar con voz y voto en la Junta General de Accionistas y derechos económicos para participar de las ganancias, utilidades y pérdidas de la sociedad. En consecuencia es absurdo atribuir a los accionistas derechos sucesorios o hereditarios sobre el inmueble de propiedad de la sociedad.
- g) No hay que confundir el derecho de propiedad que tiene cualquier persona sobre acciones representativas del capital social y seguridad Industrial S.A. con el derecho de propiedad que dicha empresa tiene sobre el inmueble materia de Litis. Son dos patrimonios económicos y jurídicos distintos .Esta confusión lleva al Juzgado a atribuir a los demandados inexistentes derechos hereditarios sobre el inmueble, ignorando que sobre el inmueble materia de la demanda no es patrimonio ni forma parte de ninguna masa sucesoria.

- h) En el presente caso, el Padre de los demandados fue Guardián y a su muerte ese vínculo con la empresa se extinguió, resultando absurdo que en la sentencia se infiera que la guardianía es título de posesión hereditaria.
- i) El error y la confusión en la apreciación de los hechos y del derecho resulta evidente cuando se cita jurisprudencia del socio trabajador, recordándose que la demandante es Sociedad Anónima de Capitales y no es una Cooperativa de Personas, como se quiere interpretar.
- j) El derecho de propiedad no es punto controvertido, sin embargo el juzgado niega al demandante el derecho a desalojar al ocupante precario y el derecho a poseer directamente, usar y disfrutar del inmueble de su propiedad, porque considera el Juzgador que los demandados tienen mejor derecho por haberlo heredero del que fuera accionista y guardián con derecho de posesión perpetuo, lo que es contrario a la constitución del estado y las Leyes de la Republica.

## **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**

Que el A que ha fundamentado su resolución en lo siguiente:

- a) Que, los demandados a fin de justificar la posesión del bien materia de Litis han presentado, copia Legalizada del Certificado de Acciones del Padre de los demandados, el mérito de testimonio de Modificación Parcial en el que aparece consignado el Padre de los demandados como Accionistas y Propietario de 8,565 acciones, la Partida N° 21118009 del Registro de Sucesión Intestada donde se encuentra inscrita la sucesión Intestada del Padre de los demandados a favor de sus hijos y el testimonio de Adecuación a la Nueva Ley General de Sociedades donde se indica que la adquisición de acciones por sucesión hereditaria confiere a los herederos la condición de socio.
- b) Que la demandante, reconoce en su demanda que el Padre de los demandados bajo su consentimiento construyo una choza rustica de 4x4m2 que utilizaba para refugiarse después de sus labores. Los demandados han presentado fotografías, no tachadas ,donde se advierte parte de la choza rustica así como las actividades de cosecha de frutas y crianza de ganado que realizaba el padre de los demandados con su familia, lo que hace colegir una utilización de la vivienda, distinta a la que señala el accionante de servir solo como refugio ,en ese sentido se confirma el argumento de los demandados que su Padre fue autorizado para ocupar el predio, por lo que hubo consentimiento hacia su padre y por ende hacia su familia que Vivian con él.
- c) Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por los emplazados, y conforme el Pleno Casatorio IV, se refiere a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no es el derecho de propiedad sino el derecho de poseer.

d) Siendo así, los demandados en su condición de socios de la accionante han acreditado tener Título que justifica su posesión, no correspondiendo en este proceso cuestionar si ese título es ineficaz frente a la actora.

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA**

**1.-** La demanda de desalojo por ocupante precario prospera, siempre que concurren tres presupuestos:

a) Que el demandante, acredite plenamente ser titular del inmueble cuya restitución solicita, esto es, que sea propietario del bien materia de Litis,

b) Que, no exista vínculo contractual de arrendamiento entre las partes, y,

c) Que se advierte la ausencia total de cualquier circunstancia o título que justifique la posesión del demandado. Esto último ha sido recogido en la Casación recaída en el EXP. N° 300\_94, a saber.

“La precariedad en el uso del inmueble no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o de un arrendamiento, debe entenderse como tal la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, en esa amplitud de criterio debe interpretarse la norma contenida en el artículo 911 del Código Civil.”

**2.-** En el presente proceso se establecieron como puntos controvertidos:

1) Determinar si la demandante, es propietaria del bien materia de sub Litis,

2) Determinar si los demandados ostentan Título que legitime su posesión respecto al predio materia de Litis.

Que la presente demanda tiene como pretensión el desalojo por ocupación precario de las siguientes personas: M.B.C. y M.C.B.C., a fin que se ordene la desocupación del predio de propiedad de la Empresa Seguridad Industrial S.A, ubicado en el lote B-5-B del fundo Rustico San Andrés del Distrito de Santa Cruz de Flores, Cañete.

Dentro del caudal probatorio que presenta el demandante se encuentra testimonio de escritura pública de compra venta de fecha 6 de setiembre de 1994, instrumental que no fue tachada por los demandados, y demás del escrito de contestación de la demanda fluyen las declaraciones de los demandados que reconocen que el predio es de propiedad del demandante y que ellos como accionistas tiene derecho de propiedad sobre tal predio

**3.-**Teniendo en cuenta que este proceso es de desalojo por ocupante precario luego del caudal probatorio expuesto, debemos concluir que en efecto, el demandante Seguridad Industrial S.A. es la propietaria del bien materia de Litis, en consecuencia tiene legítimo derecho de solicitar judicialmente la restitución del bien.

Ahora resulta necesario determinar si los demandados se encuentran ocupando el área de terreno de propiedad de los demandantes y de ser el caso se deberá analizar si esta posesión se ejerce con título suficiente que legitime la posesión que vienen ejerciendo sobre el terreno.

4.-Que del caudal probatorio se aprecia que los demandados sustentan la posesión legítima del bien con los siguientes medios probatorios: Copia Legalizada del Certificado de Acciones del Padre de los demandados(fojas 185),el mérito del Testimonio de Modificación Parcial en el que aparece consignado el padre de los demandados como Accionistas y Propietarios de 8,565 acciones ( fojas 181-183),la copia Informativa de la Partida N°21118009 del Registro de Sucesión Intestada donde se encuentra inscrita la Sucesión Intestada del Padre de los demandados a favor de sus hijos (fojas 74-75),asimismo obran en autos a fojas 61 y 62 fotografías, no tachadas por donde se verte parte de la choza rustica así como las actividades de cosecha de frutas y crianza de ganado que realizaba el Padre de los demandados con su familia, todos estos medios probatorios valorados permite concluir que existen evidencias objetivas que determinan que la posesión del bien materia de Litis ha sido ejercida por los demandados en forma legítima, y que como el A que ha precisado en este tipo de procesos no se discute la propiedad del bien sino solamente la posesión legítima que ostenta el ocupante.

5.-En el presente caso, el propio apelante en su escrito de demanda en los fundamentos de hecho punto 2 reconoce que “ el padre de los codemandados quien bajo el consentimiento de nuestra parte había construido una choza de 4x4m2.....después de laborar en la Unidad Cementos Chilca ..... al salir se refugiaba en la indicada choza...”

Este hecho sumado a los medios probatorios presentados por los demandados justifica la decisión que adopta el colegiado que concluye para el presente caso la posesión legítima del inmueble en litigio por parte de los demandados, sin embargo estando a que en autos se ha acreditado que el demandante es el propietario del bien sub Litis, entonces consideramos, que el proceso de desalojo no sería la vía idónea para que el demandante reclame su propiedad, sino podrá ejercer su derecho mediante un proceso judicial de reivindicación.

Pues, el apelante debe entender que esta vía es sumarísima y no permite una defensa adecuada del demandado, ante un supuesto derecho de herencia sobre el predio litigado, es por ello que, el conflicto surgido entre las partes debe ventilarse en un proceso más lato, a fin de garantizar mejor el derecho de defensa de ambas partes.

Por las consideraciones expuestas, se RESUELVE:

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución numero veintisiete ,de fecha veinte de Agosto del dos mil Catorce, venida en grado de Apelación del Juzgado Mixto Permanente de Mala, que declara Infundada la demanda de fojas cuarentinueve a cincuentidos, subsanada a folios setenticinco interpuesta por Seguridad Industrial S.A. contra M.B.C. y M.C.B.C. sobre desalojo por ocupante precario, con los demás que contiene la recurrida y **,DISPUSIERON** dejar a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a ley.

Notifíquese a las partes si han señalado domicilio procesal del radio urbano, y devuélvase al juzgado de origen. Juez superior ponente doctor A.B.V.

J.S.